



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales (e): **Carlos Amaya Alvarado**

Año XXXV - N° 14580

## NORMAS LEGALES

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

MARTES 17 DE JULIO DE 2018

1

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Res. N° 051-2018-RCC/DE.-** Designan Gerente Legal de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **3**

**Res. N° 052-2018-RCC/DE.-** Designan Coordinador Administrativo de Trámite Documentario y Archivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **3**

##### DEFENSA

**R.S. N° 055-2018-DE.-** Designan Oficial Adjunto al Consejero Militar para Asuntos de Mantenimiento de Paz en la Representación Permanente del Perú ante las Naciones Unidas **4**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.M. N° 259-2018-EF/43.-** Designan Director de la Dirección de Gestión de Personal Activo, de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos **5**

##### EDUCACION

**R.M. N° 373-2018-MINEDU.-** Aprueban el "Plan de Fortalecimiento de Institutos de Educación Superior Pedagógica para el Año 2018" **6**

**R.M. N° 374-2018-MINEDU.-** Convocan a la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Centros de Educación Técnico - Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial de los Grupos I y II **6**

**R.M. N° 375-2018-MINEDU.-** Modifican Norma Técnica denominada "Disposiciones para la implementación del Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el Año 2018", aprobada por R.M. N° 109-2018-MINEDU **7**

**R.D. N° 177-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC.-** Designan responsable titular de remitir las ofertas de empleo del PRONABEC a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **8**

**R.D. N° 178-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC.-** Designan Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Innovación y Tecnología del PRONABEC **9**

**R.D. N° 179-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC.-** Designan Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONABEC **10**

##### INTERIOR

**R.M. N° 876-2018-IN.-** Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Orden Interno **10**

**R.D. N° 050-2018-IN-VOI-DGIN.-** Dan por concluida designación de Subprefecto Provincial de Morropón, Región Piura **10**

##### PRODUCE

**R.M. N° 289-2018-PRODUCE.-** Aprueban modelo de Contrato de Explotación de Jurel de Alta Mar conferido al Estado Peruano por la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur, correspondiente al año 2018 **11**

**Res. N° 107-2018-ITP/DE.-** Designan Asesora II de la Dirección Ejecutiva del ITP **15**

##### RELACIONES

##### EXTERIORES

**D.S. N° 030-2018-RE.-** Ratifican el "Convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos" **15**

**D.S. N° 031-2018-RE.-** Ratifican el "Convenio relativo a la Importación Temporal" **15**

##### TRANSPORTES Y

##### COMUNICACIONES

**R.M. N° 539-2018 MTC/01.03.-** Disponen publicar Proyecto de Resolución Ministerial que modifica los numerales 3.5.1 y 3.5.4 del Plan Técnico Fundamental de Numeración aprobado por R.S. N° 022-2002-MTC en el portal institucional del Ministerio **16**

##### VIVIENDA, CONSTRUCCION

##### Y SANEAMIENTO

**R.M. N° 256-2018-VIVIENDA.-** Modifican la R.M. N° 182-2018-VIVIENDA, mediante la cual se creó la "Comisión Sectorial de Seguimiento y Gestión de las acciones de Reconstrucción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento" **17**

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****AGENCIA DE PROMOCION DE  
LA INVERSION PRIVADA**

**Res. N° 83-2018.-** Autorizan viaje de servidor de PROINVERSIÓN a EE.UU., en comisión de servicios **19**

**CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA  
E INNOVACION TECNOLOGICA**

**Res. N° 120-2018-CONCYTEC-P.-** Aceptan renuncia de Asesora de la Presidencia del CONCYTEC **19**

**INSTITUTO GEOLOGICO  
MINERO Y METALURGICO**

**Res. N° 079-2018-INGEMMET/PCD.-** Disponen publicar concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados el mes de junio de 2018 **20**

**ORGANISMO DE EVALUACION Y  
FISCALIZACION AMBIENTAL**

**Res. N° 086-2018-OEFA/PCD.-** Designan Subdirectora de la Subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA **20**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA**

**Res. N° 080-2018-SUNEDU/CD.-** Otorgan licencia institucional a la Universidad Nacional de Cajamarca, para ofrecer el servicio educativo superior universitario **21**

**PODER JUDICIAL****CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

**Res. Adm. N° 201-2018-CE-PJ.-** Disponen inmediata convocatoria a concurso para la designación de jueces supernumerarios de todos los niveles y especialidades en el Distrito Judicial del Callao **22**

**CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 1317-2018-P-CSJLIMASUR/PJ.-** Designan Jueza Supernumeraria del Juzgado de Familia Transitorio de Villa María del Triunfo de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **23**

**ORGANISMOS  
AUTONOMOS****CONTRALORIA  
GENERAL**

**Res. N° 384-2018-CG.-** Designan Jefes de Órganos de Control Institucional en diversas entidades **24**

**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

**RR. N°s. 1157 y 1162-2018.-** Autorizan viajes de docentes de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a Francia, en comisión de servicios **26**

**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

**RR. N°s. 0392 y 0394-2018-JNE.-** Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de regidores del Concejo Provincial del Callao **28**

**Res. N° 0427-2018-JNE.-** Declaran nulos acuerdos de concejo de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, e improcedente solicitud de suspensión de regidores **29**

**Res. N° 0445-2018-JNE.-** Revocan la Res. N° 015-2018-JEE-AAMZ/JNE, en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a regidor para el distrito de Pastaza, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto **32**

**Res. N° 0466-2018-JNE.-** Confirman la Res. N° 00044-2018-JEE-CHIN/JNE, que declaró improcedente solicitud de lista de candidatos para el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chinchá, departamento de Ica **34**

**Res. N° 0473-2018-JNE.-** Revocan la Res. N° 00149-2018-JEE-HMGA/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a alcalde para el distrito de Chiara, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho **35**

**Res. N° 0477-2018-JNE.-** Confirman la Res. N° 00129-2018-JEE-LIE1/JNE, en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidata a alcaldesa del distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima **37**

**Res. N° 0479-2018-JNE.-** Revocan la Res. N° 00193-2018-JEE-MOYO/JNE, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por el movimiento regional Acción Regional para el Concejo Distrital de Pardo Miguel, provincia de Rioja, departamento de San Martín **39**

**Res. N° 0480-2018-JNE.-** Revocan la Res. N° 021-2018-JEE-LAUN/JNE, que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato al Concejo Distrital de Cayarani, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa **40**

**Res. N° 0492-2018-JNE.-** Revocan la Res. N° 00197-2018-JNE-MOYO/JNE, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por Acción Regional para el Concejo Distrital de Elías Soplin, provincia de Rioja, departamento de San Martín **42**

**Res. N° 0493-2018-JNE.-** Confirman la Res. N° 00176-2018-JEE-ICAO/JNE, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de San José de los Molinos, provincia y departamento de Ica **43**

**Res. N° 0494-2018-JNE.-** Revocan la Res. N° 00165-2018-JEE-MOYO/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para la provincia de Moyobamba, departamento de San Martín **45**

**Res. N° 0495-2018-JNE.-** Revocan la Res. N° 145-2018-JEE-MOYO/JNE, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos, presentada por Acción Regional, para el Concejo Distrital de Zapatero, provincia de Lamas, departamento de San Martín **46**

**MINISTERIO PUBLICO**

**Res. N° 066-2018-MP-FN-JFS.-** Crean en el Distrito Fiscal de Lima Sur, la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Sur **48**

**Res. N° 071-2018-MP-FN-JFS.-** Crean en el Distrito Fiscal de Lima Este, la Tercera Fiscalía Provincial Penal de La Molina - Cieneguilla **49**

**RR. N°s. 2522, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554 y 2555-2018-MP-FN.-** Dan por concluidos nombramientos y designaciones, aceptan renuncia, trasladan, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales **49**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 2755-2018.-** Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones **(Separata Especial)**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE JUNÍN**

**Ordenanza N° 289-GRJ/CR.-** Ordenanza Regional que aprueba la conformación de la Instancia Regional de Concertación **57**

**Ordenanza N° 290-GRJ/CR.-** Ordenanza Regional que ratifica el Plan Regional de Seguridad Ciudadana y de Convivencia Social Junín 2018 **59**

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**Designan Gerente Legal de la Autoridad  
para la Reconstrucción con Cambios**

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° 051-2018-RCC/DE**

Lima, 16 de julio de 2018

VISTO: El Informe N°042-2018-RCC/GA-RH, el Memorando N° 372-2018-RCC/GA y el Informe N° 227-2018-RCC/GL;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6 de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario que postergue su vigencia;

Que, la Ley N° 30556, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1354, aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante la Autoridad), como entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios;

Que, la Autoridad cuenta con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica y se constituye como una unidad ejecutora a cargo de un Director Ejecutivo con rango de Ministro para los alcances de la mencionada Ley.

Que, mediante Decreto Supremo N° 088-2017-PCM se aprueban las Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**

**D.A. N° 002-2018/MDSM.-** Establecen que la Subgerencia de Obras Privadas será la responsable de atender solicitudes de instalación y/o desinstalación de propaganda electoral, y que la Subgerencia de Inspecciones y Control de Sanciones será la responsable de fiscalizar y controlar la difusión de propaganda electoral **60**

**SEPARATA ESPECIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 2755-2018.-** Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

con Cambios, estableciéndose en el inciso ñ) del artículo 8 de dichas Disposiciones, que la Dirección Ejecutiva tiene como función, designar y remover a los titulares de los cargos de confianza de la Autoridad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Gerente Legal de la Autoridad, cargo calificado como de confianza por lo que resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30556, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354 que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; y, el Decreto Supremo N° 088-2017-PCM, que aprueba las Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar, a partir del 17 de julio de 2018, a la señora Mary Janet Ramos Barrientos, en el cargo de confianza de Gerente Legal de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

**Artículo 2.-** Encargar a la Gerencia Administrativa notificar la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR QUISPE REMÓN  
Director Ejecutivo  
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

1670306-1

**Designan Coordinador Administrativo  
de Trámite Documentario y Archivo de  
la Autoridad para la Reconstrucción con  
Cambios**

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° 052-2018-RCC/DE**

Lima, 16 de julio de 2018

VISTO: El Informe N° 043-2018-RCC/GA-RH, el Memorando N° 373-2018-RCC/GA, y el Informe N° 228-2018-RCC/GL;

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30556, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1354, aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante la Autoridad), como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal;

Que, la Autoridad cuenta con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica y se constituye como una unidad ejecutora a cargo de un Director Ejecutivo con rango de Ministro para los alcances de la mencionada Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 088-2017-PCM se aprueban las Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambio, estableciéndose en el literal ñ) del artículo 8 de dichas Disposiciones, que la Dirección Ejecutiva tiene como función, designar y remover a los titulares de los cargos de confianza de la Autoridad;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 006-2017-PCM/RCC, se aprobó la Estructura de Cargos de la Autoridad, la misma que ha sido modificada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 011-2017-PCM/RCC y por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2018-RCC/DE;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 045-2018-RCC/DE, se aprobó modificar la Estructura de Cargos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a fin de incorporar los cargos de Coordinador Administrativo de Trámite Documentario y Archivo, Coordinador Administrativo de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y Coordinador Administrativo de Integración y Lucha contra la Corrupción;

Que, conforme lo señalado en el Informe N° 043-2018-RCC/GA-RH el cargo de confianza de Coordinador Administrativo de Trámite Documentario y Archivo se encuentra vacante, siendo necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo, habiéndose evaluado la documentación del señor Edgar Arturo Alarcón Rojas, la Gerencia Administrativa propone que ocupe el mencionado cargo;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo de Coordinador Administrativo de Trámite Documentario y Archivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, cargo considerado de confianza;

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad y asimismo dispone, que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario que postergue su vigencia;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30556, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354 que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; y, el Decreto Supremo N° 088-2017-PCM, que aprueba las Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar, a partir del 17 de julio de 2018, al señor Edgar Arturo Alarcón Rojas en el cargo de confianza de Coordinador Administrativo de Trámite Documentario y Archivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

**Artículo 2.-** Encargar a la Gerencia Administrativa notificar la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR QUISPE REMÓN  
Director Ejecutivo  
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

1670341-1

## DEFENSA

## Designan Oficial Adjunto al Consejero Militar para Asuntos de Mantenimiento de Paz en la Representación Permanente del Perú ante las Naciones Unidas

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 055-2018-DE

Lima, 13 de julio de 2018

VISTO:

El Oficio N° 2195 CCFFAA/OAI/UOP/SEC de fecha 28 de mayo de 2018, del Secretario de la Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO:

Que, las Naciones Unidas es una Organización Internacional fundada en el año 1945, tras la Segunda Guerra Mundial con el compromiso primordial de mantener la Paz y la Seguridad Internacional, fomentar entre las naciones relaciones de amistad, promover el progreso social de los pueblos, la mejora del nivel de vida y los derechos humanos entre otros propósitos;

Que, mediante el Oficio N° 2620-2017-MINDEF/VPD/B/01.d, de fecha 11 de diciembre de 2017, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, hace de conocimiento del Secretario de la Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que el Viceministro de Políticas para la Defensa, ha dispuesto se realice el proceso de selección y designación del personal militar que ocupará cargos de representación en los Organismos Internacionales, entre ellos, el puesto de Oficial Adjunto al Consejero Militar para Asuntos de Mantenimiento de Paz en la Representación Permanente del Perú ante las Naciones Unidas, de acuerdo a las normativas vigentes;

Que, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, ha considerado dentro de sus prioridades la designación de UN (1) Oficial Superior para que preste servicios como Oficial Adjunto al Consejero Militar en la Representación Permanente del Perú ante las Naciones Unidas, lo cual permitirá viabilizar los requerimientos, reclamos, solicitudes y gestiones técnicas de la normativa de las Naciones Unidas que el Sector Defensa eleva ante las diferentes instancias de este Organismo Internacional relacionadas a nuestra participación en las Operaciones de Mantenimiento de la Paz;

Que, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 021-2018 JCCFFAA/OAI/UOP de fecha 20 de marzo de 2018, que establece los lineamientos para el proceso de selección, nombramiento y funciones del Personal Militar en apoyo a la Consejería Militar de la Representación Permanente del Perú ante las Naciones Unidas; la Junta de Oficiales designados para evaluar al Personal Militar propuesto por las Instituciones Armadas para desempeñarse como Oficial Adjunto al Consejero Militar para Asuntos de Mantenimiento de la Paz, ha emitido el Acta de Reunión de Coordinación Final de

la Junta de Selección N° 003-2018 de fecha 27 de abril de 2018, mediante la cual se recomienda designar al Capitán de Navío Wilbert VERA Mendoza, en el citado cargo, al haber ocupado el primer puesto en el proceso de selección;

Que, mediante Oficio G.1000-2803 de fecha 24 de mayo de 2018, el Secretario del Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, hace de conocimiento del Secretario de la Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que esa Institución Armada autoriza que el Capitán de Navío Wilbert VERA Mendoza ocupe el cargo de Oficial Adjunto al Consejero Militar para Asuntos de Mantenimiento de la Paz en la Representación Permanente del Perú ante las Naciones Unidas, por el período comprendido desde el mes de julio de 2018 al mes de julio de 2020;

Que, conforme a lo mencionado en la Exposición de Motivos suscrita por el Jefe de la Oficina de Asuntos Internacionales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, resulta de interés institucional autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior al Capitán de Navío Wilbert VERA Mendoza, como Oficial Adjunto al Consejero Militar para Asuntos de Mantenimiento de la Paz en la Representación Permanente del Perú ante las Naciones Unidas; en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, del 21 de julio de 2018 al 21 de julio de 2020, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, por cuanto los conocimientos y experiencias del indicado Oficial Superior redundarán en beneficio de los acuerdos y compromisos asumidos por el Estado Peruano, para la participación de las Fuerzas Armadas en las Operaciones de Mantenimiento de la Paz a cargo de las Naciones Unidas;

Que, asimismo, de acuerdo a lo manifestado en la citada Exposición de Motivos, la cobertura de los gastos para la designación del Oficial Adjunto al Consejero Militar en la Representación Permanente del Perú ante las Naciones Unidas es efectuada mediante los reembolsos provenientes de las Naciones Unidas por nuestra participación en las Operaciones de Mantenimiento de la Paz, no generando gastos de los Recursos Ordinarios del Estado, al ser solventado en su totalidad por la Fuente de Financiamiento de Donaciones y Transferencias;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Dictamen N° 193-2018/CCFFAA/OAJ de fecha 28 de mayo de 2018, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, considera que el proyecto de Resolución Suprema se encuentra acorde a la normatividad vigente que regula la designación para el cargo de Oficial Adjunto al Consejero Militar para Asuntos de Mantenimiento de la Paz en la Representación Permanente del Perú ante las Naciones Unidas, en mérito al procedimiento establecido en la precitada Directiva N° 021-2018 JCCFFAA/OAI/UOP;

Estando a lo propuesto, y, de conformidad con lo dispuesto por el inciso (8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2016-DE.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al Capitán de Navío Wilbert VERA Mendoza, identificado con DNI N° 29411152, para ocupar el cargo de Oficial Adjunto al Consejero Militar para Asuntos de Mantenimiento de Paz en la Representación Permanente del Perú ante las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el período comprendido desde el 21 de julio de 2018 hasta el 21 de julio de 2020.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema, es refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

JOSÉ HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

1670727-3

## ECONOMÍA Y FINANZAS

### Designan Director de la Dirección de Gestión de Personal Activo, de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 259-2018-EF/43

Lima, 16 de julio de 2018

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 168-2014-EF/43 y la Resolución Ministerial N° 201-2014-EF/43, se designó al señor Javier Antonio Nicolás Salas López, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II – Director de la Dirección de Gestión de Personal Activo, Categoría F-3, de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el señor Javier Antonio Nicolás Salas López ha presentado su renuncia al referido cargo, por lo que resulta pertinente aceptarla, así como designar a la persona que ejerza dicha función; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor Javier Antonio Nicolás Salas López, al cargo de Director de Sistema Administrativo II – Director de la Dirección de Gestión de Personal Activo, Categoría F-3, de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, a partir del 17 de julio de 2018, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor César Javier Andrade García, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II – Director de la Dirección de Gestión de Personal Activo, Categoría F-3, de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, a partir del 17 de julio de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

1670557-1

## EDUCACION

### Aprueban el “Plan de Fortalecimiento de Institutos de Educación Superior Pedagógica para el Año 2018”

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 373-2018-MINEDU

Lima, 16 de julio de 2018

VISTOS, los Informes N° 061-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID y 329-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID de la Dirección de Formación Inicial Docente, y el Informe N° 698-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme al artículo 49 de la referida Ley, la Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país y su adecuada inserción internacional;

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 3 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, la Educación Superior tiene como fin, entre otros, formar a personas en los campos de la ciencia, la tecnología y la docencia, para contribuir con su desarrollo individual, social inclusivo y su adecuado desenvolvimiento en el entorno laboral regional, nacional y global;

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza al Ministerio de Educación a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar las intervenciones y acciones pedagógicas a cargo de los Gobiernos Regionales, las que se determinan mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2018-MINEDU se aprueban las intervenciones y acciones pedagógicas a cargo de los Gobiernos Regionales, entre las cuales se encuentra comprendido el fortalecimiento de los institutos de educación superior pedagógica;

Que, conforme al literal c) del artículo 144 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Dirección de Formación Inicial Docente dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, tiene como función, entre otras, la de formular documentos normativos e implementar planes relativos a las condiciones básicas para la provisión de servicios educativos a cargo de institutos y escuelas de educación superior pedagógica;

Que, mediante los Informes N° 061-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID y 329-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, la Dirección de Formación Inicial Docente sustenta la necesidad de aprobar el “Plan de Fortalecimiento de Institutos de Educación Superior Pedagógica para el Año 2018”, el mismo que tiene por objeto contribuir al fortalecimiento de los Institutos de Educación Superior Pedagógica (IESP) a nivel nacional, a través de la dotación de recursos educativos, incentivar

proyectos de innovación, propiciar la regularización y formalización del derecho de propiedad y asegurar las condiciones de seguridad en los IESP;

Que, mediante el Informe N° 439-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto dependiente de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, señala que el referido Plan se encuentra alineado a los objetivos establecidos en el “Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú”, aprobado por Resolución Suprema N° 001-2007-ED y a los objetivos y acciones estratégicas determinados en el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016-2021 del Sector Educación, aprobado por Resolución Ministerial N° 287-2016-MINEDU. Asimismo, el referido Informe señala, respecto al financiamiento de la implementación del Plan, que se cuenta con recursos en el Pliego 010: Ministerio de Educación para su financiamiento en el Año Fiscal 2018;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica; de la Secretaría General; de la Secretaría de Planificación Estratégica; de la Dirección General de Desarrollo Docente; de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510 y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el “Plan de Fortalecimiento de Institutos de Educación Superior Pedagógica para el Año 2018”, el mismo que como anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES  
Ministro de Educación

1670533-1

### Convocan a la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Centros de Educación Técnico - Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial de los Grupos I y II

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 374-2018-MINEDU

Lima, 16 de julio de 2018

VISTOS, el Expediente N° 0133362-2018, el Informe N° 551-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de la Dirección de Evaluación Docente, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Informe N° 716-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio

de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y en coordinación con los Gobiernos Regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, el artículo 33 de la Ley de Reforma Magisterial, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30541, establece que el profesor puede acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral por concurso y por un período de cuatro años; y que al término del período de gestión es evaluado para determinar su continuidad en el cargo hasta por un período adicional, o su retorno al cargo docente;

Que, el artículo 38 de la Ley de Reforma Magisterial, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30541, establece que el desempeño del profesor en el cargo es evaluado de forma obligatoria al término del periodo de su gestión; siendo que, la aprobación de esta evaluación determina su continuidad en el cargo y la desaprobación, su retorno al cargo de docente;

Que, el numeral 62.1 del artículo 62 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED, señala que la evaluación de desempeño en el cargo tiene como objetivo comprobar la eficacia y eficiencia del profesor en el ejercicio de dicho cargo, realizándose en base a los indicadores de desempeño establecidos para el respectivo tipo de cargo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 368-2018-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada "Norma que regula la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Centros de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial"; la cual establece, entre otros aspectos, los criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución de la referida evaluación; así como, sus etapas, modelo de evaluación y acciones que involucran a las diversas instancias de gestión educativa descentralizada en el marco de dicha evaluación;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.1.1 de la Norma Técnica antes mencionada, la convocatoria de la referida evaluación se aprueba por Resolución Ministerial, conjuntamente con su cronograma, y se publica en el portal institucional del Ministerio de Educación;

Que, el numeral 6.2.1 de la referida Norma Técnica establece que la relación de directivos sujetos a evaluación se divide en tres grupos: Grupo I, directivos cuya designación culmina hasta el 15 de febrero de 2019; Grupo II, directivos cuya designación culmina entre el 16 de febrero de 2019 y el 30 de junio de 2019; y Grupo III, directivos cuya designación culmina entre el 01 de julio de 2019 y el 15 de febrero de 2020; y el numeral 6.4 precisa que los directivos sujetos a evaluación del Grupo III serán evaluados considerando el cronograma de actividades que el Ministerio de Educación apruebe para dicho grupo;

Que, a través del Oficio N° 1551-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 551-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, con el cual se sustenta y solicita se convoque la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Centros de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial de los Grupos I y II, y se apruebe el cronograma de la referida evaluación;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Dirección General de Desarrollo Docente, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Resolución Ministerial N° 368-2018-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que regula la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Centros de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial";

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Convocar a la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Centros de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial de los Grupos I y II, la misma que se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Norma Técnica aprobada mediante Resolución Ministerial N° 368-2018-MINEDU.

**Artículo 2.-** Aprobar el cronograma de la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Centros de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial de los Grupos I y II, el mismo que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES  
Ministro de Educación

1670725-1

**Modifican Norma Técnica denominada "Disposiciones para la implementación del Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el Año 2018", aprobada por R.M. N° 109-2018-MINEDU**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 375-2018-MINEDU**

Lima, 16 de julio de 2018

VISTOS, el Expediente N° 0133084-2018, los Informes N° 357-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFODS y N° 368-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFODS de la Dirección de Formación Docente en Servicio, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente y el Informe N° 720-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 109-2018-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la implementación del Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el Año 2018", en adelante la Norma Técnica, la misma que

tiene como objetivo general establecer las disposiciones técnicas, los procedimientos y las responsabilidades de los diferentes actores de dicho programa;

Que, posteriormente, con Resolución Ministerial N° 124-2018-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Orientaciones para la implementación del Currículo Nacional de la Educación Básica en el Año 2018", la misma que tiene como objetivos orientar a los actores del Sector Educación en el diseño, ejecución y evaluación de las estrategias de implementación del Currículo Nacional de la Educación Básica en el año 2018 y generar las condiciones para quienes lo implementarán desde el año 2019, con el propósito de desarrollar las competencias de los estudiantes;

Que, mediante Oficio N° 1538-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 357-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFODS, el mismo que fue complementado con el Informe N° 368-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFODS; mediante los que se sustenta la necesidad de modificar el artículo 4; los sub numerales 6.1.1, 6.1.4, 6.1.5, 6.1.6 del numeral 6.1 y el sub numeral 6.2.5 del numeral 6.2 del artículo 6; así como los Anexos N° 01 "Estructura del Programa: Horas de Formación y N° 02 "Número de docentes por región" de la Norma Técnica; con la finalidad de actualizar el contenido del Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria tomando en cuenta las Orientaciones para la implementación del Currículo Nacional de la Educación Básica en el Año 2018; lo que permitirá orientar dicho Programa a un enfoque que promueva la comprensión del Currículo Nacional y del enfoque por competencias;

Que, asimismo, el citado Informe N° 357-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFODS señala que es necesario dejar sin efecto el sub numeral 6.1.7 del artículo 6 de la Norma Técnica, que desarrolla los contenidos del aludido Programa; debido a las modificaciones a las que se hace referencia en el párrafo precedente;

Que, mediante el Informe N° 079-2018-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES, la Dirección General de Educación Básica Regular, emite opinión favorable respecto a la propuesta de modificación de la Norma Técnica planteada por la Dirección de Formación Docente en Servicio; asimismo, a través del Informe N° 518-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto, emite opinión favorable a la referida propuesta, concluyendo que esta resulta congruente con los objetivos estratégicos sectoriales y acciones estratégicas del Sector Educación, y que se ha verificado que cuenta con los recursos requeridos para su implementación en el año 2018, encontrándose a su vez en la Programación Multianual 2019-2021 del Pliego 010: Ministerio de Educación;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 4; los sub numerales 6.1.1, 6.1.4, 6.1.5, 6.1.6 del numeral 6.1 y el sub numeral 6.2.5 del numeral 6.2 del artículo 6; así como los Anexos N° 01 "Estructura del Programa: Horas de Formación y N° 02 "Número de docentes por región" de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la implementación del Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el Año 2018", aprobada por Resolución Ministerial N° 109-2018-MINEDU, conforme al anexo que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto el sub numeral 6.1.7 del numeral 6.1 del artículo 6 de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la implementación del Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el Año 2018", aprobada por Resolución Ministerial N° 109-2018-MINEDU.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES  
Ministro de Educación

1670725-2

## Designan responsable titular de remitir las ofertas de empleo del PRONABEC a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 177-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima, 13 de julio de 2018

VISTOS:

El Informe N° 367-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OGTA de la Oficina de Gestión del Talento; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y deroga la Resolución Ministerial N° 108-2012-ED y sus modificatorias, estableciendo que el PRONABEC es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Educación, con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera y presupuestaria; asimismo, señala que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad administrativa, quien tendría entre sus funciones, la de designar y/o encargar a los funcionarios y/o funciones, según corresponda, de los cargos directivos del PRONABEC;

Que, el artículo 40 del Manual de Operaciones del PRONABEC dispone que la Oficina de Gestión del Talento es el órgano responsable de la gestión de las personas que prestan servicios en la entidad. Es la encargada de formular, proponer y supervisar las políticas, normas, planes y otros instrumentos en concordancia del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, el Decreto Supremo N° 012-2004-TR dicta disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, referente a la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del Sector Público y Privado, cuyo artículo 2° establece que todo organismo público y empresa del Estado está obligada a remitir a la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del proceso de selección, debiendo designar al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad, mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, incorpora al Decreto Legislativo N° 1057, entre

otros, el artículo 8°, el cual establece que el acceso al régimen de contratación administrativa de servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio a utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otro medio de información;

Que, de conformidad con el artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece expresamente que el órgano encargado de los Contratos Administrativos de Servicios es la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad o la que haga a sus veces;

Que, en atención a la referida normativa, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 044-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC de fecha 19 de febrero de 2018, se designó a los servidores César Augusto Sueyoshi Hernández, Jefe (e) de la Oficina de Gestión del Talento, y Frank Ricky Huachaca Reyes, Especialista en Gestión de Talento Humano de la Oficina de Gestión del Talento, como responsables titular y suplente, respectivamente, de remitir las ofertas de empleo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 152-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC, se dio por concluido el encargo de funciones al señor César Augusto Sueyoshi Hernández y se designa como Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Gestión del Talento a la señorita Vanessa Euliza Linares Cisneros; por lo que es necesario designar al responsable titular de remitir las Ofertas de empleo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

Con el visto de la Oficina de Gestión del Talento y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27736, Ley para la Trasmisión Radial y Televisivas de Ofertas Laborales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-TR; el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; en la Ley N° 29387 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo; y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación de los servidores César Augusto Sueyoshi Hernández y Frank Ricky Huachaca Reyes, como responsables titular y suplente, respectivamente, de remitir las ofertas de empleo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Artículo 2.-** Designar, a partir de la fecha, a la servidora Vanessa Euliza Linares Cisneros, Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Gestión del Talento, como responsable titular de remitir las ofertas de empleo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución a los interesados y a la Oficina de Gestión del Talento, para las acciones correspondientes.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del

Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC ([www.pronabec.gob.pe](http://www.pronabec.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANDRO PARODI SIFUENTES  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

1670266-1

## Designan Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Innovación y Tecnología del PRONABEC

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 178-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima, 16 de julio de 2018

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837 se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior, estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 267-2018-MINEDU de fecha 31 de mayo de 2018, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en el cual el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Innovación y Tecnología del PRONABEC se encuentra calificado como de Confianza;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 1136-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC de fecha 20 de diciembre de 2017, se encargó al señor Andy Erick Arellano Chicana, las funciones de Jefe de la Oficina de Innovación y Tecnología del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, en adición a sus funciones;

Que, se estima pertinente dar por concluido el citado encargo de funciones de dicho cargo; por lo que resulta necesario designar al titular; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley N° 29849, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluido el encargo de funciones efectuado al señor Andy Erick Arellano Chicana mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 1136-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC.

**Artículo 2.-** Designar a la señorita Jackeline Tapia Castillo en el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Innovación y Tecnología del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución a la persona señalada en el artículo precedente y a la Oficina de Gestión del Talento, para las acciones correspondientes.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANDRO PARODI SIFUENTES  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

1670266-2

## Designan Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONABEC

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 179-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima, 16 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837 se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior, estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 267-2018-MINEDU de fecha 31 de mayo de 2018, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en el cual el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONABEC se encuentra calificado como de Confianza;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 056-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC de fecha 28 de febrero de 2018, se encargó al señor Enrique Eduardo Azurín Gonzáles, las funciones de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, en adición a sus funciones;

Que, se estima pertinente dar por concluido el citado cargo de funciones de dicho cargo; por lo que resulta necesario designar al titular; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley N° 29849, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluido el encargo de funciones efectuado al señor Enrique Eduardo Azurín Gonzáles mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 056-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC.

**Artículo 2.-** Designar a la señora Julissa Vania Rivera Cangahuala en el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución a la persona señalada en el artículo precedente y a la Oficina de Gestión del Talento, para las acciones correspondientes.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANDRO PARODI SIFUENTES  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

1670266-3

## INTERIOR

### Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Orden Interno

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 876-2018-IN

Lima, 16 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Asesor II del Despacho Viceministerial de Orden Interno del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al servidor público que asuma el mencionado cargo;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Orden Interno, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Wilder Alian Fernández Lozano en el cargo público de confianza de Asesor II del Despacho Viceministerial de Orden Interno del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAURO MEDINA GUIMARAES  
Ministro del Interior

1670722-1

### Dan por concluida designación de Subprefecto Provincial de Morropón, Región Piura

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 050-2018-IN-VOI-DGIN

Lima, 16 de julio de 2018

VISTO:

El Informe N° 000264-2018/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 16 de julio de 2018, de la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior, donde se propone la conclusión de Subprefecto Provincial de Morropón, Región Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1266, que aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior,

determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, el cual, en el numeral 13) del inciso 5.2 del artículo 5 establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Interior, otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 88° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas;

Que, en el inciso 2) del artículo 89° del precitado Reglamento, se establece como una de las funciones de la Dirección General de Gobierno Interior, dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0512-2016-ONAGI-J de fecha 16 de noviembre de 2016, se resuelve designar al señor Víctor Martín Ramírez Maticorena, en el cargo de Subprefecto Provincial de Morropón, Región Piura;

Que, a través del Informe de visto, la Dirección de Autoridades Políticas propone dar por concluida la designación del señor Víctor Martín Ramírez Maticorena, en el cargo de Subprefecto Provincial de Morropón, Región Piura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación en el cargo de Subprefecto Provincial de Morropón, Región Piura, al señor Víctor Martín Ramírez Maticorena.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Interior y a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio de Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL VARGAS MALAGA  
Director General  
Dirección General de Gobierno Interior

1670723-1

## PRODUCE

### Aprueban modelo de Contrato de Explotación de Jurel de Alta Mar conferido al Estado Peruano por la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur, correspondiente al año 2018

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 289-2018-PRODUCE

16 de julio de 2018

VISTOS: El Memorando N° 1257-2018-PRODUCE/DGPAPPA-Dpo de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, el Informe N° 239-2018-PRODUCE/DGPAPPA-Dpo de la Dirección de Políticas y Ordenamiento que hace suyo la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; y el Informe N° 872-2018-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en su artículo 8 establece que la actividad extractiva por embarcaciones de bandera extranjera será supletoria o complementaria de la realizada por la flota existente en el país, y estará sujeta a las condiciones establecidas en la referida Ley y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como en los acuerdos internacionales que el Perú celebre sobre la materia, los cuales no podrán contravenir los requisitos comúnmente exigidos por la legislación peruana;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 30386 se aprobó la Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur, la cual tiene como objetivo garantizar la conservación a largo plazo y el uso sostenible de los recursos pesqueros a través de la aplicación del criterio de precaución y del enfoque basado en los ecosistemas, para salvaguardar los ecosistemas marinos que albergan dichos recursos, siendo ratificada posteriormente por Decreto Supremo N° 071-2015-RE;

Que, el Perú es miembro de la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (OROP-PS), organización intergubernamental comprometida con la conservación a largo plazo y el uso sostenible de los recursos pesqueros del Océano Pacífico Sur, y, al hacerlo, salvaguardar los ecosistemas marinos en los que se encuentran los recursos;

Que, la OROP-PS viene aprobando medidas de conservación y ordenación aplicables a la pesca del recurso jurel (*Trachurus murphyi*) realizada por embarcaciones que enarbolan los pabellones de los Miembros y de las Partes Cooperantes No Contratantes incluidas en el Registro de Naves de la citada Organización Regional; así también, viene estableciendo los límites de captura total anual en toneladas de recurso jurel para cada Miembro y Parte Cooperante No Contratante, así como los límites de esfuerzo pesquero para cada participante;

Que, con Resolución Ministerial N° 262-2016-PRODUCE se aprobaron los "Lineamientos para la Asignación de la Cuota de Jurel (*Trachurus murphyi*) de Alta Mar conferida al Estado Peruano por la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur", con la finalidad de establecer las pautas o mecanismos de asignación de una parte o del total de la cuota del recurso jurel conferida al Perú por dicha organización intergubernamental de manera supletoria o complementaria a las actividades extractivas realizadas por la flota nacional registrada para operar en el ámbito de aplicación de la OROP-PS, conforme a las medidas de conservación y ordenación que la OROP-PS establezca;

Que, por Resolución Ministerial N° 453-2017-PRODUCE se modificó, entre otros, el numeral 5.6 de los Lineamientos para la Asignación de la Cuota de Jurel (*Trachurus murphyi*) de Alta Mar conferida al Estado Peruano por la OROP-PS, aprobados por Resolución Ministerial N° 262-2016-PRODUCE, estableciendo que la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, ante más de una expresión de interés de las partes contratantes y partes cooperantes no contratantes de la OROP-PS establecerá mediante Resolución Directoral el proceso para asignar la cuota de jurel en el ámbito de dicha organización intergubernamental;

Que, de conformidad con el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 453-2017-PRODUCE, se facultó al Viceministro de Pesca y Acuicultura a suscribir, en representación del Ministerio de la Producción, el contrato de explotación de jurel de alta mar asignado por la OROP-PS, con el representante de la empresa cuya expresión de interés haya sido seleccionada como resultado de la aplicación del numeral 5.6 de los referidos Lineamientos;

Que, en la Sexta Reunión de la Comisión de la OROP-PS, llevada a cabo del 30 de enero al 3 de febrero de 2018, en la ciudad de Lima, se adoptó la Medida de Conservación y Ordenación CMM 01-2018 *Trachurus murphyi*, en la que se establece para el Perú una cuota

de pesca del recurso jurel (*Trachurus murphyi*) en alta mar para el año 2018 que no debe sobrepasar las 11,684 toneladas, señalándose que para el caso de transferir dicha cuota de manera parcial o total a otras partes contratantes o partes no contratantes, se tendrá en cuenta, entre otros, el plazo establecido en el párrafo 9 de la precitada medida de conservación y ordenación;

Que, en el párrafo 9 de la CMM 01-2018 *Trachurus murphyi* se señala que a más tardar el 31 de diciembre de cada año, un Miembro o Parte Cooperante No Contratante podrá transferir a otro Miembro o Parte Cooperante No Contratante la totalidad de su cuota de captura o parte de la misma, teniendo como límite su cuota asignada, sin perjuicio de futuros acuerdos sobre la asignación de las oportunidades de pesca, sujeto a la aprobación del Miembro o Parte Cooperante No Contratante receptor. Al momento de recibir la cuota de captura mediante transferencia, un Miembro o Parte

Cooperante No Contratante podrá asignarla sobre la base de la legislación nacional o respaldar los acuerdos entre los armadores que participan en la transferencia. Antes que la transferencia de la cuota se lleve a cabo, el Miembro que transfiriere deberá notificarla al Secretario Ejecutivo, para que lo transmita a los Miembros o Partes Cooperantes No Contratantes sin demora;

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el informe de vistos, remite al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura la propuesta de modelo de Contrato de Explotación de Jurel de Alta Mar conferido al Estado Peruano por la OROP-PS y, señala que *“a efectos de otorgar las seguridades jurídicas sobre las condiciones, requisitos u otras obligaciones que serían exigibles a los representante que hayan alcanzado expresión de interés en la explotación del jurel de alta mar conferido al Estado Peruano por la OROP-PS, una vez concluido*

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE LOS TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA EN EL PORTAL WEB DEL DIARIO OFICIAL EL PERUANO

De acuerdo a lo dispuesto por los Decretos Legislativos Nos. 1272 y 1310, se comunica a todos los organismos públicos que, para efectos de la publicación de los TUPA y sus modificaciones, en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

1. La norma que aprueba el TUPA o su modificación, se publicará en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano (edición impresa), mientras que el Anexo (TUPA o su modificación), se publicará en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.
2. Los organismos públicos, para tal efecto solicitarán por oficio de manera expresa lo siguiente:
  - a) La publicación de la norma que apruebe el TUPA o su modificación, en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano (edición impresa).
  - b) La publicación del Anexo (TUPA o su modificación) en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, en el Oficio precisarán que el contenido de los archivos electrónicos que envían para su publicación al correo ([normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)), son auténticos y conforme a los originales que mantienen en sus archivos, de los cuales asumen plena responsabilidad

3. Los documentos a publicar se enviarán de la siguiente manera:
  - a) La norma aprobatoria del TUPA se seguirá recibiendo en físico, conjuntamente con su respectiva versión electrónica;
  - b) El anexo (TUPA o su modificación) se recibirá exclusivamente en archivo electrónico, mediante correo institucional enviado a [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe), más no en versión impresa.
4. El archivo electrónico del TUPA deberá cumplir con el siguiente formato:
  - a) Deberá presentarse en un único archivo electrónico de Microsoft Word, en el caso de Microsoft Excel toda la información se remitirá en una sola hoja de trabajo.
  - b) El tamaño del documento en hoja A4 al 100%.
  - c) El tipo de letra Arial.
  - d) El tamaño de letra debe ser no menor a 6 puntos.
  - e) El interlineado sencillo.
  - f) Los márgenes de 1.50 cm. en la parte superior, inferior, derecha e izquierda.
  - g) El Formato del archivo en Word y/o Excel, línea por celda.
  - h) Todas las hojas deberán indicar en la parte superior al organismo emisor y la norma que aprueba el TUPA.
5. El TUPA se publicará respetando el contenido del archivo electrónico tal como se recibe, de acuerdo a lo expresado en el ítem 2.
6. Las tarifas para publicar los TUPA se publican en la página WEB del Diario Oficial El Peruano.

**LA DIRECCIÓN**

el proceso a que se refiere el numeral 5.6 de los lineamientos aprobados por Resolución Ministerial N° 262-2016-PRODUCE, modificado por Resolución Ministerial N° 453-2017-PRODUCE, éstas deben ser conocidas por dichos representantes con antelación al citado proceso, de tal manera que bajo el principio de predictibilidad, éstos puedan tener información veraz, completa y confiable"; por lo que recomienda la aprobación del modelo de contrato de explotación de jurel de alta mar asignado por la OROP-PS, correspondiente al año 2018;

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura, del Director General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el modelo de Contrato de Explotación de Jurel (*Trachurus murphyi*) de Alta Mar conferido al Estado Peruano por la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur, correspondiente al año 2018, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Ministro de la Producción

#### ANEXO

#### MODELO DE CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE JUREL (*TRACHURUS MURPHYI*) DE ALTA MAR CONFERIDO AL ESTADO PERUANO POR LA ORGANIZACIÓN REGIONAL DE ORDENACIÓN PESQUERA DEL PACÍFICO SUR CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018

Conste por el presente Contrato de Explotación de Jurel (*Trachurus murphyi*) de Alta Mar conferido al Estado Peruano por la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (OROP-PS) correspondiente al año 2018, en adelante el Contrato, que celebran, de una parte, el Ministerio de la Producción, con domicilio legal en calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Viceministro de Pesca y Acuicultura, \_\_\_\_\_, designado mediante Resolución Suprema N° \_\_\_\_\_ a quien en adelante se le denominará **PRODUCE**; y, de la otra parte, \_\_\_\_\_, debidamente representada por \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, identificado con \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_, según poder debidamente otorgado en el extranjero, con la legalización correspondiente del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú o con el apostillamiento del Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen del armador, que se inserta como Anexo, formando parte integrante del presente Contrato, a quien en adelante se le denominará el **ARMADOR**, en los términos y condiciones que constan en las cláusulas siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

1.1. Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y sus normas reglamentarias.

1.2. Resolución Legislativa N° 30386, que aprueba la Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur.

1.3. Decreto Supremo N° 071-2015-RE, que ratifica la "Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur".

1.4. Resolución Ministerial N° 262-2016-PRODUCE, que aprueba los "Lineamientos para la Asignación de la Cuota de Jurel (*Trachurus murphyi*) de Alta Mar conferida al Estado Peruano por la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur", modificado por Resolución Ministerial N° 453-2017-PRODUCE.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1. El Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en su artículo 8 establece que la actividad extractiva por embarcaciones de bandera extranjera será supletoria o complementaria de la realizada por la flota existente en el país, y estará sujeta a las condiciones establecidas en la referida Ley y su Reglamento aprobado por Decreto supremo N° 012-2001-PE, así como en los acuerdos internacionales que el Perú celebre sobre la materia, los cuales no podrán contravenir los requisitos comúnmente exigidos por la legislación peruana.

2.2. El Perú es miembro de la OROP-PS, organización intergubernamental comprometida con la conservación a largo plazo y el uso sostenible de los recursos pesqueros propios de su ámbito de aplicación en el Océano Pacífico Sur y, al hacerlo, se obliga a salvaguardar los ecosistemas marinos en los que se encuentran los recursos.

2.3. La OROP-PS, según la CMM 01-2018, Conservation and Management Measure for *Trachurus murphyi*, ha establecido para el Perú una cuota de pesca del recurso jurel (*Trachurus murphyi*) en alta mar en el año 2018 ascendente a 11,684 toneladas para ser capturada en el ámbito de aplicación de la OROP-PS.

2.4. El párrafo 9 de la CMM 01-2018 sobre transferencia señala que a más tardar el 31 de diciembre de cada año, un Miembro o Parte Cooperante No Contratante podrá transferir a otro Miembro o Parte Cooperante No Contratante la totalidad o parte de la cuota de captura, teniendo como límite la cuota conferida, sin perjuicio de futuros acuerdos sobre la asignación de las oportunidades de pesca, sujeto a la aprobación del Miembro o de la Parte Cooperante No Contratante receptor.

2.5. Mediante Resolución Ministerial N° 262-2016-PRODUCE se aprobaron los "Lineamientos para la Asignación de la Cuota de Jurel (*Trachurus murphyi*) de Alta Mar conferida al Estado Peruano por la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur".

2.6. Mediante Resolución Ministerial N° 453-2017-PRODUCE se modificó, entre otros, el numeral 5.6 de los "Lineamientos para la Asignación de la Cuota de Jurel (*Trachurus murphyi*) de Alta Mar conferida al Estado Peruano por la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur", aprobados por Resolución Ministerial N° 262-2016-PRODUCE, estableciendo que la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, ante más de una expresión de interés de las Partes Contratantes y Partes Cooperantes No Contratantes de la OROP-PS, establecerá mediante Resolución Directoral el proceso para asignar la cuota de jurel en el ámbito de dicha organización intergubernamental.

2.7. De conformidad con el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 453-2017-PRODUCE, se faculta al Viceministro de Pesca y Acuicultura a suscribir, en representación del Ministerio de la Producción, el contrato de explotación de jurel de alta mar asignado por la OROP-PS, con el representante de la empresa cuya expresión de interés haya sido seleccionada como resultado de la aplicación del numeral 5.6 de los "Lineamientos para la Asignación de la Cuota de Jurel (*Trachurus murphyi*) de Alta Mar conferida al Estado Peruano por la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur".

2.8. De conformidad con el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 453-2017-PRODUCE, el Ministerio de la Producción dictará las normas complementarias que fueran necesarias para la implementación de la citada

norma, por lo que se considera pertinente la aprobación del modelo de contrato de explotación de jurel (*Trachurus murphyi*) de alta mar conferido al Estado peruano por la OROP-PS correspondiente al año 2018.

### CLÁUSULA TERCERA: EXPRESIÓN DE INTERÉS Y PROPUESTA SELECCIONADA

3.1. La propuesta presentada en virtud de la expresión de interés del **ARMADOR** ha sido seleccionada como resultado de la aplicación del numeral 5.6 de los "Lineamientos para la Asignación de la Cuota de Jurel (*Trachurus murphyi*) de Alta Mar conferida al Estado Peruano por la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur".

3.2. De conformidad a la expresión de interés y propuesta seleccionada, el **ARMADOR** se compromete a descargar \_\_\_\_\_ toneladas en territorio nacional peruano.

### CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El **PRODUCE** autoriza al **ARMADOR** la extracción de \_\_\_\_\_ toneladas de jurel (*Trachurus murphyi*) de alta mar conferido al Estado Peruano por la OROP-PS, en el marco de los "Lineamientos para la Asignación de la Cuota de Jurel (*Trachurus murphyi*) de Alta Mar conferida al Estado Peruano por la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur", aprobado por Resolución Ministerial N° 262-2016-PRODUCE, modificados por Resolución Ministerial N° 453-2017-PRODUCE, en concordancia con la Medida de Conservación y Ordenación CMM 01-2018 *Trachurus murphyi*, y las pertinentes regulaciones de la OROP-PS.

### CLÁUSULA QUINTA: EMBARCACIONES PESQUERAS

Para efectos del presente contrato, toda embarcación pesquera debe encontrarse registradas en la lista de embarcaciones autorizadas para operar en el ámbito de aplicación de la OROP-PS, bajo la responsabilidad del país de bandera del **ARMADOR**.

### CLÁUSULA SEXTA: PLAZO

El plazo del presente Contrato rige desde la fecha de su suscripción y concluye indefectiblemente el 31 de diciembre de 2018, sin posibilidad de prórroga.

### CLÁUSULA SÉTIMA: VALOR DE LA CUOTA

El **ARMADOR** abona a la cuenta bancaria del Banco \_\_\_\_\_, a nombre del **PRODUCE** N° \_\_\_\_\_, el valor de las toneladas de jurel señaladas en la Cláusula Cuarta fijado en \_\_\_\_\_ dólares americanos, previo al acto de suscripción del presente Contrato.

### CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL PRODUCE

8.1. En virtud del presente Contrato, el **PRODUCE** autoriza temporalmente al **ARMADOR** la extracción de \_\_\_\_\_ toneladas de jurel (*Trachurus murphyi*) de alta mar conferido al Estado Peruano por la OROP-PS correspondiente al año 2018.

8.2. El **PRODUCE** comunica a la OROP-PS la extracción autorizada al **ARMADOR**, de conformidad con lo contemplado en las medidas de conservación y ordenación de la OROP-PS.

### CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL ARMADOR

9.1. El **ARMADOR** se obliga a cumplir con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato, así como con las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la OROP-PS.

9.2. El **ARMADOR** se obliga a realizar la extracción de \_\_\_\_\_ toneladas de jurel (*Trachurus murphyi*) en el ámbito de aplicación de la OROP-PS hasta el 31 de diciembre de 2018.

9.3. El **ARMADOR** (de ser el caso) se obliga a realizar la descarga de \_\_\_\_\_ toneladas de jurel (*Trachurus murphyi*) en territorio nacional peruano hasta el 31 de enero de 2019.

9.4. El **ARMADOR** se obliga a no tener deudas pendientes de pago con el **PRODUCE** a la fecha de suscripción del presente Contrato.

9.5. El **ARMADOR** se obliga a presentar una carta fianza de carácter solidario, irrevocable, incondicional y de realización automática, con vigencia hasta el 28 de febrero de 2019, emitida en favor y a satisfacción del **PRODUCE**, por un valor equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor establecido en la Cláusula Séptima del presente Contrato. Dicha carta fianza será ejecutada en caso de incumplimiento total o parcial de algunos de los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

9.6. En caso que, por causa no imputable al **PRODUCE**, el **ARMADOR** no extraiga total o parcialmente las toneladas autorizadas, el **PRODUCE** se exime de cualquier responsabilidad al respecto.

### CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato quedará resuelto si el **ARMADOR** no cumple cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Contrato, sin perjuicio de la ejecución de la carta fianza que alude el numeral 9.5.

### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que se deriven de la ejecución e interpretación del presente Contrato, incluidas las que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltas de común acuerdo entre las Partes. En caso que la controversia no pueda ser solucionada mediante trato directo, será resuelto mediante arbitraje, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.

### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIOS

12.1 Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las Partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Contrato.

12.2 Para efectos de las comunicaciones que sean requeridas en virtud del presente Contrato, el **PRODUCE** habilita el correo electrónico [dgparpa@produce.gob.pe](mailto:dgparpa@produce.gob.pe) y el **ARMADOR** los correos electrónicos siguientes: \_\_\_\_\_

12.3 Los cambios de domicilio son comunicados por escrito a la otra parte con cinco (5) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio legal consignado en la introducción del presente Contrato surtirá todos sus efectos legales.

### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS

En todo lo no previsto en el presente Contrato, las Partes se someten a lo establecido en el Código Civil de la República del Perú, y demás normas del ordenamiento jurídico peruano que resulten aplicables, así como a las disposiciones adoptadas por la OROP-PS y demás del sistema jurídico nacional e internacional que resulten aplicables.

En señal de conformidad, las Partes suscriben el presente Contrato en la ciudad de Lima, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, en dos ejemplares de igual validez, entregándose un ejemplar a cada Parte.

Viceministro de Pesca y Acuicultura

Representante del **ARMADOR**

## Designan Asesora II de la Dirección Ejecutiva del ITP

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA Nº 107-2018-ITP/DE

Lima, 16 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ejecutiva Nº 126-2017-ITP/DE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de agosto de 2017, se designa a Maggy Alejandra Manrique Petrer, en el cargo de confianza de Asesor II de la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, la mencionada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, siendo pertinente aceptar la misma y designar a la nueva funcionaria que desempeñará dicho puesto;

Con la visación de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo Nº 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); y, el Decreto Supremo Nº 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia efectuada por Maggy Alejandra Manrique Petrer, en el cargo de confianza de Asesora II de la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), siendo su último día de funciones el 16 de julio de 2018, dándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar, a partir del 17 de julio de 2018, a Nelly Verónica Salas Talledo, en el cargo de confianza de Asesora II de la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

**Artículo 3.-** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; y en el mismo día, en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) [www.itp.gob.pe](http://www.itp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO VILLARÁN CÓRDOVA  
Director Ejecutivo

1670625-1

## RELACIONES EXTERIORES

### Ratifican el "Convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos"

#### DECRETO SUPREMO Nº 030-2018-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos" fue

adoptado el 16 de junio de 2011, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, durante la 100ª Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional de Trabajo (OIT); y aprobado por Resolución Legislativa Nº 30811, del 5 de julio de 2018;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2º de la Ley Nº 26647;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Ratifícase el "Convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos", adoptado el 16 de junio de 2011, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, durante la 100ª Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); y aprobado por Resolución Legislativa Nº 30811, del 5 de julio de 2018.

**Artículo 2º.-** De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del Convenio, así como la fecha de su entrada en vigencia.

**Artículo 3º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

1670727-1

### Ratifican el "Convenio relativo a la Importación Temporal"

#### DECRETO SUPREMO Nº 031-2018-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Convenio relativo a la Importación Temporal", adoptado el 26 de junio de 1990 en la ciudad de Estambul, República de Turquía, así como los Anexos A, B1 y B2 fueron aprobados por Resolución Legislativa Nº 30808, del 4 de julio de 2018;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del citado Convenio y los Anexos A, B1 y B2;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2º de la Ley Nº 26647;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Ratifícase el "Convenio relativo a la Importación Temporal" adoptado el 26 de junio de 1990 en la ciudad de Estambul, República de Turquía, así como los Anexos A, B1 y B2, aprobados por Resolución Legislativa Nº 30808, del 4 de julio 2018.

**Artículo 2º.-** De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto del Convenio y de los Anexos A, B1 y B2, así como la fecha de su entrada en vigencia para el Perú.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto Supremo será refundado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

1670727-2

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Disponen publicar Proyecto de Resolución Ministerial que modifica los numerales 3.5.1 y 3.5.4 del Plan Técnico Fundamental de Numeración aprobado por R.S. N° 022-2002-MTC en el portal institucional del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 539-2018 MTC/01.03

Lima, 16 de julio de 2018

VISTO:

El Informe N° 303-2018-MTC/26 suscrito por la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones y por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.10.1 del Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, en adelante Plan Técnico, establece que los Servicios Especiales Básicos son facilidades que brindan los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones a la comunidad, que tienen por finalidad salvaguardar los bienes y la vida de las personas, así como permitir a los usuarios acceder a servicios de reclamos e informaciones inherentes al servicio; asimismo, en el numeral 3.5.1 del Plan Técnico se definen los Servicios Especiales Básicos y su estructura de numeración;

Que, el numeral 2.10.4 del Plan Técnico señala que los Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial son facilidades adicionales cuyo acceso es prestado de forma obligatoria por los concesionarios de los servicios públicos de telefonía fija y servicios móviles, y que requieren ser reconocidos por las redes de los citados servicios, con la finalidad de coadyuvar en las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y que redundan en el bienestar general de la población; asimismo, en el numeral 3.5.4 del Plan Técnico se definen los Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial y su estructura de numeración;

Que, el Ministerio del Interior y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, solicitaron al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la asignación de números telefónicos cortos, comprendidos en los Servicios Especiales Básicos y en los Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial, a fin de permitir a los ciudadanos acceder a una línea única de atención de emergencias y urgencias, una línea de atención de casos de desaparición de personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad y en alto riesgo de su vida y/o integridad física, así como a la central de orientación del OSIPTEL;

Que, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones y la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, mediante

Informe N° 303-2018-MTC/26 recomiendan la publicación del Proyecto de Resolución Ministerial que modifica los numerales 3.5.1 y 3.5.4 del Plan Técnico;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala en su artículo 14 que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial "El Peruano", en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, en ese mismo sentido, la Directiva N° 001-2011-MTC/01, aprobada por Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01, regula la publicación de los proyectos de normas de carácter general en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; indicando entre otros, que el plazo para la recepción de comentarios u observaciones será como mínimo de treinta (30) días hábiles, salvo disposiciones contrarias específicas;

Que, el artículo 19 de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporados al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, mediante Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones publicará para comentarios por un plazo mínimo de quince (15) días calendario, entre otros, los dispositivos legales referidos a los servicios de telecomunicaciones, los estudios sobre nuevas tendencias y otros que consideren relevantes;

Que, en tal sentido, es necesario disponer la publicación del Proyecto de Resolución Ministerial que modifica los numerales 3.5.1 y 3.5.4 del Plan Técnico, en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC; y, la Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Disponer la publicación del Proyecto de Resolución Ministerial que modifica los numerales 3.5.1 y 3.5.4 del Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado por Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, [www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe), a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, dentro del plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 2.- Recepción y sistematización de comentarios

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Resolución Ministerial a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deben ser remitidas a la sede principal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con atención a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, ubicada en Jr. Zorritos N° 1203 - Cercado de Lima, o vía correo electrónico a la dirección [gtorrest@mtc.gob.pe](mailto:gtorrest@mtc.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1670724-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

### Modifican la R.M. N° 182-2018-VIVIENDA, mediante la cual se creó la “Comisión Sectorial de Seguimiento y Gestión de las acciones de Reconstrucción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento”

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 256-2018-VIVIENDA

Lima, 16 de julio del 2018

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios”, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación y ejecución de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad incluyendo salud, educación, programas de vivienda de interés social y reactivación económica de los sectores productivos, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, que incluya intervenciones que en conjunto tienen alto impacto económico, social;

Que, el Plan Integral para la rehabilitación, incluye, entre otros, infraestructura de calidad y actividades priorizadas sostenibles en el tiempo, propuestas por los sectores del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y Locales que consiste, entre otros, en programas de vivienda de interés social e infraestructura de saneamiento;

Que, el párrafo 3.4 del artículo 3 de la Ley N° 30556, establece que para efectos del seguimiento y vigilancia de la ejecución y cumplimiento del Plan, se conforma un directorio, presidido por el Presidente del Consejo de Ministros, e integrado entre otros, por el Ministro de Vivienda Construcción y Saneamiento;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556, dispone que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento determina el enfoque de desarrollo urbano sostenible y saludable en las acciones destinadas a la atención de la rehabilitación y reconstrucción; asimismo, en coordinación con las entidades competentes, planifica la estrategia que define el enfoque de desarrollo urbano sostenible y saludable para la aplicación en los diversos instrumentos de gestión aplicados en los tres niveles de Gobierno; y fomenta la incorporación de dicho enfoque en el diseño, gestión y evaluación de las políticas públicas nacionales, regionales y locales, así como en sus instrumentos de implementación;

Que, asimismo, la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556, dispone que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Ministerial, puede declarar zonas de riesgo no mitigable (muy alto riesgo o alto riesgo); en caso, el Gobierno Regional no declare la Zona de Riesgo No Mitigable (muy alto riesgo o alto riesgo) en el ámbito de su competencia territorial, en el plazo de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la publicación del Plan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM se aprobó el Plan de la Reconstrucción de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30556 en mención; el mismo que tiene como objetivo fundamental rehabilitar y reconstruir la infraestructura física dañada y destruida por El Niño Costero a nivel nacional, contribuyendo además a restituir el bienestar perdido por los grupos sociales más vulnerables, especialmente aquellos que perdieron sus viviendas y medios de vida, y que tuvieron que

desplazarse fuera de sus lugares habituales de residencia como consecuencia de los daños generados por las lluvias, inundaciones y movimientos de masa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 182-2018-VIVIENDA se crea la Comisión Sectorial de naturaleza temporal denominada “Comisión Sectorial de Seguimiento y Gestión de las acciones de Reconstrucción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento” la cual se encuentra presidida por el Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial.

Que, dado que de conformidad con el numeral 3.4 del artículo 3 de la Ley N° 30556 el Ministro de Vivienda Construcción y Saneamiento es quien conforma el directorio responsable del seguimiento y vigilancia de la ejecución y cumplimiento del Plan Integral para la rehabilitación, se ha visto por conveniente modificar el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 182-2018-VIVIENDA, debiendo recaer la presidencia de la Comisión Sectorial de Seguimiento y Gestión de las acciones de Reconstrucción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el Ministro del Sector.

Que, asimismo se ha visto por conveniente que la Secretaría Técnica sea un órgano colegiado conformado por tres profesionales designado por la Comisión.

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; el Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, que aprueba el Plan de la Reconstrucción con Cambios al que se refiere la Ley N° 30556; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.- Modificación de los artículos 2° y 3° de la Resolución Ministerial N° 182-2018-VIVIENDA:**  
Modifíquense los artículos 2° y 3° de la Resolución Ministerial N° 182-2018-VIVIENDA en el siguiente sentido:

#### **Artículo 2.- Conformación**

La Comisión Sectorial estará conformada por los siguientes miembros titulares:

- El Ministro, quien la presidirá.
- El (la) Viceministro (a) de Construcción y Saneamiento.
- El (la) Viceministro (a) de Vivienda y Urbanismo
- El (la) Secretario (a) General.
- El (la) Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial.

#### **Artículo 3.- Secretaría Técnica**

La Comisión Sectorial cuenta con una Secretaría Técnica que estará a cargo de tres profesionales designados por la Comisión.

La Secretaría Técnica se encuentra encargada de brindar apoyo técnico permanente para lograr el cumplimiento del objeto y funciones de la Comisión Sectorial; asimismo, tiene a su cargo la custodia de las actas de sesiones realizadas, y, la sistematización de los aportes, documentos y propuestas que se procesen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1670361-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.



**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****AGENCIA DE PROMOCION DE  
LA INVERSION PRIVADA****Autorizan viaje de servidor de  
PROINVERSIÓN a EE.UU., en comisión de  
servicios****RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA  
Nº 83-2018**

Lima, 13 de julio de 2018

VISTO, el Informe Técnico Nº 00115-2018-DSI, la Solicitud de viaje en comisión de servicios Nº 007, el Proveído Nº 00094-2018/SG, el Memorandum Nº 00539-2018/DE y el Informe Legal Nº 234-2018/OAJ;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al numeral 38.1 del artículo 38 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo Nº 254-2017-EF, PROINVERSIÓN es el organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargado de diseñar, conducir y concluir procesos de promoción de la inversión privada mediante la modalidad de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, bajo el ámbito de su competencia;

Que, mediante Informe Técnico Nº 00115-2018-DSI del 6 de julio de 2018, la Dirección de Servicios al Inversionista señala que el 20 de junio del presente año, el Presidente & CEO de CG/LA Infrastructure invitó al Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, a participar en el evento "16º Foro Latinoamericano de Liderazgo en Infraestructura Estratégica", que se llevará a cabo entre los días 24 y 26 de julio de 2018, en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, solicitando la autorización de viaje;

Que, conforme a lo señalado por la Dirección de Servicios al Inversionista en el informe técnico aludido en el considerando precedente, los objetivos de la participación en el referido evento son: (i) tomar contacto con los principales actores globales del sector infraestructura: empresas constructoras, consultores, estudios de abogados, banca, inversionistas institucionales, organismos multilaterales, unidades APP, entre otros; (ii) difundir la imagen del país como destino atractivo para la inversión; y (iii) promover las oportunidades de inversión en proyectos de infraestructura y servicios públicos encargados a PROINVERSIÓN, particularmente de los proyectos seleccionados por CG/LA para integrar la lista "Strategic100": Ferrocarril Huancayo – Huancavelica, Masificación de Uso de Gas Natural para el Centro y Sur de Perú y Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca;

Que, PROINVERSIÓN estará representada por el servidor César Martín Peñaranda Luna, Director de la Dirección de Servicios al Inversionista;

Que, asimismo, el indicado informe técnico señala que los costos de la participación y estadía durante el referido evento serán asumidos por CG/LA Infrastructure, sin generar gastos a PROINVERSIÓN;

Que, mediante Informe Legal Nº 234-2018/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que la participación del citado servidor de PROINVERSIÓN en el mencionado evento, se enmarca en lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, sobre la autorización de viajes que no ocasionen gastos al Estado y la Directiva Nº 002-2018-PROINVERSIÓN;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 185-2017-EF, la Directiva Nº 002-2018-PROINVERSIÓN.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del servidor César Martín Peñaranda Luna, Director de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN, del 23 al 27 de julio de 2018, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos derivados de la participación y estadía serán asumidos por CG/LA Infrastructure, no irrogando gastos a la institución.

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de su retorno al país, el citado servidor deberá presentar un informe a la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, describiendo las actividades desarrolladas en el viaje que por la presente resolución se autoriza.

**Artículo 4.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO ÑECCO TELLO  
Director Ejecutivo  
PROINVERSIÓN

1669960-1

**CONSEJO NACIONAL DE  
CIENCIA, TECNOLOGIA E  
INNOVACION TECNOLOGICA****Aceptan renuncia de Asesora de la  
Presidencia del CONCYTEC****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
Nº 120-2018-CONCYTEC-P**

Lima, 16 de julio de 2018

**CONSIDERANDO:**

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, regulado bajo el régimen laboral de la actividad privada, conforme a lo establecido en la Ley Nº 28613 y los Decretos Supremos Nºs. 058-2011-PCM y 067-2012-PCM;

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 048-2018-CONCYTEC-P, se designa a la señora María Teresa Ortiz Ugarte de Málaga, en el cargo de Asesora de la Presidencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, cargo considerado de confianza;

Que, la referida servidora ha presentado renuncia al cargo de Asesora de la Presidencia, resultando necesario aceptar la misma a partir del 17 de julio de 2018;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa de la Oficina General de Administración, (e) de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Encargado de las funciones de la Oficina de Personal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, y el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar, a partir del 17 de julio de 2018, la renuncia formulada por la señora María Teresa Ortiz Ugarte de Málaga al cargo de Asesora de la Presidencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, considerado de confianza, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Encargar al Responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO  
Presidenta

1670661-1

## INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

**Disponen publicar concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados el mes de junio de 2018**

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 079-2018-INGEMMET/PCD

Lima, 12 de julio de 2018

VISTO, el Informe N° 021-2018-INGEMMET/DCM, de fecha 12 de julio de 2018, emitido por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sobre concesiones mineras cuyos títulos fueron otorgados el mes de junio de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Registro Público de Minería, actualmente INGEMMET, publicará mensualmente en el Diario Oficial "El Peruano", por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM, de fecha 05 de julio de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM, y con la visación de la Dirección de Concesiones Mineras;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Publíquese en el Diario Oficial "El Peruano" las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados el mes de junio de 2018, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM. Asimismo, la presente resolución se publicará en el Portal Institucional

del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico ([www.ingemmet.gob.pe](http://www.ingemmet.gob.pe)).

Regístrese y publíquese.

OSCAR BERNUY VERAND  
Presidente del Consejo Directivo  
INGEMMET

1670614-1

## ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

**Designan Subdirectora de la Subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA**

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 086-2018-OEFA/PCD

Lima, 16 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el Literal f) del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM establece que la Presidencia del Consejo Directivo, tiene la función de designar, remover y aceptar la renuncia de los servidores que ejerzan cargos de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo de subdirector de la Subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, resulta necesario designar al empleado de confianza que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Gestión de Recurso Humanos de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en uso de la atribución conferida por los Literales f) y t) del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar a la señora Maribel Neraida Maguiña Mesta, en el cargo de Subdirectora de la Subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ  
Presidenta del Consejo Directivo

1670721-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE EDUCACION  
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

**Otorgan licencia institucional a la Universidad Nacional de Cajamarca, para ofrecer el servicio educativo superior universitario**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO  
N° 080-2018-SUNEDU/CD**

Lima, 13 de julio de 2018

**I. VISTOS:**

La Solicitud de Licenciamiento Institucional con Registro de Trámite Documentario N° 027019-2016-SUNEDU-TD, presentada el 17 de octubre de 2016 por la Universidad Nacional de Cajamarca (en adelante, la Universidad), el Informe Técnico de Licenciamiento N° 019-2018-SUNEDU/02-12 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic); y el Informe Legal N° 209-2018-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**II. CONSIDERANDO:**

Que, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, la Ley Universitaria), el licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento;

Que, los numerales 15.1 y 19.3 de los artículos 15 y 19 de la citada ley, establecen como una de las funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), atribuida al Consejo Directivo, aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades;

Que, mediante Resolución N° 006-2015-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la Sunedu, aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano", que contiene: el Modelo de Licenciamiento Institucional, las CBC, el Plan de Implementación Progresiva del proceso de Licenciamiento y el Cronograma - Solicitud de Licenciamiento Institucional<sup>1</sup>; y mediante Resolución del Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD, aprobó el "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional para Universidades Públicas o Privadas con autorización provisional o definitiva"<sup>2</sup>, vigente al momento de la presentación de la Solicitud de Licenciamiento Institucional (en adelante, SLI) de la Universidad;

Que, el 17 de octubre de 2016, la Universidad Nacional de Cajamarca (en adelante, la Universidad) presentó su SLI, adjuntando la documentación exigida. Posteriormente, la Dilic efectuó observaciones a través del Oficio N° 077-2017-SUNEDU/02-12 del 13 de febrero de 2017;

Que, posteriormente, el 14 de marzo de 2017 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, que aprueba las "Medidas de simplificación administrativa para el licenciamiento institucional" y el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional" (en adelante, el Reglamento), dejando sin efecto los indicadores 16, 18, 25 y 26 del Anexo N° 2 del Modelo de Licenciamiento. Asimismo, la referida resolución dejó sin efecto parcialmente el indicador 19 respecto al requerimiento del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo y determinó que los indicadores 21, 22, 23 y 24 del Anexo N° 2 del Modelo de Licenciamiento sean evaluados en la etapa de verificación presencial, una vez que la universidad cuente con una opinión favorable;

Que, mediante los Oficios N° 0079-2017-R-UNC y N° 0143-2017-R-UNC, del 28 marzo y 28 de abril respectivamente, la Universidad requirió la prórroga de plazo para el levantamiento de observaciones, hasta el día 30 de mayo de 2017; sin embargo, un día antes, el 29 de mayo de 2017, la Universidad presentó su solicitud con el levantamiento de las observaciones, adjuntando la documentación pertinente para tal efecto;

Que, mediante Oficios N° 0385-2017-R-UNC, N° 0425-2017-R-UNC, N° 0055-2018-R-UNC, N° 0116-2018-R-UNC y N° 0187-2018-R-UNC, recibidos el 27 de octubre y 13 de diciembre de 2017 y el 12 de febrero, 28 de marzo y 18 de mayo de 2018, respectivamente, la Universidad presentó información complementaria;

Que, el 29 de mayo de 2018, la Dilic emitió el Informe de Revisión Documentaria N° 089-2018-SUNEDU/DILIC-EV. Mediante Oficio N° 438-2018/SUNEDU-02-12, notificado a la Universidad el 1 de junio de 2018, se comunicó el resultado favorable de la etapa de revisión documental y el inicio de la etapa de verificación presencial, la designación de la Comisión de Verificación que realizaría dicha diligencia y las fechas programadas;

Que, mediante Oficio N° 0215-2018-R-UNC del 1 de junio de 2018, la Universidad manifestó su conformidad con la Comisión de Verificación que realizaría la visita presencial, designó a las autoridades encargadas de acompañar y brindar las facilidades del caso a la Comisión designada, y presentó información adicional a fin de complementar su expediente en el marco del procedimiento de licenciamiento;

Que, del 4 al 8 de junio de 2018 se realizó la visita de verificación presencial en los locales declarados por la Universidad, donde se recabó información complementaria y actualizada, suscribiéndose las actas correspondientes. Asimismo, mediante Oficios N° 0229-2018-R-UNC, N° 0242-2018-R-UNC y N° 0244-2018-R-UNC, N° 0262-2018-R-UNC, N° 0282-2018-R-UNC del 11, 18 y 27 de junio y 10 de julio de 2018, respectivamente, la Universidad presentó información solicitada durante la visita de verificación presencial;

Que, el 2 de julio de 2018, se emitió el Informe de Verificación Presencial N° 112-2018-SUNEDU/DILIC-EV, el cual concluyó con resultado favorable, en tanto se verificó el cumplimiento de las CBC;

Que, el 4 de julio de 2018, la Dilic emitió el Informe Técnico de Licenciamiento N° 019-2018-SUNEDU/02-12, el cual concluyó con resultado favorable, iniciándose la tercera etapa del procedimiento de licenciamiento;

Que, habiéndose evaluado el cumplimiento de las CBC, la pertinencia de la oferta académica existente, la consistencia de la Gestión Institucional Estratégica y la Política de Calidad, la sostenibilidad de la carrera docente, la consistencia de la política de investigación, la sostenibilidad de la infraestructura y equipamiento, la consistencia de acciones de seguimiento al estudiante y egresado, y la consistencia de la política de bienestar, detallados en el Anexo N° 01;

Que, en virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 13, en el numeral 15.1 del artículo 15, en el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley Universitaria, en el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, y en el artículo 24 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución N° 008-2017-SUNEDU/CD del Consejo Directivo, a lo acordado en la sesión SCD N° 026-2018 del Consejo Directivo; y contando con el visado de la Dirección de Licenciamiento y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Primero.- OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional de Cajamarca, para ofrecer**

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 24 de noviembre de 2015.

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 3 de diciembre de 2015.

el servicio educativo superior universitario en su sede ubicada en la avenida Atahualpa N° 1050, distrito, provincia y departamento de Cajamarca; en la filial de Hualgayoc ubicada en La Banda s/n, ex Plaza Pecuaría, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca; en la filial de Cajabamba ubicada en el caserío Pampagrande s/n, distrito y provincia de Celendín, departamento de Cajamarca; en la filial de Celendín ubicada en Shuitute s/n Chacapampa, distrito y provincia de Celendín, departamento de Cajamarca; en la filial de Chota ubicada en la Av. Agricultura N° 144, distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca; y en la filial de Jaén, en sus locales ubicados en el Jr. Bolivia N° 1368, y en Marieta N° 801, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, conforme se detalla en la Tabla N° 01 del Anexo N° 1 adjunto a la presente resolución, con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución.

**Segundo.-** RECONOCER que la Universidad Nacional de Cajamarca cuenta con ochenta y seis (86) programas de estudios: veintinueve (29) conducentes a grado académico de bachiller, veintiocho (28) de maestría, siete (7) de doctorado, y veintidós (22) de segunda especialidad, conforme se detalla en la Tabla N° 02 del Anexo N° 1 adjunto a la presente resolución.

**Tercero.-** REQUERIR a la Universidad Nacional de Cajamarca:

(i) Presentar al final de los semestres 2019-I y 2020-I, ante la Dirección de Licenciamiento, un reporte sobre la producción y avances en investigación -proyectos, publicaciones, eventos científicos, entre otros, financiada con recursos determinados y donaciones y transferencias.

(ii) Presentar al finalizar los semestres 2018-II, 2019-II, 2020-II, ante la Dirección de Licenciamiento, un reporte sobre la ejecución de inversiones en mantenimiento e infraestructura.

(iii) Presentar al finalizar del semestre 2018-II, ante la Dirección de Licenciamiento, los avances de la gestión de la rectificación de los linderos del local de la filial de Bambamarca y/o su correspondiente inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp.

(iv) Presentar al finalizar del semestre 2018-II, ante la Dirección de Licenciamiento, los avances de la implementación del sistema informático que brinde soporte a la gestión de biblioteca que se realiza en las filiales.

(v) Presentar al finalizar del semestre 2018-II, ante la Dirección de Licenciamiento, la implementación de un plan de fortalecimiento del servicio psicopedagógico en las filiales, en coordinación con la sede central.

(vi) Presentar al finalizar los semestres 2018-II y 2019-II, ante la Dirección de Licenciamiento, un informe acerca del avance de implementación y desarrollo de acciones de la Oficina de Seguimiento al Graduado con relación al Plan de Seguimiento al Graduado.

(vii) Presentar en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles antes del inicio del semestre académico 2019-I ante la Dirección de Licenciamiento, evidencias de la implementación de un plan de seguimiento y monitoreo del proceso de adecuación docente en atención al artículo 82 de la Ley Universitaria.

**Cuarto.-** RECOMENDAR a la Universidad Nacional de Cajamarca:

(i) Fortalecer la producción y promoción de la investigación en la Universidad, con especial énfasis en la difusión y publicación en revistas indizadas.

(ii) Continuar realizando las acciones necesarias para el mejoramiento de las instalaciones eléctricas de los laboratorios de la Universidad (sede y filiales), acorde a la Norma Técnica Peruana NTP 370.305 2003 – Instalaciones Eléctricas en Edificios.

**Quinto.-** ESTABLECER que el otorgamiento de la presente licencia institucional no exime a la Universidad Nacional de Cajamarca de cumplir con las Condiciones Básicas de Calidad específicas por programas que

establezca la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu.

**Sexto.-** La presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo de la Sunedu mediante la interposición del recurso de reconsideración ante el mismo órgano, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación<sup>3</sup>:

**Séptimo.-** NOTIFICAR la presente Resolución a la Universidad Nacional de Cajamarca, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario, realizar el trámite correspondiente.

**Octavo.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)); y la publicación del Anexo N° 01 en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Presidente del Consejo Directivo de la SUNEDU

<sup>3</sup> Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD

Artículo 25.- Recurso de Reconsideración

25.1 El Consejo Directivo constituye la única instancia resolutoria en el procedimiento de licenciamiento. Contra la resolución de Consejo Directivo cabe recurso de reconsideración, sin necesidad de presentar nueva prueba.

(...)

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

Artículo 216. Recursos administrativos

(...) 216.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

1670694-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Disponen inmediata convocatoria a concurso para la designación de jueces supernumerarios de todos los niveles y especialidades en el Distrito Judicial del Callao**

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 201-2018-CE-PJ

Lima, 13 de julio de 2018

VISTOS:

El Oficio N° 004-2018-CTEGA-CSJCL-PJ, cursado por el señor Héctor Enrique Lama More, Presidente de la Comisión de Trabajo para evaluar la gestión administrativa de la Corte Superior de Justicia del Callao; y, la solicitud presentada por el señor Consejero Augusto Ruidías Farfán.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante Resolución Administrativa N° 199-2018-CE-PJ, del 10 de julio de 2018, entre otros,

este Órgano de Gobierno constituyó una comisión de trabajo integrada por los señores Consejeros Héctor Enrique Lama More, quien la presidirá; y Pedro Angulo Arana; así como, por la señora magister Indira Camacho Miranda, Gerente General del Poder Judicial; y, un Secretario Técnico, designado por dicha dependencia; para evaluar la gestión administrativa de la Corte Superior de Justicia del Callao.

**Segundo.** Que, luego de realizadas las actividades para cuyo propósito fue conformada, la referida comisión propone, entre otras medidas, la inmediata convocatoria para la selección de abogados que integrarán el Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia del Callao.

**Tercero.** Que, de otro lado, frente a los graves hechos relacionados con actos de corrupción evidenciados en la Corte Superior de Justicia del Callao y ante la declaratoria de emergencia del mencionado Distrito Judicial, el señor Consejero Augusto Ruidías Farfán solicita a este Órgano de Gobierno que se proceda a la convocatoria de un nuevo concurso para la designación de jueces supernumerarios de todos los niveles y especialidades, con veeduría de los señores Consejeros, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 125-2017-CE-PJ, del 5 de abril de 2017; luego de lo cual se dejará sin efecto las designaciones de jueces supernumerarios que se hayan producido.

**Cuarto.** Que el artículo 65°, numerales 65.3 y 65.4, de la Ley de la Carrera Judicial establece que los Jueces Supernumerarios son aquellos que no habiendo obtenido la plaza de Juez titular, aceptan reincorporarse al Registro de Jueces Supernumerarios en su nivel, siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo 239° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial nombra Jueces Supernumerarios Superiores y Especializados, de la lista de aptos elaborada por el Consejo Nacional de la Magistratura, en estricto orden de méritos; y en número no mayor al treinta por ciento de los titulares, para cubrir las vacantes que se produzcan. Sólo asumen funciones cuando no haya reemplazantes hábiles conforme a ley, previa designación de la Presidencia. Los Consejos Ejecutivos Distritales o las Cortes Superiores en su caso, reglamentan la aplicación del mencionado artículo.

**Quinto.** Que, no obstante lo señalado en la Ley de la Carrera Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 243-2009-CE-PJ, del 3 de agosto de 2009, ante el insuficiente número de jueces supernumerarios, se crearon los Registros Distritales Transitorios de Jueces Supernumerarios en las Cortes Superiores de Justicia del país; así como, se aprobó el Reglamento del Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios, que contiene el procedimiento de convocatoria, postulación, selección e incorporación.

Asimismo, por Resolución Administrativa N° 053-2011-CE-PJ, del 17 de febrero de 2011, se aprobó, con carácter excepcional y transitorio, las medidas que permita cubrir temporalmente las plazas vacantes; disponiendo los mecanismos correspondientes.

Posteriormente, por Resolución Administrativa N° 125-2017-CE-PJ, del 5 de abril de 2017, entre otros, se dispuso que las comisiones designadas en las Cortes Superiores de Justicia del país, tomen el examen escrito a los abogados que postulan al Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios; así como, que los señores integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puedan intervenir en calidad de veedores, en dicha actividad.

**Sexto.** Que atendiendo a la situación de emergencia en que se encuentra el Distrito Judicial del Callao, y las propuestas presentadas, resulta necesario que se disponga la inmediata convocatoria para la designación de jueces supernumerarios de todos los niveles y especialidades, en el aludido Distrito Judicial, con veeduría de este Órgano de Gobierno.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 496-2018 de la vigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención

de los señores Rodríguez Tineo, Lama More, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Angulo Arana, sin la intervención de la señora Consejera Tello Gilardi por razón de salud; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la inmediata convocatoria a concurso para la designación de jueces supernumerarios de todos los niveles y especialidades en el Distrito Judicial del Callao, con veeduría de este Órgano de Gobierno; conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 053-2011-CE-PJ, del 17 de febrero de 2011; sin perjuicio de iniciar el procedimiento establecido en la Resolución Administrativa N° 243-2009-CE-PJ, del 3 de agosto de 2009.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Academia de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia del Callao; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO  
Presidente

1670370-1

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Designan Jueza Supernumeraria del Juzgado de Familia Transitorio de Villa María del Triunfo de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR  
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 1317-2018-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 16 de julio de 2018

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas N° 334-2010-CE-PJ y N° 053-2011-CE-PJ, expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; las Resoluciones Administrativas N° 087-2018, N°1256-2018 y N°1273-2018-P-CSJLIMASUR/PJ, expedidas por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia; y, los documentos de fecha 04 de mayo de 2018 y 09 de julio de 2018, presentado por la abogada Diana Patricia Chapoñan Aquino.

CONSIDERANDO:

La Corte Superior de Justicia de Lima Sur inicia sus funciones el 13 de octubre de 2010, por Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de octubre de ese mismo año. Ejerce su competencia en los distritos de Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Lurín, Santísimo Salvador de Pachacamac (Se excluye al Centro Poblado Los Huertos de Manchay), Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar, Pucusana y Chorrillos.

La sociedad exige contar con magistrados idóneos cuya aptitud, capacidad y competencia, de la mano con una trayectoria íntegra y comportamiento apropiado, lleven adelante su misión; y que por encima de los códigos y expedientes, ubiquen su labor en una perspectiva mayor, dentro del orden democrático constitucional. Esto exige de los magistrados una impartición de justicia con independencia e imparcialidad, pero además con

probidad, veracidad, y equidad, utilizando las herramientas de su conciencia, moral, diligencia, decoro, y sentido común, porque sólo desde estos rasgos esenciales de la personalidad de los magistrados se puede construir la garantía de una actuación imparcial que los jueces requieren en el desempeño de sus responsabilidades y para beneficio de los ciudadanos, que abone por una justicia pronta y eficaz.

Resulta relevante recordar que la administración de justicia se constituye para establecer la paz social, siendo el Juez el depositario de la función del Estado para administrar justicia. En ese sentido, si el juez tiene por función esencial administrar justicia, este deber sólo es posible de ser cumplido si se actúa con diligencia, responsabilidad y dedicación al trabajo; pues ciertamente soslayar el estudio y análisis de cada uno de los procesos que corren a su cargo, incumplir con hacer una evaluación exhaustiva y responsable que merecen las causas y actuar con falta de diligencia y celeridad, no contribuye al logro de una justicia responsable, pronta y oportuna. Máxime, si la sociedad nos exige mayor celeridad y eficacia en el cumplimiento de los plazos procesales y una mayor honestidad, imparcialidad y transparencia en la conducción de los procesos y en la emisión de los fallos.

Mediante Resolución Administrativa N° 087-2018-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha quince de enero del presente año, se dispuso reasignar al abogado Christian Bruno Aguila Grados como Juez Supernumerario del Juzgado de Familia Transitorio de Villa María del Triunfo, a partir del primero de febrero del año en curso.

Mediante documentos de fecha 04 de mayo de 2018 y 09 de julio de 2018, la abogada Diana Patricia Chapoñan Aquino, solicita ser considerada en las designaciones de jueces supernumerarios en el nivel especializado de esta Corte, al haber obtenido el primer puesto en la Tercera Convocatoria Nacional para la selección de Jueces Supernumerarios de esta Corte Superior de Justicia, de conformidad con la Resolución Administrativa N° 936-2016-P-CSJLIMASUR/PJ, a través de la cual se incorpora a la referida abogada al Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios de esta Corte.

Mediante Resolución Administrativa N° 053-2011-CE-PJ se establece la prelación para la designación de jueces supernumerarios, siendo de la siguiente manera: i) Los Jueces Supernumerarios nombrados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en la forma establecida en el artículo 239° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ii) Los abogados considerados aptos e incorporados en el Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios de esta Corte; y iii) Los abogados considerados aptos según el proceso de selección establecido en la Resolución Administrativa N° 053-2011-CE-PJ.

En el caso de designaciones de Jueces Provisionales y Supernumerarios en el Distrito Judicial de Lima Sur, se debe precisar que éstas se realizan bajo un estricto análisis y evaluación de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumirán las funciones de la judicatura, para lo cual se tiene en consideración su capacidad e idoneidad, verificada a través de su trayectoria profesional (antecedentes penales, judiciales y disciplinarias); además de lo previsto en el artículo 2º de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, y los requisitos exigidos por ley. Siendo así, se verifica que la abogada Diana Patricia Chapoñan Aquino cumple con el perfil profesional y aptitud para ser nombrada Jueza Supernumeraria de esta Corte, en concordancia con las normas señaladas precedentemente.

Por otro lado, mediante Resolución Administrativa N° 1256-2018-P-CSJLIMASUR/PJ, esta Presidencia dispuso conceder licencia sin goce de remuneraciones al magistrado Richard Rudy O'diana Carrión, Juez Provisional de Juzgado Civil Transitorio de Villa El Salvador, del nueve al diecisiete de julio del presente año; en tal sentido, por Resolución Administrativa N° 1273-2018-P-CSJLIMASUR/PJ, se dispuso designar a la abogada Diana Patricia Chapoñan Aquino, con Juez Supernumeraria del Juzgado Civil Transitorio de Villa El Salvador, del nueve al diecisiete de julio del presente año. Estando que la licencia concedida al señor O'diana Carrión -magistrado que tiene la condición de provisional-, vence el 17 de este mes y, en consecuencia, al día siguiente

debe reasumir sus funciones, corresponde asignar a la magistrada que lo reemplaza, Diana Patricia Chapoñan Aquino, a un Juzgado donde pueda desempeñar sus funciones, atendiendo a su especialidad, perfil, antecedentes profesionales y desempeño jurisdiccional.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la designación del abogado Christian Bruno Aguila Grados como Juez Supernumerario del Juzgado de Familia Transitorio de Villa María del Triunfo, con efectividad al dieciocho de julio del presente año.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la abogada Diana Patricia Chapoñan Aquino como Jueza Supernumeraria del Juzgado de Familia Transitorio de Villa María del Triunfo, a partir del dieciocho de julio del año en curso.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que bajo responsabilidad, el magistrado saliente, deberá presentar el inventario de los expedientes correspondientes al Despacho conferido, encargándose a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte, la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Dirección General del Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte, Gerencia de Administración Distrital y magistrados de esta Corte Superior de Justicia, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARCO FERNANDO CERNA BAZÁN  
Presidente  
Corte Superior de Justicia de Lima Sur

1670360-1

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### CONTRALORIA GENERAL

#### Designan Jefes de Órganos de Control Institucional en diversas entidades

##### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 384-2018-CG

Lima, 16 de julio de 2018

VISTO:

La Hoja Informativa N° 00017-2018-CG/REG, emitida por la Subgerencia de Control de Gerencias Regionales, contando con el visto de la Gerencia de Control Subnacional;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría

General de la República y del Sistema Nacional de Control, el Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General, en su condición de ente técnico rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19 de la citada Ley N° 27785, modificada por la Ley N° 30742, dispone que esta Entidad Fiscalizadora Superior, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, designa a los Jefes de los Órganos de Control Institucional de las entidades sujetas a control; asimismo, establece que las entidades sujetas a control proporcionarán los medios necesarios para el ejercicio de la función de control en las mismas, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General de la República;

Que, los literales a) y b) del numeral 7.2.2 de la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional", cuya versión actualizada fue aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 353-2015-CG y modificada mediante Resoluciones de Contraloría N° 458-2016-CG y N° 209-2017-CG, establecen que las designaciones para la incorporación de nuevos Jefes de los Órganos de Control Institucional, se efectúan bajo la modalidad de Concurso Público de Méritos y designación directa del personal profesional de la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 7.2.3 de la mencionada Directiva establece que los Jefes de los Órganos de Control Institucional designados por la Contraloría General de la República, ejercerán sus funciones en las entidades por un periodo de tres (03) años; siendo que a su vez, por convenir a las necesidades del servicio y al interés institucional, podrán permanecer en la entidad por un periodo menor a los tres (03) años o, de ser el caso, prorrogar el periodo de designación hasta por un máximo de cinco (05) años;

Que, en el marco de la actual normativa y conforme al modelo de control descentralizado orientado a resultados, la supervisión de la gestión en el uso de los recursos públicos en los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales, debe asegurar una rendición de cuentas, y el buen gobierno de las Municipalidades Provinciales y Municipalidades Distritales, por lo que, resulta imprescindible dotarles de Jefes de Órganos de Control Institucional a cargo de esta Entidad Fiscalizadora Superior, con la finalidad de que realicen el control gubernamental, de conformidad con la Ley N° 27785 y sus modificaciones, así como las demás disposiciones, para la correcta y transparente gestión de sus recursos y bienes, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, mediante la ejecución de servicios de control gubernamental y servicios relacionados, para el cumplimiento de sus fines y metas institucionales;

Que, así también, la nueva estructura orgánica y las funciones asignadas a los órganos y unidades orgánicas de esta Entidad Fiscalizadora Superior, se orientan a la aplicación de un modelo de control descentralizado y el reforzamiento de los órganos desconcentrados a nivel nacional;

Que, en el marco de la normativa citada y de acuerdo al documento del visto, resulta conveniente disponer las acciones de personal respecto a las Jefaturas de los Órganos de Control Institucional de las entidades que se indican en la parte resolutive;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias; y, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional" cuya versión actualizada fue aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 353-2015-CG y modificada mediante Resoluciones de Contraloría N° 458-2016-CG y N° 209-2017-CG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional, de los profesionales que se detallan a continuación:

N°	ENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
1	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DEL CALLAO (LA PERLA, C.LEGUA, BELLAV.L. PUNTA, VENTANILLA)	OSCCO ROJAS, JULIO CESAR	40957465
2	GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO	ESPINOZA PARIONA, JUAN PERCY	10164005
3	HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - CALLAO	GUILLEN LOAYZA, EDUARDO	09491822
4	HOSPITAL SAN JOSE - CALLAO	MARRUFFO MACKENZIE, HORTENCIA ADRIANA	06838668
5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASILLO	ORTEGA PINEDA, MARKO	29422917
6	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO	YATACO MESIAS, RICARDO ALDO	21846185
7	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAHUASI	RAMOS QUISPE, SOLEDAD	40406630
8	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO	RODRIGUEZ MACEDO, FIDEL RAFAEL	09861245
9	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS	FLORES NAVARRO, ELVIS	19925157
10	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE (MAGDALENA VIEJA)	LAURA DIAZ, ALEJANDRO	10321683
11	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN	ROSALES CHACON, ALEX FRANKLIN	41958733
12	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY	LAVADO CIUDAD, JOSE EUSTAQUIO	32820634
13	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA	PUNTE PALOMINO, MONIKA JULLIANA	40349196
14	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE	VENTURA NAUPAY, LEONCIO PABLO	22507516
15	SERVICIO DE PARQUES DE LIMA-SERPAR	BALBIN MENDOZA, JULIO CESAR	10287036

**Artículo 2.-** Designar en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional, a los profesionales que se detallan a continuación:

N°	ENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
1	COMITE DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO	ROBLES NARCIZO, CARLOS ALBERTO	06080905
2	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DEL CALLAO (LA PERLA, C.LEGUA, BELLAV.L. PUNTA, VENTANILLA)	CAMPOS LEYTON, JOSE FRANCISCO	06994000
3	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD I CALLAO	YORGES AVALOS, DANTE AARON	41345673
4	GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO	LAURA DIAZ, ALEJANDRO	10321683
5	HOSPITAL DE VENTANILLA	GONZALES ALBORNOZ, PAOLA ROSSANA	42467733
6	HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - CALLAO	VELARDE CABRERA, SUSAN SILVIA	41870670
7	HOSPITAL SAN JOSÉ - CALLAO	VERGARA SILVA, MANUEL ALBERTO	21871207
8	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO	RODRIGUEZ MACEDO, FIDEL RAFAEL	09861245
9	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO	SOLORZANO MAGUIÑA, ALFONSO FABIAN	06225110
10	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS	YATACO MESIAS, RICARDO ALDO	21846185
11	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JACOBO HUNTER	CAPARO RODRIGUEZ, RENZO FLAVIO	40533754
12	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE (MAGDALENA VIEJA)	ESPINOZA PARIONA, JUAN PERCY	10164005
13	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE	HUAYRA ROMERO, OSWALDO	23274660
14	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA	DAVILA RENGIFO, NINFA	40886634
15	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN	HUATAY LAVAN, KARLA PATRICIA	43077841
16	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO	MONTENEGRO DUAREZ, JONATAN	41423405
17	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY	SACRAMENTO ROJAS, SIXTO JESUS	18820308
18	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA	CHANCHA AYALA, TARCILA	23274794

N°	ENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
19	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE	BERNALES FLORES, HILARY LIZETH	70467552
20	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAROWILCA	VENTURA NAUPAY, LEONCIO PABLO	22507516
21	PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO	QUECCARA PUMA, EDUARDO FAUSTO	10804023
22	SERVICIO DE PARQUES DE LIMASERPAR	MARRUFFO MACKENZIE, HORTENCIA ADRIANA	06838668
23	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL VENTANILLA - UGEL VENTANILLA	NUÑEZ TABOADA, MIRIAM PAOLA	41231369

**Artículo 3.-** Lo dispuesto en los artículos precedentes, tendrá efectividad a la fecha de la publicación de la presente Resolución, sin perjuicio del procedimiento de entrega y recepción de cargo correspondiente.

**Artículo 4.-** Disponer que las entidades proporcionen los medios necesarios para el ejercicio de la función de control, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 5.-** Encargar el puesto de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Catahuasi de la Provincia de Yauyos, Municipalidad Distrital de Asillo de la Provincia de Azángaro y de la Municipalidad Distrital de San Sebastián de la Provincia de Cusco, conforme a las disposiciones contenidas en el literal i) del apartado A del numeral 7.2.6 de la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional", cuya versión actualizada fue aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 353-2015-CG y modificada mediante Resoluciones de Contraloría N° 458-2016-CG y N° 209-2017-CG; asimismo, las entidades sujetas a control proporcionarán los medios necesarios para el ejercicio de la función de control en dichas entidades, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General de la República.

**Artículo 6.-** Disponer que la Gerencia de Capital Humano y la Subgerencia de Personal y Compensaciones de la Contraloría General de la República, adopten las demás acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 7.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), Portal Web Institucional ([www.contraloria.gob.pe](http://www.contraloria.gob.pe)), y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA  
Contralor General de la República

1670717-1

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Autorizan viajes de docentes de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a Francia, en comisión de servicios**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1157-2018**

Arequipa, 11 de julio del 2018

Visto el Oficio N° 579-2018-VRI presentado por el Vicerrector de Investigación de la UNSA, por los que solicita, pago de pasajes, y seguro viajero para que la servidora docente Lic. Tatiana Durand Flores, docente contratada Auxiliar 20 horas adscrita al Departamento Académico de Literatura y Lingüística de la Facultad de Filosofía y Humanidades, participe como asistente al curso de Formación Pedagógica y Lingüística con fines de investigación.

### CONSIDERANDO:

Que, respecto a las solicitudes presentadas por los docentes y Jefes de Prácticas de la UNSA sobre autorización de viaje, pago de pasajes, viáticos e inscripciones para participar en el extranjero en diferentes eventos y/o actividades académicos, con fines de investigación o con ponencias de trabajos de investigación, el Consejo Universitario en su Sesión de fecha 07 de agosto del 2017, acordó lo siguiente: "1. Los docentes y Jefes de Práctica pueden solicitar el financiamiento de pasantías académicas en Instituciones de Educación Superior en el extranjero. 2. Para obtener la resolución correspondiente, deberán presentar su solicitud al Vicerrectorado de Investigación adjuntando lo siguiente: a) Documento que acredita las características y aceptación del evento y/o actividad académica. b) Copia del Acuerdo de Consejo de Facultad que le otorga la Licencia para asistir al evento y/o actividad. c) Carta de Compromiso Notarial, por la que declaren que en el plazo máximo de 01 año después de concluida el evento y/o actividad académica con la ponencia del trabajo de investigación, deberán publicar el trabajo de investigación en revista indexada (Reconocida por la base SCOPUS.WEBSCIENCE), en calidad de autor o coautor, pudiendo ser la publicación o la aprobación de la publicación por parte de la revista, y en caso de incumplimiento, autorizar el descuento correspondiente a través de la Oficina de Planillas de la Subdirección de Recursos Humanos, para cuyo efecto, celebrarán un contrato".

Que, la docente Lic. Tatiana Durand Flores, a través del Vicerrectorado de Investigación, mediante documento del visto, solicita la autorización de viaje al extranjero con el financiamiento de pasajes aéreos, seguro viajero, con la finalidad de participar en el "Curso de Formación Pedagógica y Lingüística en la Universidad de Verano del BELC", a realizarse en la ciudad de Nantes Francia, entre el 16 al 27 de julio del 2018, adjuntando para tal efecto: a) Copia del documento que acredita la beca que le permitirá seguir un curso de formación pedagógica y lingüística de Nivel Avanzado en la Universidad de verano del BELC; b) Copia del acta de Sesión Ordinaria del Departamento de Literatura y Lingüística de fecha 11 de junio del 2018, emitida por la Facultad de Filosofía y Humanidades, por la que se acredita el otorgamiento de la Licencia respectiva a la citada docente para asistir al citado evento con fines de investigación; y, c) Copia de la Carta de Compromiso Notarial, por la cual deberá publicar el trabajo de investigación en revista indexada (Reconocida por la base SCOPUS/ISI con filiación en la UNSA), y en caso de incumplimiento, autoriza el descuento correspondiente a través de la Oficina de Planillas de la Subdirección de Recursos Humanos.

Que, por lo tanto, la Subdirección de Logística, a través del "Formato de Tramite de Pasajes y Viáticos Internacionales" ha determinado el itinerario, monto de pasajes y seguro viajero para la participación de la mencionada servidora docente en el referido evento internacional con fines de investigación; asimismo, la Oficina Universitaria de Planeamiento mediante su Oficio N° 448-2018-OUPL-UNSA, informa que revisado el Presupuesto Institucional se cuenta con disponibilidad presupuestal en la Fuente de Recursos Determinados para atender el requerimiento efectuado.

Que, en el caso materia de autos, tenemos que la participación de la Lic. Tatiana Durand Flores, en el curso de Formación Pedagógica y Lingüística, a realizarse en la Universidad de Verano del BELC en la ciudad de Nantes Francia entre el 16 al 27 de julio del 2018, se encuentra enmarcada dentro de los fines de la Universidad, descritos en los numerales 1) y 5) del Artículo 6° de la Ley Universitaria N° 30220, es decir: "6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad (...) y 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística (...)".

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 al Rectorado.

## SE RESUELVE:

**Primero.-** Autorizar el viaje de la Lic. Tatiana Durand Flores, docente adscrita Departamento Académico de Literatura y Lingüística de la Facultad de Filosofía y Humanidades, participe en el curso de Formación Pedagógica y Lingüística, a realizarse en la Universidad de Verano del BELC en la ciudad de Nantes Francia entre el 16 al 27 de julio del 2018.

**Segundo.-** Autorizar a la Oficina Universitaria de Planeamiento y a la Subdirección de Logística, otorguen a favor de la servidora docente Lic. Tatiana Durand Flores, la Certificación de Crédito Presupuestal - CCP, con la Fuente de Recursos Determinados, según siguiente detalle:

- Pasajes Aéreos : Lima-Amsterdam-Paris de Galle-  
Amsterdam-Quito-Lima

Del 13 de julio al 31 de julio del 2018  
S/ 5451.44

- Seguro de Viaje : S/ 292.28

**Tercero.-** Dentro de los ocho días del retorno, la citada docente presentará un Informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

**Cuarto.-** Encargar a la Dirección General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROHEL SANCHEZ SANCHEZ  
Rector

1670214-1

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1162-2018**

Arequipa, 11 de julio del 2018

Visto el Oficio N° 581-2018-VRI presentado por el Vicerrector de Investigación de la UNSA, sobre autorización de viaje con fines de investigación al extranjero correspondiente al Dr. Gabriel Adalberto Vela Quico, docente del Departamento Académico de Educación de la Facultad de Ciencias de la Educación de la UNSA.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la citada Ley y demás normativa aplicable y se manifiesta en los regímenes Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Que, respecto a las solicitudes presentadas por los docentes de la UNSA sobre autorización de viaje, pago de pasajes, viáticos e inscripciones para participar en el extranjero en diferentes eventos y/o actividades académicos, con fines de investigación o con ponencias de trabajos de investigación, el Consejo Universitario en su Sesión de fecha 12 de junio y 07 de agosto del 2017, acordó lo siguiente: "1. Los docentes y Jefes de Práctica pueden solicitar el financiamiento de pasantías académicas en Instituciones de Educación Superior en el extranjero. 2. Para obtener la resolución correspondiente, deberán presentar su solicitud al Vicerrectorado de

Investigación adjuntando lo siguiente: a) Documento que acredita las características y aceptación del evento y/o actividad académica. b) Copia del Acuerdo de Consejo de Facultad que le otorga la Licencia para asistir al evento y/o actividad. c) Carta de Compromiso Notarial, por la que declaren que en el plazo máximo de 01 año después de concluida el evento y/o actividad académica con la ponencia del trabajo de investigación, deberán publicar el trabajo de investigación en revista indexada (Reconocida por la base SCOPUS.WEBSCIENCE), en calidad de autor o coautor, pudiendo ser la publicación o la aprobación de la publicación por parte de la revista, y en caso de incumplimiento, autorizar el descuento correspondiente a través de la Oficina de Planillas de la Subdirección de Recursos Humanos, para cuyo efecto, celebrarán un contrato".

Que, mediante el documento del visto, el Vicerrectorado de Investigación eleva la solicitud efectuada por el Dr. Gabriel Adalberto Vela Quico, docente del Departamento Académico de Educación de la Facultad de Ciencias de la Educación de la UNSA, recomendando la autorización de viaje al extranjero con el financiamiento de pasajes aéreos, seguro de viaje, viáticos e inscripción por el monto de S/ 1357.55 Soles (según Declaración Jurada de fecha 10 de julio del docente), para que participe con su Ponencia titulada "Teorías Implícitas de los Directores para el Liderazgo Pedagógico en los CEBA (Estudios de Casos)", en el "VII Congreso Internacional de Educación y Aprendizaje" a realizarse en la Universidad de Paris (Francia) del 18 al 20 de julio del 2018, adjuntando para tal efecto: a) Copia de la carta de invitación de fecha 20 de junio del 2018 suscrita por el Dr. Karim J. Gherab Martín, Director Científico, Global Knowledge Academics, Profesor, Universidad Rey Juan Carlos, Madrid – España, que acredita las características y aceptación de la Ponencia en el citado Congreso; b) Copia de la Resolución Decanal N° 526-2018-FCE-UNSA de fecha 04 de julio del 2018, emitida por la Facultad de Ciencias de la Educación, por la que se acredita el otorgamiento de la Licencia correspondiente al solicitante; y, c) Copia de la Carta de Compromiso Notarial de fecha 20 de junio del 2018, mediante el cual, el docente declara que en el plazo máximo de 01 año después de concluida la Pasantía con fines de investigación, deberá publicar el trabajo de investigación en revista indexada (Reconocida por la base SCOPUS.WEBSCIENCE), y en caso de incumplimiento, autoriza el descuento correspondiente a través de la Oficina de Planillas de la Subdirección de Recursos Humanos.

Que, según la referida carta de invitación, el Dr. Gabriel Adalberto Vela Quico, ha sido invitado al referido Congreso internacional, para participar con su Ponencia, para abarcar un conjunto de temas importantes dentro de varias áreas que conforman la ciencia de la Educación y Aprendizaje, el mismo que incluirá ponentes plenarios invitados y alguno de los pensadores más prestigiosos del mundo; así como, comunicaciones, talleres y coloquios impartidos por profesiones, investigadores y profesionales.

Que, la participación de la docente en el citado congreso, se encuentra enmarcada dentro de los fines de la Universidad, descritos en los numerales 1) y 5) del Artículo 6° de la Ley Universitaria N° 30220, es decir: "6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad (...) y 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística (...)".

Que, por lo tanto, la Subdirección de Logística, a través del "Formato de Tramite de Pasajes y Viáticos Internacionales" ha determinado el itinerario, monto de pasajes, seguro de viaje y viáticos respectivos; asimismo, la Oficina Universitaria de Planeamiento mediante su Oficio N° 442-2018-OUPL-UNSA de fecha 10 de julio del 2018, informa que revisado en presupuesto institucional se cuenta con disponibilidad presupuestal en la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados para atender los requerimientos efectuados.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 al Rectorado.

SE RESUELVE:

**Primero.-** Autorizar el viaje del Dr. Gabriel Adalberto Vela Quico, docente del Departamento Académico de Educación de la Facultad de Ciencias de la Educación de la UNSA, para que participe con su Ponencia titulada "Teorías Implícitas de los Directores para el Liderazgo Pedagógico en los CEBA (Estudios de Casos)", en el "VII Congreso Internacional de Educación y Aprendizaje" a realizarse en la Universidad de París (Francia) del 18 al 20 de julio del 2018.

**Segundo.-** Autorizar a la Oficina Universitaria de Planeamiento y a la Subdirección de Logística, otorguen a favor del mencionado Decano y servidor docente, la Certificación de Crédito Presupuestal - CCP, con la Fuente de Recursos Determinados, según siguiente detalle:

Pasajes aéreos : Arequipa-Lima-Paris-Charles de Gaulle-Lima- Arequipa  
Del 16 al 21 de julio del 2018 S/ 7,186.15 Soles.  
Seguro de viaje : S/ 160.92 Soles.  
Viáticos (5 días) : S/ 7,980.12 Soles.  
Inscripción : S/. 1357,55 Soles.

**Tercero.-** Dentro de los ocho días del retorno, el citado docente presentará un Informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

**Cuarto.-** Encargar a la Dirección General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROHEL SANCHEZ SANCHEZ  
Rector

1670215-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

### Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de regidores del Concejo Provincial del Callao

RESOLUCIÓN N° 0392-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00268

CALLAO - CALLAO  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO  
PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, diecinueve de junio de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio N° 1126-2018-MPC/SG, de fecha 6 de junio de 2018, presentado por George Collantes Fernández, secretario general de la Municipalidad Provincial del Callao, mediante el cual se comunica la licencia, sin goce de haber, concedida a la regidora Gloria Elizabeth Lara Ávila.

#### CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales

los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Respecto al límite de las licencias, el numeral 27 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), prescribe que corresponde al concejo municipal aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del cuarenta por ciento (40 %) de los regidores.

6. Con relación a este punto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 0341-2018-JNE, del 7 de junio de 2018, por mayoría, ha precisado que, excepcionalmente, y solo con la finalidad de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, las licencias, sin goce de haber, solicitadas por los regidores, deben ser concedidas por el respectivo concejo municipal, sin tomar en cuenta el límite de licencias simultáneas a las que se refiere el artículo 9, numeral 27, de la LOM; por lo tanto, con la finalidad de garantizar el derecho a la participación política, específicamente, al derecho de ser elegido, previsto en los artículos 2, numeral 17, y 35 de la Constitución Política del Perú, no resulta aplicable el mencionado porcentaje, en caso haya sido superado.

7. De la revisión de autos se observa que, con fecha 29 de mayo de 2018 (fojas 2), Gloria Elizabeth Lara Ávila, regidora del Concejo Provincial del Callao, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 044-2018, del 29 de mayo del presente año (fojas 3 y vuelta), por treinta (30) días, a partir del 7 de setiembre de 2018.

8. En ese contexto, se aprecia que la regidora presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en las Resoluciones N° 0081-2018-JNE y N° 0341-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la LOM, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Williams Darwin Camasca Gálvez, identificado con DNI N° 45401865, candidato no proclamado de la organización política Por Ti Callao, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial del Callao, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Gloria Elizabeth Lara Ávila, regidora del Concejo Provincial del Callao, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Williams Darwin Camasca Gálvez, identificado con DNI N° 45401865, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial del Callao, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de

2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaría General

**1670449-1**

**RESOLUCIÓN Nº 0394-2018-JNE**

**Expediente Nº J-2018-00269**  
CALLAO - CALLAO  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO  
PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, diecinueve de junio de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio Nº 1127-2018-MPC/SG, de fecha 6 de junio de 2018, presentado por George Collantes Fernández, secretario general de la Municipalidad Provincial del Callao, mediante el cual se comunica la licencia, sin goce de haber, concedida a la regidora Rosa María Bonelli Torero.

**CONSIDERANDOS**

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Respecto al límite de las licencias, el numeral 27 del artículo 9 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), prescribe que corresponde al concejo municipal aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del cuarenta por ciento (40 %) de los regidores.

6. Con relación a este punto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución Nº 0341-2018-JNE, del 7 de junio de 2018, por mayoría, ha precisado

que, excepcionalmente, y solo con la finalidad de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, las licencias, sin goce de haber, solicitadas por los regidores, deben ser concedidas por el respectivo concejo municipal, sin tomar en cuenta el límite de licencias simultáneas a las que se refiere el artículo 9, numeral 27, de la LOM; por lo tanto, con la finalidad de garantizar el derecho a la participación política, específicamente, al derecho de ser elegido, previsto en los artículos 2, numeral 17, y 35 de la Constitución Política del Perú, no resulta aplicable el mencionado porcentaje, en caso haya sido superado.

7. De la revisión de autos, se observa que con fecha 29 de mayo de 2018 (fojas 2), Rosa María Bonelli Torero, regidora del Concejo Provincial del Callao, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo Nº 045-2018, de la misma fecha (fojas 3 y vuelta), a partir del 7 de setiembre hasta el 7 de octubre de 2018.

8. En ese contexto, se aprecia que la regidora presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en las Resoluciones Nº 0081-2018-JNE y Nº 0341-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la LOM, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Juan Miguel Rodríguez Alache, identificado con DNI Nº 44787648, candidato no proclamado de la organización política Por Ti Callao, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial del Callao, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Rosa María Bonelli Torero, regidora del Concejo Provincial del Callao, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Juan Miguel Rodríguez Alache, identificado con DNI Nº 44787648, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial del Callao, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaría General

**1670449-2**

**Declaran nulos acuerdos de concejo de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, e impropcedente solicitud de suspensión de regidores**

**RESOLUCIÓN Nº 0427-2018-JNE**

**Expediente Nº J-2018-00048-A01**  
MARISCAL CÁCERES - SAN MARTÍN  
SUSPENSIÓN  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de junio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Sheila Solano Reátegui, Aristides Mejía Cercado y María Luisa Salas Pérez, regidores del Concejo Provincial de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, en contra del Acuerdo de Concejo N° 018-2018-MPMC-J/CM, del 5 de febrero de 2018, que declaró improcedente el recurso de reconsideración formulado en contra del Acuerdo de Concejo N° 008-2018-MPMC-J/CM, del 24 de enero del año en curso, que, a su vez, acordó suspenderlos por 30 días naturales, por falta grave, de acuerdo con el reglamento interno del concejo municipal, causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

## ANTECEDENTES

### Solicitud de suspensión

Con fecha 11 de diciembre de 2017, Hugo George Alegre Rimachi, solicitó al Concejo Provincial de Mariscal Cáceres la suspensión de Sheila Solano Reátegui, Aristides Mejía Cercado y María Luisa Salas Pérez, regidores de dicha comuna (fojas 152 a 158), por considerar que incurrieron en falta grave, de acuerdo con el reglamento interno del concejo municipal, causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Para tal efecto, adujo que, el día 16 de noviembre de 2017, los citados regidores suscribieron la Carta N° 76-2017-RMPMC-J, dirigida al gerente del Gobierno Sub Nacional del Banco de la Nación, mediante la cual cuestionaron la aprobación de la solicitud de crédito acordada por el concejo provincial, el 10 de noviembre de dicho año.

Además, señaló que, para ello, utilizaron argumentos falsos y tendenciosos que no solo dañaron la imagen de la entidad edil y sus miembros, "sino que, con sus fundamentos falsos han buscado la no aprobación del crédito por parte del Banco de la Nación, perjudicando económicamente con su accionar a la Municipalidad, a los miembros de la Asociación de Camaleros y a la población mariscalense en su conjunto".

### Descargos de la autoridad cuestionada

El 24 de enero de 2018, la regidora Sheila Solano Reátegui presentó sus descargos a la solicitud de suspensión formulada en contra suya (fojas 98 a 108), para lo cual alegó, esencialmente, lo siguiente:

a) La presente solicitud de suspensión no refleja la verdad de los hechos ni guarda relación con las causales señaladas en el artículo 38, numerales 16, 18 y 19 del Reglamento Interno de Concejo.

b) La presentación de la Carta N° 76-2017-RMPMC-J no es suficiente para que se configure la causal de falta grave, ya que, para ello, debe acreditarse la existencia de intencionalidad de la autoridad municipal.

c) La remisión de la referida carta se efectuó en el marco del cumplimiento de las funciones propias de fiscalización que tienen los regidores.

En la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 05, de fecha 24 de enero de 2018 (fojas 65 a 97), el Concejo Provincial de Mariscal Cáceres, con la participación del alcalde y ocho (8) regidores, por seis (6) votos a favor y tres (3) votos en contra, acordó declarar fundado el pedido de suspensión en sus funciones de los regidores Sheila Solano Reátegui, Aristides Mejía Cercado y María Luisa Salas Pérez, por treinta (30) días naturales. La mencionada decisión se formalizó mediante Acuerdo de Concejo N° 008-2018-MPMC-J/CM, de la misma fecha (fojas 63 y 64).

### Recurso de reconsideración

El 5 de marzo de 2018 (fojas 57 y 58), los regidores en cuestión interpusieron recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 008-2018-MPMC-J/CM, principalmente, bajo los siguientes argumentos:

a) La conducta que se les atribuye no se encuentra tipificada como falta grave en el Reglamento Interno del Concejo.

b) La decisión del concejo no fue adoptada con la votación de la mayoría calificada, tal como señala el artículo 39 del Reglamento Interno del Concejo.

### Decisión del concejo provincial sobre el recurso de reconsideración

En la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 07, de fecha 5 de febrero de 2018 (fojas 53 a 55), el Concejo Provincial de Mariscal Cáceres, con la participación del alcalde y ocho (8) regidores, por cinco (5) votos a favor y cuatro (4) votos en contra, acordó declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto en contra del Acuerdo de Concejo N° 008-2018-MPMC-J/CM, del 24 de enero del presente año, que decidió suspender a los regidores en cuestión por el plazo de treinta (30) días naturales. La mencionada decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo N° 018-2018-MPMC-J/CM, de la misma fecha (fojas 210 y 211).

### Recurso de apelación

El 19 de febrero de 2018, los regidores Sheila Solano Reátegui, Aristides Mejía Cercado y María Luisa Salas Pérez interpusieron recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 018-2018-MPMC-J/CM (fojas 5 a 20), bajo los mismos argumentos expuestos en su descargo, agregando lo siguiente:

a) Para que su conducta haya generado perjuicio económico a la entidad edil, el dinero debió ingresar a las arcas de la institución, hecho que no se suscitó porque el préstamo recién se había solicitado.

b) "La ley se ha hecho para mantener el orden jurídico y social, y no para la venganza, ni otros móviles denigrantes".

### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En este caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar lo siguiente:

a) Si el Reglamento Interno del Concejo Provincial de Mariscal Cáceres (en adelante, RIC), cumple con el principio de publicidad de acuerdo con las formalidades previstas en la LOM.

b) De ser ese el caso, corresponderá analizar si Sheila Solano Reátegui, Aristides Mejía Cercado y María Luisa Salas Pérez, regidores de la citada comuna, incurrieron en la causal de suspensión por falta grave, prevista en el artículo 25, numeral 4, de la LOM.

### CONSIDERANDOS

#### Respecto a la causal de suspensión por comisión de falta grave de acuerdo con el RIC

1. La sanción de suspensión consiste en el alejamiento temporal del cargo del alcalde o regidor, por decisión del concejo municipal, ante la constatación de que se haya incurrido en alguna de las causales previstas en el artículo 25 de la LOM.

2. En tal sentido, el artículo 25, numeral 4, de la LOM, señala que el cargo de alcalde o regidor se suspende "por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal". A partir de dicho precepto normativo, entonces, se entiende que el legislador ha facultado en la máxima autoridad municipal, esto es, en el concejo municipal, dos competencias: i) elaborar un RIC y tipificar en él las conductas consideradas como faltas graves, es decir, la descripción clara y precisa de la conducta en la que debe incurrir el alcalde o regidor para ser merecedor de la sanción de suspensión, y ii) determinar su comisión por parte de algún miembro del concejo municipal.

3. Como lo ha establecido este Supremo Tribunal Electoral en reiterada jurisprudencia, entre ellas la Resolución N° 1142-2012-JNE, para que pueda imponerse

válidamente la sanción de suspensión a una autoridad municipal por la comisión de una falta grave prevista en el RIC, se debe verificar la concurrencia de los siguientes elementos:

a) El RIC debe haber sido publicado de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente (principio de publicidad de las normas, reconocido en el artículo 109 de la Constitución Política de 1993, y en el artículo 44 de la LOM), y debió haber entrado en vigencia antes de la comisión de la conducta imputada a la autoridad municipal.

b) La conducta imputada debe encontrarse clara y expresamente descrita como falta grave en el RIC (principios de legalidad y tipicidad de las normas, consagrados en el artículo 2, numeral 24, inciso d, de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 246, numeral 1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General).

c) La sanción debe recaer sobre la autoridad edil que realiza, efectivamente, la conducta omisiva o comisiva que se encuentra descrita previamente en el RIC como falta grave (principio de causalidad, reconocido en el artículo 246, numeral 8, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General).

d) Debe acreditarse la existencia de intencionalidad de la autoridad municipal en realizar la conducta omisiva o comisiva tipificada como falta grave en el RIC (principio de culpabilidad en el ámbito administrativo), ello independientemente de que exista voluntad o no, de parte de la citada autoridad, en afectar algún bien, derecho, atribución, principio o valor institucional del municipio.

e) La conducta tipificada como falta grave en el RIC debe procurar tutelar los bienes, derechos, principios y valores institucionales del municipio (principio de lesividad).

**Análisis del caso en concreto**

**Sobre el RIC y el principio de publicidad de acuerdo con las formalidades previstas en la LOM**

4. La publicidad de las normas constituye un requisito esencial que determina la eficacia, vigencia y obligatoriedad de estas. En ese sentido, el artículo 9, numeral 12, de la LOM, establece que es atribución del concejo municipal aprobar por ordenanza el RIC. Asimismo, a través del artículo 44 de la citada ley, se establece un orden de prelación en la publicidad de las normas municipales, para lo cual, textualmente, se indica lo siguiente:

**Artículo 44.- Publicidad de las normas municipales**  
Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:

1. En el Diario Oficial El Peruano en el caso de todas las municipalidades de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao.

2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.  
[...]

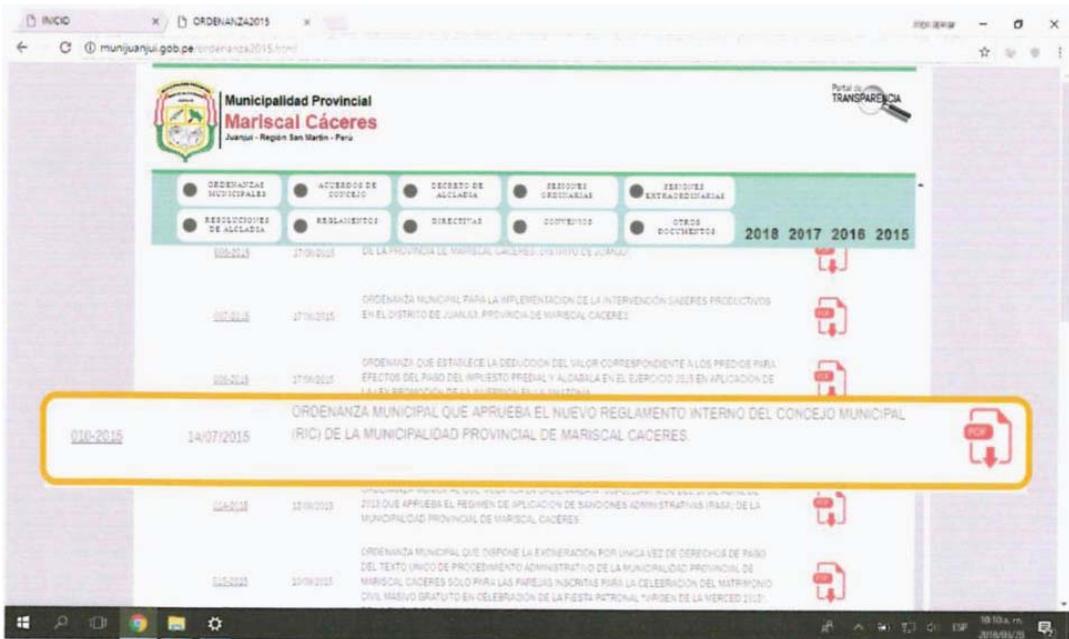
Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia. No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión [énfasis agregado].

5. De esta manera, de conformidad con el penúltimo y último párrafo del artículo citado, en concordancia con el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia. Además, no surten efecto legal alguno aquellas normas municipales que no hayan cumplido con observar, al momento de la publicación o difusión, el orden de prelación señalado en el artículo 44 de la LOM.

6. Ahora bien, mediante Oficio N° 04281-2018-SG/JNE, recibido por la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, el 24 de abril de 2018 (fojas 368), se solicitó a José Pérez Silva, alcalde de la referida comuna, remita, entre otros documentos, la constancia de publicación del texto completo del RIC, así como de la ordenanza municipal que lo aprueba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la LOM.

7. Este requerimiento de información obedece a que la publicación del RIC no solo está relacionada con la ordenanza que lo aprueba o modifica, sino también con los artículos que lo comprenden, ya que la intención de efectuar dicha publicación es que las personas sujetas a dicho documento, así como la ciudadanía de la circunscripción, tengan conocimiento de las disposiciones contenidas en él.

8. Así, con el Oficio N° 271-2018-MPMC-J, recibido en esta sede electoral, el 27 de abril de 2018 (fojas 334), la entidad municipal remitió la Ordenanza Municipal N° 010-2015-MPMC-J, que aprobó el RIC, y, como constancia de su publicación, el siguiente pantallazo:



9. Al respecto, dicha publicación no reviste al RIC de eficacia jurídica, al no haberse publicado conforme al orden de prelación establecido en el artículo 44 de la LOM, que, para el caso en concreto, prescribe que la publicación debe realizarse en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción, que, por cierto, para el 2015 –año en el que se emitió el RIC–, fue el Diario Hoy, tal como se observa de la Resolución Administrativa N° 611-2014-P-CSJSM/PJ, del 30 de diciembre de 2014, emitida por la Corte Superior de Justicia de San Martín<sup>1</sup>.

10. La publicación efectuada por el concejo provincial, incluso, ha infringido el artículo tercero de la propia Ordenanza Municipal N° 010-2015-MPMC-J, que aprobó el RIC, por cuanto esta dispuso que su publicación debe realizarse en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la región.

11. A este incumplimiento debemos agregar que, de la publicación virtual realizada por la entidad municipal en su portal institucional, no se puede advertir, de forma objetiva, la fecha en que se publicó el RIC, acto de vital importancia para determinar el tiempo de vigencia de dicho instrumento legal.

12. En ese orden de ideas, de los actuados, no se puede verificar el cumplimiento del principio de publicidad requerido, esto es, la publicación de la ordenanza municipal que aprobó el RIC, ni del texto íntegro de dicha ordenanza en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción.

13. En consecuencia, dado que el principio de publicidad no se cumplió, el RIC carece de eficacia jurídica para la imposición de sanción de suspensión por la comisión de falta grave, razón por la cual corresponde declarar nulo el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria de concejo, del 24 de enero de 2018, que aprobó la solicitud de suspensión de los regidores cuestionados por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la LOM, así como todo lo actuado, y, en consecuencia, improcedente el pedido de suspensión presentado contra dichas autoridades edilicias.

14. Adicionalmente, corresponde informar al concejo municipal acerca de la deficiencia en la publicación de su RIC, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, debe cumplir con publicar el texto íntegro de este, junto con la respectiva ordenanza municipal que lo aprueba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44, numeral 2, de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 018-2018-MPMC-J/CM, del 5 de febrero de 2018, que declaró improcedente el recurso de reconsideración formulado en contra del Acuerdo de Concejo N° 008-2018-MPMC-J/CM, del 24 de enero del año en curso, así como NULO este último acuerdo que suspendió por 30 días naturales a Sheila Solano Reátegui, Aristides Mejía Cercado y María Luisa Salas Pérez, regidores de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, por falta grave, de acuerdo con el reglamento interno del concejo municipal, causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo NULO todo el procedimiento, y, REFORMÁNDOLO, declarar IMPROCEDENTE la solicitud de suspensión presentada por Hugo George Alegre Rimachi.

**Artículo Segundo.-** REQUERIR al alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, para que, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, cumpla con publicar el texto íntegro del Reglamento Interno de Concejo, junto con la respectiva ordenanza municipal que lo aprueba, conforme a lo establecido en el artículo 44, numeral 2, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, con el propósito de que se ponga en conocimiento del fiscal

provincial penal de turno a efectos de que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

<sup>1</sup> Documento adjuntado al Expediente N° J-2018-00079-A01 (fojas 142 y vuelta).

1670449-3

## Revocan la Res. N° 015-2018-JEE-AAMZ/JNE, en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a regidor para el distrito de Pastaza, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto

### RESOLUCIÓN N° 0445-2018-JNE

**Expediente N° ERM.2018003575**

PASTAZA - DATEM DEL MARAÑÓN - LORETO  
JEE ALTO AMAZONAS (ERM.2018001758)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de junio de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Teófilo Mendizábal Allpoc, personero legal titular del partido político Unión Por el Perú, reconocido por el Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas, en contra de la Resolución N° 015-2018-JEE-AAMZ/JNE, del 13 de junio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Leandro Villanueva Vela como candidato a regidor para el distrito de Pastaza, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto, por la citada organización política, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

### ANTECEDENTES

El 12 de junio de 2018 (fojas 2), Teófilo Mendizábal Allpoc, personero legal titular del partido político Unión Por el Perú, reconocido por el Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas (en adelante, JEE), presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el distrito de Pastaza, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto, con la finalidad de participar en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

En ese contexto, mediante la Resolución N° 015-2018-JEE-AAMZ/JNE, del 13 de junio de 2018 (fojas 86 a 89), el JEE admitió la referida lista de candidatos, con excepción de Leandro Villanueva Vela, candidato a primer regidor, cuya solicitud de inscripción fue declarada improcedente. Sobre el particular, el JEE señaló que:

a) El 7 de julio de 2017, dicho candidato renunció a su afiliación de la organización política Fuerza Loreтана.

b) En tal sentido, no observó el requisito de haber renunciado con un (1) año de anticipación, a la fecha de

cierre de inscripción de listas de candidatos, por lo que incumplió un requisito de ley insubsanable.

En vista de ello, el 16 de junio de 2018 (fojas 93 a 99), el personero legal titular del partido político Unión Por el Perú, reconocido por el JEE, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 015-2018-JEE-AAMZ/JNE. Al respecto, alegó que la resolución impugnada vulneró el principio de legalidad, puesto que no aplicó las disposiciones contenidas en la Resolución N° 0338-2017-JNE.

### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En aplicación del principio *tantum devolutum quantum appellatum*, el pronunciamiento de este órgano colegiado se circunscribirá a establecer si lo resuelto por el JEE, y que es materia de impugnación, se encuentra ajustado a derecho.

### CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 10 de enero de 2018, el presidente de la República convocó a Elecciones Regionales y Municipales 2018, para el 7 de octubre del presente año, en la que se elegirán, mediante voto popular, a las autoridades que representarán a los gobiernos locales (provinciales y distritales) y regionales para el periodo de gobierno 2019-2022.

2. En vista de ello, de conformidad con el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, y del artículo 5, literales *g* y *h*, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, el Supremo Tribunal Electoral emitió el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento), con la finalidad de establecer normas reglamentarias que deben ser consideradas por los actores electorales que pretendan participar en las Elecciones Municipales 2018, en mérito a su derecho constitucional de elegir y ser elegidos.

3. En cuanto a los requisitos para participar como candidato en el proceso de elecciones municipales, cabe señalar que el artículo 22, literal *d*, del Reglamento, concordante con el quinto párrafo del artículo 18 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, establece que "en caso de afiliación a una organización política distinta a la que se postula, se requiere haber renunciado con un (1) año de anticipación a la fecha de cierre de la inscripción de candidaturas, la cual debe ser comunicada a la DNROP de conformidad con las normas vigentes, o que su organización política lo autorice expresamente, siempre y cuando esta no presente solicitud de inscripción de lista de candidatos en dicha inscripción electoral".

4. En ese orden de ideas, en la segunda disposición transitoria final del Reglamento se estableció que "solo para el caso de las Elecciones Regionales y Municipales de 2018, la renuncia a una organización política distinta a la que se postula, referida en el artículo 22, literal *d*, del presente reglamento, debe ser comunicada al ROP dentro del plazo previsto en la Resolución N° 0338-2017-JNE, emitida el 17 de agosto de 2017".

5. Ahora bien, ¿qué contempla la Resolución N° 0338-2017-JNE? Dicha resolución estableció las reglas sobre la oportunidad que tienen los ciudadanos para presentar sus renuncias como afiliados de una organización política ante la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, DNROP) y pretendan participar como candidatos en las Elecciones Regionales y Municipales.

6. Así, en el artículo primero, numerales 3, 4, 5 y 6, de la Resolución N° 0338-2017-JNE, se estableció que, "a efectos de la inscripción de candidatos en el próximo proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, es necesario que la renuncia haya sido comunicada a la organización política hasta el 9 de julio de 2017". La copia del cargo de la renuncia presentada, en el que se verifique el acuse de recibo por parte de la respectiva organización política, debió ser remitida a la DNROP como máximo hasta el viernes 9 de febrero de 2018.

### Análisis del caso concreto

7. En el presente caso, el JEE declaró la improcedencia de la solicitud de inscripción de Leandro Villanueva Vela como candidato a primer regidor para el distrito de Pastaza, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto, por el partido político Unión Por el Perú, debido a que no habría renunciado a la organización política Fuerza Loretana un año (1) antes del cierre de inscripción de solicitudes de candidatos.

8. Sobre el particular, de la verificación del Sistema del Registro de Organizaciones Políticas (SROP), se advierte lo siguiente:

a) El 7 de julio de 2017, Leandro Villanueva Vela presentó su renuncia a la organización política Fuerza Loretana, esto es, antes del 9 de julio de 2017.

b) El 14 de noviembre de 2017, se remitió el cargo de dicha renuncia a la DNROP, esto es, antes del 9 de febrero de 2018.

9. De ahí que dicho candidato sí concreto su renuncia a la organización política Fuerza Loretana y la comunicó a la DNROP dentro de los plazos establecidos en la Resolución N° 0338-2017-JNE, con el propósito de participar en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

10. De lo expuesto, se concluye que la decisión emitida por el JEE, en el extremo que declaró la improcedencia de la solicitud de inscripción de Leandro Villanueva Vela, no observó lo dispuesto en la segunda disposición transitoria final del Reglamento, por lo que no fue emitida conforme a las normas electorales vigentes.

11. En consecuencia, corresponde declarar fundado el recurso de apelación, revocar la resolución impugnada y, reformándola, declarar que la renuncia de Leandro Villanueva Vela a la organización política Fuerza Loretana fue realizada conforme a lo establecido en la Resolución N° 0338-2017-JNE. Asimismo, corresponde disponer que el JEE continúe con el trámite de calificación de la solicitud de inscripción del citado candidato.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Teófilo Mendizábal Allpoc, personero legal titular del partido político Unión Por el Perú, reconocido por el Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 015-2018-JEE-AAMZ/JNE, del 13 de junio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Leandro Villanueva Vela como candidato a regidor para el distrito de Pastaza, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto, presentada con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral de Alto Amazonas continúe con el trámite de calificación de la solicitud de inscripción de Leandro Villanueva Vela como candidato a regidor para el distrito de Pastaza, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto, presentada por el partido político Unión Por el Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretario General

1670449-4

## Confirman la Res. N° 00044-2018-JEE-CHIN/JNE, que declaró improcedente solicitud de lista de candidatos para el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica

### RESOLUCIÓN N° 0466-2018-JNE

**Expediente N° ERM.2018018300**  
**PUEBLO NUEVO - CHINCHA - ICA**  
**JEE CHINCHA (ERM.2018002787)**  
**ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018**  
**RECURSO DE APELACIÓN**

Lima, tres de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Ulises Sánchez Huarcaya, personero legal titular del partido político Alianza para el Progreso, reconocido por el Jurado Electoral Especial de Chincha, en contra de la Resolución N° 00044-2018-JEE-CHIN/JNE, del 19 de junio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica, por la citada organización política, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

#### ANTECEDENTES

El 15 de junio de 2018 (fojas 3 a 5), Ulises Sánchez Huarcaya, personero legal titular del partido político Alianza para el Progreso, reconocido por el Jurado Electoral Especial de Chincha (en adelante, JEE), presentó la solicitud de la lista de candidatos para el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica, con la finalidad de participar en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

En ese contexto, mediante la Resolución N° 00044-2018-JEE-CHIN/JNE, del 19 de junio de 2018 (fojas 105 a 111), el JEE declaró improcedente la referida solicitud, debido a que la citada organización política incumplió el requisito de ley no subsanable referido a la cuota de candidatos jóvenes menores de 29 años de edad, correspondiente al distrito electoral por el que postulan.

En vista de ello, el 24 de junio de 2018 (fojas 114 a 126), el personero legal titular del partido político Alianza para el Progreso, reconocido por el JEE, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00044-2018-JEE-CHIN/JNE, solicitando que la misma sea revocada y se admita la inscripción de la lista, bajo los siguientes argumentos:

a) Actualmente, el candidato Rodo Olmos Canales solo cuenta con 29 años y 15 días; sin embargo, cuando se eligió a dicho candidato en las elecciones internas, este tenía menos de 29 años, es decir, contaba con los requisitos exigidos por la ley.

b) Si bien la norma señala que se contabiliza dicha edad en la fecha de presentación al JEE, también es cierto que ello incumbe a todo el proceso electoral, es decir, desde el inicio del mismo con la elección interna y la publicación de la lista en la página del partido político.

c) Asimismo, indica que el JEE no respetó los plazos establecidos para calificar su solicitud de inscripción de lista de candidatos, lo que impidió que pudiera reformular su lista hasta antes de la fecha de cierre de la solicitud de inscripción.

#### CONSIDERANDOS

##### Respecto de la regulación normativa referida al cumplimiento de las cuotas electorales

1. El artículo 7 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento), concordante con el artículo 10 de la Ley N° 26868, Ley de Elecciones Municipales, establece que

no menos del 20 % de la lista de candidatos a regidores debe estar integrada por jóvenes, quienes deberán ser mayores de 18 y menores de 29 años de edad, computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

2. Al respecto, en virtud del artículo tercero de la Resolución N° 0089-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se estableció que la cuota de jóvenes correspondiente a los distritos electorales conformados por nueve (9) regidurías es de dos (2) regidores, luego de la aplicación del porcentaje antes señalado.

3. Asimismo, conforme a lo establecido en el literal c del inciso 29.2 del artículo 29 del Reglamento, el incumplimiento de las cuotas electorales, entre ellas, la cuota de jóvenes, constituye requisito de ley no subsanable y causal de improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

#### Análisis del caso concreto

4. El establecimiento de las cuotas electorales no solo se circunscribe a un mandato de carácter legal, sino, fundamentalmente, a una norma constitucional. En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral reconoce que, con el cumplimiento de las cuotas electorales, se pretende promover, de manera inclusiva, el ejercicio de los derechos de participación política de determinados grupos sociales históricamente marginados, en condiciones de igualdad material, conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 2 de la Norma Fundamental.

5. Respecto a la cuota de jóvenes, el Reglamento señala claramente que, para su cumplimiento, se requiere que los candidatos que pretendan acreditarla deben ser mayores de 18 y menores de 29 años de edad, computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos. En tal sentido, teniendo en cuenta que, de acuerdo al cronograma electoral y a que la fecha límite para la presentación de las referidas solicitudes fue el 19 de junio de 2018, a las 24:00 horas, debe precisarse lo siguiente:

i. Mayores de 18 años: aquellos que hasta las 24:00 horas del 19 de junio de 2018 hayan cumplido 18 años de edad.

ii. Menores de 29 años: aquellos que hasta las 24:00 horas del 19 de junio de 2018 no hayan cumplido 29 años de edad.

6. De la revisión de los actuados se aprecia que, en el acta de elecciones internas del referido partido político, de fecha 12 de mayo de 2018 (fojas 6 a 10), se eligieron como candidatos al Concejo Distrital de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica, a las siguientes personas:

Regidor	Candidato	Edad
Alcalde	Gladys Zenaida Anicama Quintana	No aplica cuota
Regidor 1	Lizett Amelia Torres Baca	37
Regidor 2	Ysmael Alfredo Espinoza Salvatierra	55
Regidor 3	Jhumi Stephani Huayllani León	30
Regidor 4	Julio César Renwick Solar	46
Regidor 5	Rodo Olmos Canales	29
Regidor 6	Nelly Lorena Almeyda Toulhier	58
Regidor 7	José Walter Napa Quispe	36
Regidor 8	Ronald Ederson Marcos Moreyra	33
Regidor 9	Joselyn Stefany Carhuapuma Pachas	24

De lo expuesto, se desprende que el candidato al cargo de regidor N° 5, Rodo Olmos Canales, cumplió 29 años de edad el 30 de mayo de 2018, con lo cual, al momento de la fecha de cierre para la presentación de solicitud de la lista de candidatos, esto es, el 19 de junio de 2018, a las 24:00 horas, la edad del citado candidato era de 29 años y 20 días, inobservando, sobremanera, el requisito para acreditar el cumplimiento de la cuota de jóvenes.

7. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que el apelante adjuntó a su recurso de apelación, una solicitud

de inscripción de precandidatos para el mencionado distrito, de fecha 12 de mayo de 2018 (fojas 129 y 130), en el que se consigna a Jeancarlos Gutiérrez Montalván como precandidato a la quinta regiduría. Asimismo, adjuntó un acta de elecciones internas, también de fecha 12 de mayo de 2018 (fojas 131 a 135), en la que se aprecia una modificación de la lista con la finalidad de acreditar el cumplimiento de la cuota joven:

Alcalde	Gladys Zenaida Anicama Quintana	No aplica cuota
Regidor 1	Lizett Amelia Torres Baca	37
Regidor 2	Ysmael Alfredo Espinoza Salvatierra	52
Regidor 3	Jhumi Stephani Huayllani León	30
Regidor 4	Julio César Renwick Solar	46
Regidor 5	Jeancarlos Gutiérrez Montalván	25
Regidor 6	Nelly Lorena Almeyda Toullier	56
Regidor 7	José Walter Napa Quispe	36
Regidor 8	Ronald Ederson Marcos Moreyra	32
Regidor 9	Joselyn Stefany Carhuapuma Pachas	24

8. Adicionalmente a ello, recién con fecha 3 de julio de 2018, fecha en que se llevó a cabo la audiencia pública, el recurrente presentó un documento denominado "Acta de Rectificación", del 12 de mayo del año en curso (fojas 158 y 159), mediante la cual se rectifica al candidato a la quinta regiduría y la modalidad de elección de sus candidatos. Además, presentó un acta de proclamación de resultados de candidatos, de fecha 18 de mayo de 2018 (fojas 160 a 162).

9. Ahora bien, del cotejo de las tres (3) actas de elecciones internas alcanzadas por el recurrente, se advierte lo siguiente:

a) Las tres actas de elecciones internas son de fecha 12 de mayo de 2018; sin embargo, fueron presentadas en diferentes oportunidades, a saber, con la solicitud de inscripción, con el recurso de apelación y en la fecha de la audiencia pública.

b) Las mencionadas actas presentan diversas inconsistencias:

- En el acta presentada con la solicitud de inscripción y en el acta presentada con el recurso de apelación se consigna que la modalidad de elección es mediante delegados, conforme lo establece el artículo 24, numeral c, de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP). Sin embargo, en el acta presentada en la fecha de la audiencia pública se indica que la elección fue realizada bajo la modalidad que establece el artículo 24, numeral b, de la LOP.

- En el acta presentada con la solicitud de inscripción se consigna que el acto de sufragio finalizó a la 01:00 p. m., el acto de escrutinio se realizó a las 02:30 p. m. y culminó a las 02:40 p. m. Sin embargo, en las actas presentadas con el recurso de apelación y en la fecha de la audiencia pública, se indica que el acto de sufragio finalizó a las 12:00 p. m., el conteo de votos (escrutinio) se realizó a las 12:03 p. m. y culminó a las 12:40 p. m.

- Las edades de los candidatos a la segunda, sexta y octava regiduría señaladas en el acta presentada con la solicitud de inscripción no concuerdan con la que se adjuntó con el recurso de apelación.

10. En ese sentido, además de las precitadas inconsistencias en las "actas de elecciones internas" adjuntadas por el recurrente, se advierte que aquellas se presentaron en diferentes oportunidades, a pesar de que a la fecha de presentación de su solicitud de inscripción, los referidos documentos ya existían, puesto que datan del 12 de mayo de 2018.

11. En suma, este órgano colegiado considera que, de la valoración conjunta de los documentos presentados por el recurrente, estos no generan convicción acerca de la participación de Jeancarlos Gutiérrez Montalván, con quien se pretende acreditar el cumplimiento de la cuota joven.

12. Por las consideraciones expuestas, este Supremo Tribunal Electoral estima que corresponde declarar

infundado el presente recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ulises Sánchez Huarcaya, personero legal titular del partido político Alianza para el Progreso, reconocido por el Jurado Electoral Especial de Chincha, y CONFIRMAR la Resolución N° 00044-2018-JEE-CHIN/JNE, del 19 de junio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de la lista de candidatos para el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica, por la citada organización política, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1670449-5

**Revocan la Res. N° 00149-2018-JEE-HMGA/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a alcalde para el distrito de Chiara, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho**

**RESOLUCIÓN N° 0473-2018-JNE**

**Expediente N° ERM.2018018293**  
CHIARA - HUAMANGA - AYACUCHO  
JEE HUAMANGA (ERM.2018005032)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de julio de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Moisés Arauco Ávila, personero legal alterno del movimiento regional Desarrollo Integral Ayacucho -inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas-, en contra de la Resolución N° 00149-2018-JEE-HMGA/JNE, del 21 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Wilber Campos Moreno como candidato al cargo de alcalde para el distrito de Chiara, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**ANTECEDENTES**

El 18 de junio de 2018 (fojas 4), Luis Moisés Arauco Ávila, personero legal alterno del movimiento regional Desarrollo Integral Ayacucho, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP), presentó al Jurado Electoral Especial de Huamanga (en adelante, JEE) la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el distrito de Chiara, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, con la finalidad de participar en el proceso

de Elecciones Regionales y Municipales 2018 (ERM 2018).

En ese contexto, mediante la Resolución N° 00149-2018-JEE-HMGA/JNE, del 21 de junio de 2018 (fojas 70 a 72), el JEE admitió la referida lista de candidatos, con excepción de Wilber Campos Moreno, cuya candidatura a la alcaldía fue declarada improcedente debido a que:

a) En 2017, dicho candidato, en su calidad de regidor accesorio, asumió la alcaldía del distrito al que postula, debido a la revocatoria de Percy Sulca Cuadros, alcalde electo del mencionado distrito.

b) En ese sentido, Wilber Campos Moreno asumió el cargo de alcalde con todas las atribuciones, facultades y limitaciones establecidas por ley.

c) Una de las limitaciones al cargo de alcalde es la prohibición de la reelección inmediata establecida en el tercer párrafo del artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 10 de marzo de 2015.

d) Por ello, en aplicación del precitado artículo constitucional, su candidatura al cargo de alcalde para el mismo distrito donde, actualmente, ejerce cargo igual, deviene en improcedente.

En vista de ello, el 24 de junio de 2018 (fojas 77 a 80), el personero legal alterno del movimiento regional Desarrollo Integral Ayacucho, inscrito en el ROP, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00149-2018-JEE-HMGA/JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) El candidato Wilber Campos Moreno fue elegido, mediante sufragio directo, como regidor del distrito de Chiara en las Elecciones Regionales y Municipales 2014 (en adelante, ERM 2014).

b) No obstante, en el año 2017, dicho candidato asumió el cargo de alcalde del mencionado distrito, debido a la revocatoria de Percy Sulca Cuadros y Dino Ramos Cerda, alcalde y primer regidor electos en las ERM 2014.

c) Así, el JEE consideró, equivocadamente, que Wilber Campos Moreno se está presentando a la reelección inmediata en el cargo de alcalde para el distrito de Chiara, a pesar de que él no fue elegido como tal, sino que asumió dicho cargo en virtud de la revocatoria del alcalde electo y por mandato del Jurado Nacional de Elecciones.

d) De esa manera, el JEE incurrió en error al interpretar los alcances de la prohibición establecida en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, puesto que la referida prohibición no resulta aplicable a la candidatura de Wilber Campos Moreno.

e) En ese sentido, la resolución impugnada afecta su derecho constitucional a la participación política consagrado en los artículos 2 (inciso 17) y 31 de la Norma Fundamental.

## CONSIDERANDOS

### Sobre la prohibición de reelección inmediata de gobernadores, vicegobernadores y alcaldes

1. El actual artículo 191 de la Constitución Política del Perú, en lo relativo a la reelección de los gobernadores y vicegobernadores regionales, establece lo siguiente:

El Gobernador Regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador Regional, por sufragio directo por un periodo de cuatro (4) años. El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a ley. **No hay reelección inmediata. Transcurrido otro periodo, como mínimo, los ex Gobernadores Regionales o ex Vicegobernadores Regionales pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones.** Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual periodo. El mandato de dichas autoridades es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución [énfasis agregado].

2. Del mismo modo, el tercer párrafo del artículo 194 del mencionado dispositivo constitucional, respecto a la reelección de alcaldes municipales, dispone lo siguiente:

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un periodo de cuatro (4) años. **No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro periodo, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones.** Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución [énfasis agregado].

3. Ahora bien, ¿cuáles son los alcances y la aplicación en el tiempo de la prohibición de reelección inmediata de autoridades establecida en los artículos 191 y 194 de la Norma Fundamental?

4. De conformidad con la Resolución N° 0442-2018-JNE, de fecha 27 de junio de 2018, recaída en el Expediente N° ERM.2018006744, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se pronunció acerca de los alcances y la aplicación del precitado artículo constitucional, concluyendo que:

i. La Ley de reforma constitucional N° 30305, que modificó los artículos 191 y 194 de la Constitución Política de 1993 e incorporó la prohibición de reelección inmediata de alcaldes, gobernadores y vicegobernadores, fue publicada el 10 de marzo de 2015, en el diario oficial *El Peruano*; por lo tanto, en aplicación del artículo 109 de la Norma Fundamental, entró en vigencia el 11 de marzo de 2015, debido a que en su contenido no se dispuso fecha distinta que difiera dicha eficacia.

ii. La referida ley de reforma constitucional no señaló tratamiento excepcional respecto a que, quienes fueron electos bajo la redacción original de los artículos 191 y 194 de la Norma Fundamental, debían ser exonerados de la prohibición incorporada en caso de tentar la reelección en las ERM 2018; por consiguiente, debemos asumir que no existe impedimento alguno para su aplicación.

iii. Cabe señalar que no se está realizando una aplicación retroactiva de la norma, toda vez que esta se encuentra vigente desde el 11 de marzo de 2015, esto es, mucho antes de que se convoque a las ERM 2018, más aún si nuestro sistema constitucional ha adoptado como regente la teoría de los hechos cumplidos en la aplicación de normas en el tiempo que implica la entrada en vigencia de una ley de manera inmediata, por lo que "debe ser aplicada a toda situación subsumible en su supuesto de hecho" (Sentencia del Tribunal Constitucional N° 0008-2008-AI/TC).

iv. Consecuentemente, la prohibición de reelección inmediata resulta aplicable a las siguientes autoridades:

- Los gobernadores y vicegobernadores regionales que fueron elegidos en las Elecciones Regionales 2014, para el periodo 2015 - 2018, incluso cuando no hayan asumido o juramentado en el cargo, o hayan sido suspendidos o vacados.

- Los alcaldes que fueron elegidos en las ERM 2014, en las Elecciones Municipales Complementarias 2015, Elecciones Municipales 2015 y en las Elecciones Municipales 2017, para el periodo 2015 - 2018, incluso cuando no hayan juramentado en el cargo, o hayan sido suspendidos, vacados o revocados.

### Análisis del caso concreto

5. De conformidad con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas del distrito de Chiara, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, de fecha 27 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, en el marco de las ERM 2014, Wilber Campos Moreno fue elegido como regidor del mencionado distrito.

6. Posteriormente, mediante la Resolución N° 0351-2017-JNE, de fecha 7 de setiembre de 2017, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones dio por concluido el proceso de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2017, dando como resultado, entre otros, la revocación del mandato de Percy Sulca Cuadros y Dino Ramos Cerda, alcalde y primer regidor elegidos como tales en las ERM 2014 para el distrito de Chiara.

En ese sentido, este organismo electoral incorporó a los accesorios respectivos para el mencionado concejo distrital. Así, el entonces regidor Wilber Campos Moreno asumió el cargo de alcalde del referido distrito hasta la actualidad.

7. De lo expuesto, se corrobora que, en las ERM 2014, Wilber Campos Moreno no fue elegido como alcalde del distrito de Chiara, sino como regidor, siendo que, ulteriormente, asumió la alcaldía de dicha circunscripción por mandato legal y no por elección popular.

8. De ahí que la prohibición de la reelección inmediata de alcaldes establecida en el artículo 194 de la Norma Fundamental, no resulta aplicable al caso concreto, por lo que no debió declararse la improcedencia de la candidatura de Wilber Campos Moreno, en razón de la citada norma constitucional.

9. Por las consideraciones expuestas, corresponde declarar fundado el recurso de apelación, revocar la resolución impugnada y, reformándola, declarar que la prohibición de reelección inmediata de alcaldes no resulta aplicable a la candidatura de Wilber Campos Moreno. Asimismo, corresponde disponer que el JEE continúe con el trámite de calificación de la solicitud de inscripción del mencionado candidato.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Moisés Arauco Ávila, personero legal alterno del movimiento regional Desarrollo Integral Ayacucho, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas; en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00149-2018-JEE-HMGA/JNE, del 21 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Wilber Campos Moreno como candidato al cargo de alcalde para el distrito de Chiara, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huamanga continúe con el trámite de calificación de la candidatura de Wilber Campos Moreno como alcalde del distrito de Chiara, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, dentro del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1670449-6

**Confirman la Res. N° 00129-2018-JEE-LIE1/JNE, en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidata a alcaldesa del distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN N° 0477-2018-JNE**

Expediente N° ERM.2018018390  
SANTA ANITA - LIMA - LIMA  
JEE LIMA ESTE 1 (ERM.2018009531)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Lizeth Analí Huallanca Torres, personera legal titular del partido político Solidaridad Nacional, reconocida por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 1, en contra de la Resolución N° 00129-2018-JEE-LIE1/JNE, de fecha 21 de junio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Leonor Chumbimune Cahahuaringa, candidata a alcaldesa del distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, por la citada organización política, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, y oído el informe oral.

**ANTECEDENTES**

El 19 de junio de 2018, Lizeth Analí Huallanca Torres, personera legal titular del partido político Solidaridad Nacional, reconocida por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 1 (en adelante, JEE), presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, por la mencionada organización política, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (en adelante, ERM 2018).

Posteriormente, mediante Resolución N° 00129-2018-JEE-LIE1/JNE, de fecha 21 de junio de 2018 (fojas 47 a 50), el JEE resolvió, entre otros, declarar improcedente la solicitud de inscripción de Leonor Chumbimune Cahahuaringa como candidata a alcaldesa, debido a que su postulación contraviene el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, toda vez que, en la actualidad, ejerce el cargo de alcaldesa en la misma municipalidad a la cual está postulando.

Frente a ello, el 25 de junio de 2018 (fojas 56 a 93), la personera legal titular del partido político Solidaridad Nacional, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00129-2018-JEE-LIE1/JNE, solicitando que sea revocada mediante la aplicación del control difuso de constitucionalidad, bajo los siguientes argumentos:

a) El artículo 194 de la Constitución Política del Perú no resiste el test de proporcionalidad, en la medida que la prohibición absoluta de la no reelección inmediata no contribuye a la consecución de su finalidad –luchar contra la corrupción y evitar el caudillismo–. En ese sentido, el legislativo pudo adoptar otros mecanismos menos gravosos para alcanzar dicho objetivo.

b) El mecanismo idóneo para lograr la finalidad de la norma en cuestión no pasa por restringir el derecho a elegir y ser elegido, sino por establecer mecanismos de control para transparentar la gestión pública por medio de la Contraloría General de la República y del Jurado Nacional de Elecciones.

c) El JEE aplicó la modificación introducida por la Ley N° 30305 contraviniendo el principio de irretroactividad de la norma, reconocido por los artículos 103 y 109 de la Constitución, toda vez que la ciudadana Leonor Chumbimune Cahahuaringa fue elegida y empezó a ejercer sus funciones como alcaldesa del distrito de Santa Anita antes de que fuera promulgada dicha modificación, es decir, cuando la norma vigente en aquel entonces permitía la reelección inmediata.

d) La resolución recurrida afecta el principio de seguridad jurídica que ha sido salvaguardado por el Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 196-2016-JNE, al pretender la aplicación de una ley que no se encontraba vigente cuando la ciudadana Leonor Chumbimune Cahahuaringa fue electa en el año 2014.

e) En el caso concreto, la aplicación de la Ley N° 30305 vulnera el principio de igualdad ante la ley, puesto que no existe diferenciación entre los ciudadanos que fueron electos como alcaldes en las Elecciones Regionales y Municipales 2014 y los ciudadanos sin algún cargo político.

**CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

En el presente pronunciamiento, este órgano colegiado determinará si la Resolución N° 00129-2018-JEE-LIE1/JNE, de fecha 21 de junio de 2018, fue emitida conforme a la normativa electoral vigente.

## CONSIDERANDOS

### Sobre la prohibición de reelección inmediata de gobernadores, vicegobernadores y alcaldes

1. El actual artículo 191 de la Constitución Política del Perú, en lo relativo a la reelección de los gobernadores y vicegobernadores regionales, establece lo siguiente:

El Gobernador Regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador Regional, por sufragio directo por un periodo de cuatro (4) años. El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a ley. **No hay reelección inmediata. Transcurrido otro periodo, como mínimo, los ex Gobernadores Regionales o ex Vicegobernadores Regionales pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones.** Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual periodo. El mandato de dichas autoridades es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución [énfasis agregado].

2. Del mismo modo, el tercer párrafo del artículo 194 del mencionado dispositivo constitucional, respecto a la reelección de alcaldes municipales, dispone lo siguiente:

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un periodo de cuatro (4) años. **No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro periodo, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones.** Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución [énfasis agregado].

3. Ahora bien, ¿cuáles son los alcances y la aplicación en el tiempo de la prohibición de reelección inmediata de autoridades establecida en los artículos 191 y 194 de la Norma Fundamental?

4. De conformidad con la Resolución N° 0442-2018-JNE, de fecha 27 de junio de 2018, recaída en el Expediente N° ERM.2018006744, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se pronunció acerca de los alcances y la aplicación del precitado artículo constitucional, concluyendo que:

i. La Ley de reforma constitucional N° 30305, que modificó los artículos 191 y 194 de la Constitución Política de 1993 e incorporó la prohibición de reelección inmediata de alcaldes, gobernadores y vicegobernadores, fue publicada el 10 de marzo de 2015, en el Diario Oficial El Peruano; por lo tanto, en aplicación del artículo 109 de la Norma Fundamental, entró en vigencia el 11 de marzo de 2015, debido a que, en su contenido, no se dispuso fecha distinta que difiera dicha eficacia.

ii. La referida ley de reforma constitucional no señaló tratamiento excepcional respecto a que, quienes fueron electos bajo la redacción original de los artículos 191 y 194 de la Norma Fundamental, debían ser exonerados de la prohibición incorporada en caso de tentar la reelección en las ERM 2018; por consiguiente, debemos asumir que no existe impedimento alguno para su aplicación.

iii. Cabe señalar que no se está realizando una aplicación retroactiva de la norma, toda vez que esta se encuentra vigente desde el 11 de marzo de 2015, esto es, mucho antes de que se convoque a las ERM 2018, más aún si nuestro sistema constitucional ha adoptado como regente la teoría de los hechos cumplidos en la aplicación de normas en el tiempo, lo cual implica la entrada en vigencia de una ley de manera inmediata, por lo que “debe ser aplicada a toda situación subsumible en su supuesto de hecho” (Sentencia del Tribunal Constitucional N° 0008-2008-AI/TC).

iv. Consecuentemente, la prohibición de reelección inmediata resulta aplicable a las siguientes autoridades:

- Los gobernadores y vicegobernadores regionales que fueron elegidos en las Elecciones Regionales 2014, para el periodo 2015-2018, incluso cuando no hayan asumido o juramentado en el cargo, o hayan sido suspendidos o vacados.

- Los alcaldes que fueron elegidos en las Elecciones Municipales 2014 (EM 2014), en las Elecciones Municipales Complementarias 2015, Elecciones Municipales 2015 y en las Elecciones Municipales 2017, para el periodo 2015-

2018, incluso cuando no hayan juramentado en el cargo, o hayan sido suspendidos, vacados o revocados.

5. Adicionalmente a lo expuesto, es oportuno señalar que no resulta admisible solicitar al Jurado Nacional de Elecciones la inaplicación del artículo 194 de la Constitución Política del Perú, bajo el argumento de que su vigencia no contribuye a la consecución de la finalidad para la cual fue creada por el legislador; toda vez que, si lo que se pretende es retirar o no aplicar algún artículo de la Norma Fundamental, es necesario recurrir a la reforma constitucional mediante el procedimiento que se encuentra expresamente establecido en el propio texto constitucional. Este razonamiento se enmarca en lo resuelto por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 002-96-AI/TC relativo a la denominada “Ley de interpretación auténtica”.

Siendo ello así, no procede aplicar el control difuso de constitucionalidad, solicitado por el recurrente, por tratarse de una norma de carácter constitucional y no legal.

### Análisis del caso concreto

6. De conformidad con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, de fecha 17 de noviembre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 1, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014 (en adelante, ERM 2014), Leonor Chumbimune Cajahuaringa fue elegida alcaldesa del mencionado distrito. La mencionada candidata ejerce dicho cargo, de manera continua, hasta la actualidad.

7. Así, en aplicación de la prohibición contemplada en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, el JEE declaró la improcedencia de su solicitud de inscripción como candidata a la alcaldía del mencionado distrito, dentro del proceso de ERM 2018.

8. En el presente caso, dado que la candidata Leonor Chumbimune Cajahuaringa está postulando al cargo de alcaldesa del distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, cargo que ejerce actualmente por haber sido elegida como tal en las ERM 2014, corresponde aplicarle la prohibición señalada en el cuarto considerando del presente pronunciamiento y, por tanto, la improcedencia de su solicitud de inscripción, declarada por el JEE, en virtud de la citada prohibición constitucional, la cual se encuentra conforme a las normas electorales vigentes.

9. Por las consideraciones expuestas, este órgano colegiado debe declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución impugnada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Lizeth Analí Huallanca Torres, personera legal titular del partido político Solidaridad Nacional, reconocida por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 1 y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00129-2018-JEE-LIE1/JNE, de fecha 21 de junio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Leonor Chumbimune Cajahuaringa, candidata a alcaldesa del distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, por la citada organización política, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaría General

1670449-7

**Revocan la Res. N° 00193-2018-JEE-MOYO/JNE, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por el movimiento regional Acción Regional para el Concejo Distrital de Pardo Miguel, provincia de Rioja, departamento de San Martín**

**RESOLUCIÓN N° 0479 -2018-JNE**

**Expediente N° ERM.2018018345**  
PARDO MIGUEL - RIOJA - SAN MARTÍN  
JEE MOYOBAMBA (ERM.2018009674)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Kelly Mendoza Monzón, personera legal alterna del movimiento regional Acción Regional, en contra de la Resolución N° 00193-2018-JEE-MOYO/JNE, del 22 de junio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos del citado movimiento regional para el Concejo Distrital de Pardo Miguel, provincia de Rioja, departamento de San Martín, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, y oído el informe oral.

**ANTECEDENTES**

**Con relación a la solicitud de inscripción y pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Moyobamba**

El 19 de junio de 2018, Kelly Mendoza Monzón, personera legal alterna de la organización política Acción Regional, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Moyobamba (en adelante, JEE), presenta su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Pardo Miguel, provincia de Rioja, departamento de San Martín (fojas 3).

Mediante la Resolución N° 00193-2018-JEE-MOYO/JNE, del 22 de junio de 2018 (fojas 74 a 79), el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, al considerar que el acta de elección interna de los candidatos a alcalde y regidores del distrito de Pardo Miguel no ha cumplido con lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), al señalar como modalidad de elección el "voto secreto y universal", la misma que no coincide con ninguno de los supuestos precisados en el artículo mencionado.

**Respecto al recurso de apelación**

Con fecha 25 de junio de 2018, la personera legal alterna del movimiento regional Acción Regional interpone recurso de apelación (fojas 83 a 92), bajo los siguientes argumentos:

a) "Que el JEE se enfrenta sin argumentación alguna a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), pues esta entidad ha garantizado la legalidad del proceso de democracia interna, tal como se aprecia del oficio N° 656-52018-SG-ONPE, en tal virtud la agrupación política ha confiado en la afirmación de la ONPE para poder presentar ante el JEE [la solicitud de inscripción]."

b) "Que al haber consignado de manera genérica (error material de forma 'voto secreto y universal') cuando debió consignarse elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados, no es óbice para recortar el derecho de los ciudadanos a participar en las elecciones municipales y regionales".

c) "Que la Resolución N° 00193-2018-JEE-MOYO/JNE, de fecha 22 de junio del año 2018, del Jurado Electoral Especial de Moyobamba, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de

candidatos presentada por la personera legal alterna de la organización política movimiento regional Acción Regional, para el distrito de Pardo Miguel, provincia de Rioja, departamento de San Martín, viola el debido proceso al no orientarse a la preservación de estándares o criterios de justicia que sustentan toda decisión (juicio de razonabilidad y proporcionalidad), toda vez que el ente electoral prefirió interpretar que no se cumplió con la norma, a declarar inadmisibles las solicitudes de inscripción para su subsanación".

**CONSIDERANDOS**

**Respecto de las normas sobre democracia interna**

1. El artículo 19 de la LOP establece que "la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política".

2. El artículo 24 del mismo cuerpo normativo supra especifica que corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección de los candidatos a los que se refiere el artículo 23. Para tal efecto, al menos las tres cuartas (3/4) partes del total de candidatos a representantes al Congreso, al Parlamento Andino, a consejeros regionales o regidores, deben ser elegidas de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el Estatuto.

3. El artículo 29, numeral 29.2, literal b), del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), aprobado mediante la Resolución N° 0082-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, el 9 de febrero de 2018, regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

4. En esta misma línea normativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literal g), de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las leyes electorales, expidiendo las normas reglamentarias que deben cumplir tanto las organizaciones políticas en la presentación de sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos como los Jurados Electorales Especiales, desde la calificación hasta la inscripción de dichas candidaturas, así como la ciudadanía en general, respecto de los mecanismos que la ley otorga para oponerse a las mismas.

**Análisis del caso concreto**

5. De la revisión de los actuados, se aprecia que la personera legal alterna de la organización política Acción Regional, al momento de presentar la solicitud de inscripción, adjunta el documento denominado "Acta de Elección Interna de Candidatos a Alcalde y Regidores del distrito de Pardo Miguel, para las Elecciones Municipales 2018" (fojas 60), en el cual se da cuenta de los resultados obtenidos del proceso de elecciones internas de la referida organización política para candidatos a los procesos electorales municipales del presente año.

6. Sin embargo, el JEE al calificar dicha solicitud advirtió que la modalidad empleada para la elección de los candidatos al referido concejo distrital no era ninguna de las contempladas en el artículo 24 de la LOP, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29, numeral 29.2, literal b), del Reglamento, la declaró improcedente.

7. Al respecto, la personería legal alterna alega que sí se ha cumplido con el mandato legal, esto es, que “sí se dio las elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados”, de conformidad con el artículo 24, literal a), de la LOP, por lo que adjunta copia del Informe Final de Asistencia Técnica, de fecha 25 de mayo de 2018 (fojas 101 a 105), emitido por la ONPE, a fin de demostrar la legalidad del proceso de elección interna.

8. Ahora bien, en el caso de autos, se aprecia que, a fojas 60, obra el acta de elección interna, en la cual se observa que “se empleó la modalidad de voto secreto y universal”, de conformidad con el artículo 53 del Estatuto del movimiento regional Acción Regional.

9. El artículo antes mencionado, correspondiente al Capítulo X (De las Elecciones Internas), señala lo siguiente:

Artículo 53.- El proceso de elecciones internas para elegir a los dirigentes del Movimiento Regional “Acción Regional”, a nivel de base, Distrital, Provincial y Regional y para elegir los candidatos que participarán en los procesos electorales Regionales y Municipales convocadas por el Jurado Nacional de Elecciones, se realizará por voto secreto universal.

10. Sin embargo, y pese a que dicha modalidad no se enmarca dentro de lo establecido en el artículo 24 de la LOP, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con el Informe Final de Asistencia Técnica emitido por la ONPE, la modalidad de elección de candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (ERM 2018), “será por voto libre y universal de militantes y simpatizantes del movimiento”, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento de Elecciones, aprobado por Resolución N° 001-2018-CER/MRAR, en concordancia con el acuerdo de la asamblea del movimiento regional Acción Regional, del 25 de marzo de 2018.

11. Con relación a la intervención de la ONPE, se aprecia que, mediante solicitud, de fecha 14 de marzo de 2018 (fojas 102), el presidente del Comité Electoral Regional del movimiento regional Acción Regional solicitó el servicio de asistencia técnica electoral en las elecciones internas para elegir candidatos para las ERM 2018.

12. Posteriormente, el 19 de marzo del mismo año (fojas 102), el presidente del citado comité solicitó a la ONPE una reunión de coordinación y asesoría especializada en materia electoral. Y, finalmente, el 21 de marzo del presente año, el mencionado presidente, el secretario de organización del movimiento regional y el representante de dicho organismo electoral, suscribieron el plan de trabajo de asistencia técnica.

13. Al respecto, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 19 de la LOP, debe indicarse que nuestro marco jurídico electoral no contempla la obligación normativa de que los organismos constitucionales que integran el Sistema Electoral intervengan directamente en los procesos de elecciones internas que llevan a cabo las organizaciones políticas. Efectivamente, el artículo 21 de la LOP señala que los procesos electorales organizados por los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental para la elección de candidatos a los cargos de presidente y vicepresidente de la República, representantes al Congreso de la República, presidente y vicepresidente regional y alcaldes de las provincias que son capitales de departamento, pueden contar con el apoyo y la asistencia técnica de la ONPE.

14. Así las cosas, y luego de realizar un análisis integral de los documentos que obran en autos, se advierte que el reglamento electoral de la organización política recurrente prevé una modalidad de elección contemplada en el artículo 24 de la LOP, es decir, la votación de los ciudadanos afiliados y no afiliados (votación universal), y si bien es cierto, en el acta de las elecciones internas, adjuntada a la solicitud de inscripción, se consignó que la elección de los candidatos fue mediante “voto secreto y universal”, por ser la denominación que obra en su Estatuto, ello en modo alguno puede significar el incumplimiento de las normas sobre democracia interna, pues debe tenerse en cuenta el primero de los documentos antes mencionados.

15. En mérito a lo antes expuesto, y realizando, en el presente caso, una interpretación favorable al ejercicio del derecho a la participación política del movimiento regional recurrente, corresponde estimar el recurso de apelación, revocar la resolución venida en grado y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Kelly Mendoza Monzón, personería legal alterna del movimiento regional Acción Regional, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00193-2018-JEE-MOYO/JNE, de fecha 22 de junio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por el citado movimiento regional para el Concejo Distrital de Pardo Miguel, provincia de Rioja, departamento de San Martín, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Moyobamba continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaría General

1670449-8

### Revocan la Res. N° 021-2018-JEE-LAUN/JNE, que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato al Concejo Distrital de Cayarani, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa

#### RESOLUCIÓN N° 0480-2018-JNE

**Expediente N° ERM.2018018451**  
CAYARANI - CONDESUYOS - AREQUIPA  
JEE LA UNIÓN (ERM.2018001992)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de julio de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Lucio Nemesio Aranzamendi Ninacondor, personero legal reconocido de la organización política Arequipa Unidos por el Gran Cambio, en contra de la Resolución N° 021-2018-JEE-LAUN/JNE, del 15 de junio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de John Raúl Uraçahua Condori al Concejo Distrital de Cayarani, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

#### ANTECEDENTES

El 15 de junio de 2018, mediante Resolución N° 021-2018-JEE-LAUN/JNE (fojas 73 a 76), el Jurado Electoral Especial de La Unión (en adelante, JEE) declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato John Raúl Uraçahua Condori, debido a que no cumplió con presentar su renuncia a la organización política a la

que pertenecía, esto es, al partido político Perú Posible, en el plazo legal establecido. Fundamentó su decisión en lo siguiente:

- De la consulta detallada de afiliación en el Sistema de Registro de Organizaciones Políticas (SROP), se verificó que el candidato presentó su renuncia al partido político Perú Posible, el 11 de julio de 2017, y la comunicó a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas (DNROP) el 13 de julio del mismo año. Situación que contraviene lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) y el artículo 22, literal *d*, de la Resolución N° 0082-2018-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento).

El 19 de junio de 2018, el personero legal interpuso recurso de apelación (fojas 79 a 82) en contra de la citada resolución, sobre la base de lo siguiente:

a) Perú Posible es una organización política cancelada desde el 13 de julio de 2017, por lo que no tiene personería jurídica; en consecuencia, su derecho a ser elegido está habilitado, pues sus afiliados dejaron de serlo automáticamente.

b) El JEE no ha valorado la información registrada "en la página web del Jurado Nacional de Elecciones, por cuanto [...] registra que [...] John Raúl Uracahua Condori no es actualmente afiliado a la organización política Perú Posible".

c) La fecha de su renuncia al citado partido político es acreditada con la copia de la carta notarial presentada a la Notaría Tinageros, demostrando que el 6 de julio de 2017 presentó la renuncia al partido político Perú Posible, y fue la notaría quien tardíamente notificó a la organización política, el 11 de julio de dicho año, sin encontrar a nadie en el domicilio, lo que "evidencia que esta organización política ya no existía".

**CONSIDERANDOS**

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece como competencias del Jurado Nacional de Elecciones mantener y custodiar el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP), así como velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

2. Por su parte, el artículo 5 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, le atribuye a este organismo electoral autónomo, entre otras, la función de mantener y custodiar el ROP, así como la de dictar la reglamentación necesaria para su funcionamiento.

3. De otro lado, el artículo 18 de la LOP, concordante con el literal *d* del artículo 22 del Reglamento, dispone que no podrán inscribirse como candidatos en otros partidos políticos, movimientos u organizaciones políticas locales, los afiliados a un partido político inscrito, a menos que hubiesen renunciado con un (1) año de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda o cuenten con autorización expresa del partido político al que pertenecen, la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción, siempre que, en este último supuesto, dicha organización política no presente candidatos en la respectiva circunscripción.

Así también, el mismo artículo dispone que la renuncia al partido político se realiza por medio de carta simple o notarial, o documento simple, entregado en forma personal o remitido vía correo certificado, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita comprobar, de manera indubitable y fehaciente, su acuse de recibo y quién lo recibe por parte del órgano partidario pertinente, con copia al ROP. La renuncia surte efecto desde el momento de su presentación y no requiere aceptación por parte de la organización política.

4. Concordante con ello, a través de la Resolución N° 0338-2017-JNE, del 17 de agosto de 2017, se establecieron los plazos de renuncia a una organización política y la comunicación de ello a la DNROP, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Análisis del caso concreto**

5. En el caso de autos, es menester recordar que la inscripción de una organización política en el ROP la dota de personería jurídica, tal como lo establece el artículo 11 de la LOP, sea que se trate de un partido político, movimiento regional, organización política local, propiamente dicha, o alianza electoral.

6. Así también, el artículo 13 de dicho cuerpo normativo establece los casos en los cuales el ROP, de oficio o a pedido de parte, cancela la inscripción de un partido político, a manera de ejemplo: "[a] cumplirse un año de concluido el último proceso de elección general, si no hubiese alcanzado al menos seis (6) representantes al Congreso en más de una circunscripción electoral o haber alcanzado al menos el cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel nacional. O en su caso, por no participar en dos (2) elecciones generales sucesivas".

7. Ahora, en el caso de autos, se imputa al candidato a alcalde para el distrito de Cayarani, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, el incumplimiento de la presentación de una renuncia al partido político Perú Posible, organización respecto de la cual, efectivamente, se verifica que fue cancelada por la DNROP (desde el 13 de julio de 2017, de acuerdo con la información registrada en el SROP<sup>1</sup>).

8. Entonces, si bien hasta esa fecha cabía una renuncia por parte de cualquiera de sus afiliados, en vista de participar en un proceso electoral por otra organización política, concretamente, en el proceso en curso, no es menos cierto que, concluidas las Elecciones Generales 2016, a través de la Resolución N° 1044-2016-JNE, del 13 de julio de 2016, era de público conocimiento que aquellas organizaciones políticas que por falta de alcanzar la representación correspondiente, esto es, de pasar la valla electoral, serían canceladas por el ROP, de conformidad con el artículo 13 de la LOP.

9. Así, al tratarse de una organización política, cuya personería jurídica es inexistente debido a su cancelación, exigir el cumplimiento de la presentación de renuncia a ella no sería razonable ni acorde a la finalidad del mencionado requisito, como lo es salvaguardar el hecho de que un afiliado a una organización política participe por otra.

10. Consecuentemente, de una valoración integral y razonada de los hechos y tratándose de la excepcionalidad y particularidad del presente caso, este órgano colegiado considera que no corresponde sancionar al candidato debido a una "renuncia extemporánea" a una organización política inexistente, apartándolo de su participación y ejercicio concreto de su derecho de sufragio en la dimensión pasiva, esto es, ser elegido. Sin perjuicio de inferir de autos la voluntad del cuestionado candidato de apartarse del partido político Perú Posible, el 6 de julio de 2017.

11. Así las cosas, en vista de las consideraciones expuestas y atendiendo a la excepcionalidad del presente caso, corresponde estimar el recurso de apelación, revocar la resolución venida en grado y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente sobre el candidato John Raúl Uracahua Condori.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Lucio Nemesio Aranzamendi Ninacondor, personero legal de la organización política Arequipa Unidos por el Gran Cambio; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 021-2018-JEE-LAUN/JNE, del 15 de junio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato John Raúl Uracahua Condori al Concejo Distrital de Cayarani, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

<sup>1</sup> [http://aplicaciones007.jne.gob.pe/srop\\_publico/Consulta/Afiliado](http://aplicaciones007.jne.gob.pe/srop_publico/Consulta/Afiliado).

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de La Unión continúe con el trámite correspondiente, respecto de la solicitud de inscripción del candidato John Raúl Uracahua Condori, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1670449-9

**Revocan la Res. N° 00197-2018-JNE-MOYO/JNE, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por Acción Regional para el Concejo Distrital de Elías Soplín, provincia de Rioja, departamento de San Martín**

**RESOLUCIÓN N° 0492-2018-JNE**

**Expediente N° ERM.2018018346**  
ELÍAS SOPLÍN - RIOJA - SAN MARTÍN  
JEE MOYOBAMBA (ERM.2018009694)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Kelly Mendoza Monzón, personera legal alterna de la organización política Acción Regional, contra la Resolución N° 00197-2018-JEE-MOYO/JNE, del 22 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Municipal Distrital de Elías Soplín, provincia de Rioja, departamento de San Martín, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, y oído el informe oral.

**ANTECEDENTES**

**Con relación a la solicitud de inscripción y pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Moyobamba**

El 19 de junio de 2018, Kelly Mendoza Monzón, personera legal alterna de la organización política Acción Regional, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Moyobamba (en adelante, JEE), presentó su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Municipal Distrital de Elías Soplín, provincia de Rioja, departamento de San Martín (fojas 3).

Mediante la Resolución N° 00197-2018-JEE-MOYO/JNE, del 22 de junio de 2018 (fojas 84 a 89), el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, al considerar que el acta de elección interna de los candidatos a alcalde y regidores del distrito de Elías Soplín no ha cumplido con lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) al señalar como modalidad de elección "voto secreto universal", la misma que no coincide con ninguno de los supuestos precisados en el artículo mencionado.

**Respecto al recurso de apelación**

Con fecha 25 de junio de 2018, la personera legal alterna de la organización política Acción Regional,

interpuso recurso de apelación (fojas 93 a 102), bajo los siguientes argumentos:

a) "Que al haber consignado de manera genérica (error material de forma "voto secreto universal") cuando debió consignarse elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados, no es óbice para recortar el derecho de los ciudadanos a participar en las elecciones regionales y municipales".

b) "Que la resolución N° 00197-2018-JEE-MOYO/JNE, de fecha 22 de junio del año 2018, del Jurado Electoral Especial de Moyobamba, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la personera legal alterna de la organización política Acción Regional, para el distrito de Elías Soplín, provincia de Rioja, departamento de San Martín, viola el debido proceso al no orientarse a la preservación estándares o criterios de justicia que sustentan toda decisión (juicio de razonabilidad y proporcionalidad) toda vez que el ente electoral prefirió interpretar que no se cumplió con la norma, al declarar inadmisibles la solicitud de inscripción para su subsanación".

c) "Que el JEE se enfrenta sin argumentación alguna a la ONPE, pues esta entidad ha garantizado la legalidad del proceso de democracia interna, tal como se aprecia del oficio N° 656-2018-SG-ONPE, en tal virtud, la agrupación política ha confiado en la afirmación de la ONPE para poder presentar ante el JEE [la solicitud de inscripción]".

**CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si el JEE, en el presente proceso de inscripción de candidatos, ha realizado una debida calificación de la solicitud presentada por Kelly Mendoza Monzón, personera legal alterna de la organización política Acción Regional.

**CONSIDERANDOS**

1. El artículo 19 de la LOP establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

2. El artículo 24 del mismo cuerpo normativo, especifica que corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección de los candidatos a los que se refiere el artículo 23 de la propia LOP; para tal efecto, al menos las tres cuartas (3/4) partes del total de candidatos a representantes al congreso, al parlamento andino, a consejeros regionales o regidores, deben ser elegidas de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto.

3. El artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante la Resolución N° 0082-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, el 9 de febrero de 2018, regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

4. En esta misma línea normativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literal g, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las leyes electorales, expidiendo las normas reglamentarias que deben cumplir tanto las organizaciones políticas, en la presentación de sus

solicitudes de inscripción de listas de candidatos, como los JEE, desde la calificación hasta la inscripción de dichas candidaturas, así como la ciudadanía en general, respecto de los mecanismos que la ley otorga para oponerse a las mismas.

### Análisis del caso concreto

5. De la revisión de los actuados, se aprecia que la personería legal alterna de la organización política Acción Regional, al momento de presentar la solicitud de inscripción, adjuntó el documento denominado "Acta de Elección Interna de Candidatos a Alcalde y Regidores del Distrito de Elías Soplin, para las Elecciones Municipales 2018" (fojas 69), en el cual se da cuenta de los resultados obtenidos del proceso de elecciones internas de la referida organización política para candidatos a los procesos electorales municipales del presente año.

6. Sin embargo, el JEE al calificar dicha solicitud advirtió que la modalidad empleada para la elección de los candidatos al referido concejo municipal distrital no era ninguna de las contempladas en el artículo 24 de la LOP, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29, numeral 29.2, literal b, la declaró improcedente.

7. Al respecto la apelante alegó, que por error consignó como modalidad de elección la de "voto secreto y universal", cuando lo correcto era "voto libre y universal de los militantes y simpatizantes del movimiento", de conformidad con el artículo 24 literal a de la LOP, por lo que adjuntó copia del Informe Final de Asistencia Técnica (fojas 108 a 112), emitido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, a fin de demostrar la legalidad del proceso de elección interna.

8. Ahora bien, en el caso de autos obra el acta de elección interna, en la que se aprecia que "se empleó la modalidad de voto secreto y universal", de conformidad con el artículo 53 del Estatuto de la organización política Acción Regional (en adelante, el estatuto).

9. El artículo antes mencionado, correspondiente al Capítulo X referido a las Elecciones Internas, señala lo siguiente:

Artículo 53.- El proceso de elecciones internas para elegir a los dirigentes del Movimiento Regional Acción Regional, a nivel de base Distrital, Provincial y Regional y para elegir los candidatos que participaran en los procesos electorales Regionales y Municipales convocadas por el Jurado Nacional de Elecciones, se realizará por voto secreto universal.

10. Sin embargo, y pese a que dicha modalidad no se enmarca dentro de lo establecido en el artículo 24 de la LOP, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo al Informe Final de Asistencia Técnica, la modalidad de elección de candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales 2018, "será por voto libre y universal de militantes y simpatizantes del movimiento", de conformidad con el artículo 6 del Reglamento de Elecciones, aprobado por Resolución N° 001-2018-CER/MRAR, en concordancia con el acuerdo de la asamblea del movimiento regional Acción Regional, del 25 de marzo de 2018.

11. Con relación a la intervención de la ONPE, se aprecia que mediante la solicitud, de fecha 14 de marzo de 2018, el presidente del Comité Electoral Regional de la organización política Acción Regional solicitó el servicio de asistencia técnica electoral en las elecciones internas para elegir candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

12. Posteriormente, el 19 de marzo de 2018, el presidente del citado comité solicitó a la ONPE una reunión de coordinación y asesoría especializada en materia electoral. Y, finalmente, el 21 de marzo de 2018, el presidente del comité electoral regional, el secretario de organización del movimiento regional y el representante de dicho organismo electoral suscribieron el plan de trabajo de asistencia técnica.

13. Al respecto y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 19 de la LOP, debe indicarse que el marco jurídico electoral no contempla la obligación normativa de que los organismos constitucionales que integran el Sistema Electoral intervengan directamente en los procesos de elecciones internas que llevan a cabo las

organizaciones políticas. Efectivamente, el artículo 21 de la LOP señala que los procesos electorales organizados por los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental para la elección de candidatos a los cargos de presidente y vicepresidente de la República, representantes al Congreso de la República, presidente y vicepresidente regional y alcaldes de las provincias que son capitales de departamento, pueden contar con el apoyo y la asistencia técnica de la ONPE.

14. Así las cosas, y luego de realizar un análisis integral de los documentos que obran en autos, se advierte que el reglamento electoral de la organización política recurrente prevé una modalidad de elección contemplada en el artículo 24 de la LOP, es decir, la votación de los ciudadanos afiliados y no afiliados (votación universal); y, si bien es cierto, en el acta de las elecciones internas, adjuntada a la solicitud de inscripción, se consignó que la elección de los candidatos fue mediante "voto secreto y universal", por ser la denominación que obra en su estatuto, ello en modo alguno puede significar el incumplimiento de las normas sobre democracia interna, ya que debe tenerse en cuenta el primero de los documentos antes mencionados.

15. En mérito a lo antes expuesto y realizando, en el presente caso, una interpretación favorable al ejercicio del derecho a la participación política de la organización política recurrente, corresponde estimar el recurso de apelación, revocar la resolución venida en grado y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Kelly Mendoza Monzón, personería legal alterna de la organización política Acción Regional; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00197-2018-JNE-MOYO/JNE, de fecha 22 de junio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por el citado movimiento regional para el Concejo Distrital de Elías Soplin, provincia de Rioja, departamento de San Martín, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Moyobamba continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1670449-10

**Confirman la Res. N° 00176-2018-JEE-ICAO/JNE, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de San José de los Molinos, provincia y departamento de Ica**

**RESOLUCIÓN N° 0493-2018-JNE**

**Expediente N° ERM.2018018510**  
SAN JOSÉ DE LOS MOLINOS - ICA - ICA  
JEE ICA (ERM.2018017852)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de julio de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Jorge Luis Carmona Rayme, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, reconocido por el Jurado Electoral Especial de Ica, en contra de la Resolución N° 00176-2018-ICA0/JNE, del 22 de junio de 2018, que declaró improcedente la lista de candidatos de la mencionada organización política, para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, para el Concejo Distrital de San José de los Molinos, provincia y departamento de Ica.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 19 de junio de 2018, Jorge Luis Carmona Rayme, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Ica (en adelante, JEE) la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para las elecciones municipales por el distrito de San José de los Molinos, provincia y departamento de Ica, con el fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales de 2018 (fojas 3 a 6).

Mediante Resolución N° 00176-2018-JEE-ICA0/JNE, de fecha 22 de junio de 2018 (fojas 131 a 133), el JEE declaró improcedente la lista de candidatos para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, para el Concejo Distrital de San José de los Molinos, por la falta de un requisito de ley insubsanable, debido a que:

a) En la solicitud presentada por el personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, se advierte que la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada tiene entre sus candidatos a cuatro (4) mujeres y un (1) hombre, el señor Alberto Gómez Bautista.

b) Conforme a lo establecido en la Resolución N° 0089-2018-JNE, los regidores para el distrito de San José de los Molinos está compuesto por cinco (5) personas; de la misma manera dispone que, en caso de que los regidores sean cinco, dos de ellos deben ser de sexo femenino o masculino, a fin de garantizar la cuota de género.

c) Se tiene que la lista presentada no cumple con la cuota de género, lo cual es un requisito de ley no subsanable por lo que se debe declarar la improcedencia de la lista conforme a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales.

Con fecha 26 de junio de 2018, (fojas 105 a 110) el personero legal de la referida organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00176-2018-JEE-ICA0/JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) El Jurado Electoral Especial debió aplicar el inciso 29.1 del artículo 29 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, declarando inadmisibles la lista de candidatos y se les conceda el plazo de dos días a efecto de subsanar e inscribir su lista de candidatos de conformidad al inciso 28.1 del artículo 28, subsanación, del capítulo III del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobada mediante Resolución N° 0082-2018-JNE.

b) La declaración de improcedencia de candidatos, atenta contra el derecho al debido proceso administrativo, así como a la libertad de ser elegido, ya que no se admite su solicitud por cuanto, supuestamente, en la lista de candidatos, no se ha respetado el número de géneros, sin embargo, el *a quo* no ha respetado los plazos fijados por ley, ya que, de haberlo hecho y de haberse denegado la lista, aún se tendría el plazo para renovar o presentar una nueva lista de candidatos, lo que determina la vulnerabilidad del derecho al debido proceso conforme lo indica la Constitución Política del Perú.

#### CONSIDERANDOS

1. El artículo 10, numeral 3, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, en concordancia con el

artículo 6 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales y Regionales (en adelante, el Reglamento), aprobado por la Resolución N° 0082-2018-JNE, señala, entre otros requisitos, que la lista de candidatos a regidores debe estar conformada por no menos del 30 % de hombres o mujeres, es decir debe estar integrada por varones o mujeres, registrados como tales, conforme a su DNI.

2. El establecimiento de las cuotas electorales no obedece o se circunscribe a un mandato de carácter legal, sino, fundamentalmente, constitucional. Este órgano colegiado reconoce que con las cuotas electorales se pretende promover, de manera inclusiva, el ejercicio de los derechos de participación política de determinados grupos sociales históricamente marginados, en condiciones de igualdad material (artículo 2, numeral 2, de la Constitución Política del Perú).

3. En ese orden de ideas, en el artículo tercero de la Resolución N° 0089-2018-JNE del Reglamento, se estableció que, para la aplicación de las cuotas electorales de género y de jóvenes de las Elecciones Municipales 2018, el número de candidatos equivalentes a los porcentajes dispuestos por ley, deben ser según el siguiente detalle:

Número de regidores	No menos del 30 % de hombres o mujeres.	No menos de 20 % de jóvenes menores de 29 años.
Con 39 regidores	12	8
Con 15 regidores	5	3
Con 13 regidores	4	3
Con 11 regidores	4	3
Con 9 regidores	3	2
Con 7 regidores	3	2
Con 5 regidores	2	1

4. Asimismo, el inciso c del artículo 29.2 del Reglamento, señala que el incumplimiento del requisito de las cuotas electorales es insubsanable, debiendo declararse la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

#### Análisis del caso concreto

5. En el presente caso, el JEE declaró la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por Jorge Luis Carmona Rayme, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, para el Concejo Distrital de San José de los Molinos, por la falta de un requisito de ley insubsanable.

6. De la revisión del expediente, se advierte que la lista de candidatos presentada con la solicitud de inscripción, no cumple con el mínimo legal para la cuota de género (30 %), incumplimiento que es insubsanable.

7. Sin perjuicio de ello, si bien la organización política presentó documentación de Carlos Enrique Páucar Hernández, no se presentó documento alguno que corrobore la elección de la mencionada persona con quien se pretende acreditar el cumplimiento de la cuota de género.

8. Por las consideraciones expuestas, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jorge Luis Carmona Rayme, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, reconocido por el Jurado Electoral Especial de Ica, y, en consecuencia, CONFIRMAR la

Resolución N° 00176-2018-JEE-ICA0/JNE, del 22 de junio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de San José de los Molinos, provincia y departamento de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaría General

1670449-11

**Revocan la Res. N° 00165-2018-JEE-MOYO/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para la provincia de Moyobamba, departamento de San Martín**

**RESOLUCIÓN N° 0494 -2018-JNE**

**Expediente N° 2018018414**  
MOYOBAMBA - SAN MARTÍN  
JEE MOYOBAMBA (ERM.2018008348)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Erik Dante Cabrejos Torres, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, en contra de la Resolución N° 00165-2018-JEE-MOYO/JNE, del 21 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, presentada por la mencionada organización política.

**ANTECEDENTES**

Con fecha 19 de junio de 2018 (fojas 2 y 3), el personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, presento al Jurado Electoral Especial de Moyobamba (en adelante, JEE), la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

En ese contexto, mediante la Resolución N° 00165-2018-JEE-MOYO/JNE, del 21 de junio de 2018 (fojas 160 a 162), el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, debido a que:

a) La lista de candidatos que se pretende inscribir está compuesta, entre otros, por Mirian Magaly La Chira Vela, candidata a regidora 5; sin embargo, conforme se desprende del Acta de Elecciones Internas de Candidatos a Alcalde y Regidores para el concejo municipal provincial de Moyobamba, la lista ganadora estaba conformada, entre otros, por Carlos Rengifo Torrejón, también candidato a regidor 5, el cual, no se encuentra incluido en la lista presentada.

b) Dicha omisión constituye una infracción de carácter insubsanable, tal como lo prescribe el artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento)<sup>1</sup>, toda vez que, al no haber presentado la lista

con los 11 candidatos elegidos por democracia interna al interior del partido, la lista deviene en incompleta.

El 25 de junio de 2018 (fojas 165 a 175), el personero legal titular de la organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00165-2018-JEE-MOYO/JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) El documento Acta de Elecciones Internas de Candidatos a Alcalde y Regidores para el Concejo Municipal Provincial de Moyobamba, de fecha 20 de mayo de 2018, contiene un error material, puesto que quien debe figurar en la casilla "regidor 5", es Mirian Magaly La Chira Vela y no Carlos Rengifo Torrejón.

b) El JEE debió otorgarle un plazo para subsanar el precitado error material.

c) Al declararse improcedente su solicitud de inscripción de la lista de candidatos, se vulneró su derecho al debido proceso, puesto que no le concedió plazo para la respectiva subsanación.

**CONSIDERANDOS**

1. De acuerdo con el artículo 25, numeral 2, del Reglamento, las organizaciones políticas deben presentar con la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, entre otros, el acta de elección interna de los candidatos presentados, la que debe contener la siguiente información:

Artículo 25°.- Documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos  
Las organizaciones políticas deben presentar los siguientes documentos al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos:

[...]

25.2 En el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados. Para tal efecto, el acta antes señalada debe incluir los siguientes datos:

a. Lugar y fecha de suscripción del acta, precisando lugar y fecha de la realización del acto de elección interna.

b. Distrito electoral (distrito o provincia).

c. Nombre completo y número del DNI de los candidatos elegidos.

d. Modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 24° de la LOP, aun cuando se haya presentado para dicha elección una lista única de candidatos.

e. Modalidad empleada para la repartición proporcional de candidaturas, conforme el artículo 24° de la LOP, y de acuerdo a lo señalado en su estatuto, norma de organización interna o reglamento electoral. La lista de candidatos debe respetar el cargo y orden resultante de la elección interna [énfasis agregado].

f. Nombre completo, número del DNI y firma de los miembros del comité electoral o de los integrantes del órgano colegiado que haga sus veces, quienes deben firmar el acta.

2. Por su parte el artículo 28, numerales 28.1 y 28.2 del Reglamento, establece que, en caso de observación a un candidato o a más de ellos, esta puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, bajo apercibimiento de declararse su improcedencia.

3. En el presente caso, al momento de calificar la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, el JEE advirtió que en dicha nomina no existía una relación de coincidencia entre la solicitud presentada y el acta de elecciones internas, puesto que la solicitud difería en la consignación de un candidato a regidor; y, por tal razón, declaró la improcedencia de la lista de candidatos.

4. En efecto, con la presentación de la solicitud de inscripción, la organización política anexó el acta de Elección Interna de Candidatos a Alcalde y Regidores para el Concejo Municipal Provincial de Moyobamba, de fecha 20 de Mayo de 2018 (fojas 4 a 7), la cual contiene

una lista de candidatos en donde se da cuenta de una elección, conforme a lo siguiente:

CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES
ALCALDE	Anastacio Silva Vásquez
REGIDOR 1	Diana Martínez Chuquizuta
REGIDOR 2	Luis Fernando Vásquez del Águila
REGIDOR 3	Yadira Alexandra Díaz Núñez
REGIDOR 4	Rosa Reidyla Trujillo López
REGIDOR 5	Carlos Rengifo Torrejón
[...]	[...]

5. Sin embargo, en el documento N° 10003921010000091, mediante el cual se solicitó la inscripción de la lista de candidatos (fojas 2 y 3), se observa la siguiente lista:

CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES
ALCALDE	Anastacio Silva Vásquez
REGIDOR 1	Diana Martínez Chuquizuta
REGIDOR 2	Luis Fernando Vásquez del Águila
REGIDOR 3	Yadira Alexandra Díaz Núñez
REGIDOR 4	Rosa Reidyla Trujillo López
REGIDOR 5	Mirían Magaly La Chira Vela
[...]	[...]

6. Bajo estas premisas, el órgano colegiado estima que el JEE, al advertir diferencias respecto a la conformación de la lista, debió otorgarle a la organización política un plazo para que subsane la observación advertida y no declarar la improcedencia liminar.

7. En ese orden de ideas, dado que el JEE no otorgó dicho plazo para que se subsane la mencionada observación, en aplicación del principio de economía y celeridad procesal, se valorará la documentación alcanzada por el recurrente con su recurso de apelación.

8. Ahora bien, el recurrente anexó a su recurso de apelación el Acto protocolar de Aclaración del Acta de Elecciones Internas de Candidato a Alcalde y Regidores para el Concejo Municipal Provincial de Moyobamba, de fecha 22 de mayo de 2018 (fojas 183), suscrito por el órgano electoral descentralizado, mediante el cual se rectificaron los datos del candidato a regidor 5, precisando que la candidata elegida fue Mirían Magaly La Chira Vela (fojas 184 a 187).

9. Al respecto, de la revisión de los documentos presentados con la solicitud de inscripción de lista, se advierte que el recurrente adjuntó, entre otros, lo siguiente:

i. Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato (a) de Mirían Magaly La Chira Vela, con su firma y huella digital (fojas 83 a 87).

ii. Declaración Jurada de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales por reparación civil, suscrita por Mirían Magaly La Chira Vela (fojas 88)

iii. Copia del DNI de Mirían Magaly La Chira Vela (fojas 90).

10. Así las cosas de la valoración integral de la información que la organización política ingresó, oportunamente, al sistema informático DECLARA (Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida y el formato de Solicitud de Inscripción de Lista), de los documentos que anexó a su solicitud de inscripción, así como del mencionado acto protocolar de aclaración, se infiere que, en efecto, quien fue elegida como candidata a regidora 5 es Mirían Magaly La Chira Vela y no Carlos Rengifo Torrejón, más aún cuando de los documentos que acreditan el proceso de elecciones internas fueron suscritos dentro del periodo de democracia interna.

11. En consecuencia, corresponde declarar fundado el recurso de apelación, revocar la resolución impugnada y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Erik Dante Cabrejos Torres, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00165-2018-JEE-MOYO/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba, de fecha 21 de junio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Moyobamba continúe con el trámite de calificación correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaría General

<sup>1</sup> Aprobada por la Resolución N° 0082-2018-JNE, publicada en el diario oficial EL PERUANO, con fecha 9 de febrero 2018

1670449-12

**Revocan la Res. N° 145-2018-JEE-MOYO/JNE, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos, presentada por Acción Regional, para el Concejo Distrital de Zapatero, provincia de Lamas, departamento de San Martín**

**RESOLUCIÓN N° 0495-2018-JNE**

**Expediente N° ERM.2018018150**  
ZAPATERO - LAMAS - SAN MARTÍN  
JEE MOYOBAMBA (ERM.2018003697)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACION

Lima, tres de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Muller Alvear Huancas Huamán, personero legal titular del movimiento regional Acción Regional, en contra de la Resolución N° 145-2018-JEE-MOYO/JNE, del 19 de junio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos del citado movimiento regional para el Concejo Distrital de Zapatero, provincia de Lamas, departamento de San Martín, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

## ANTECEDENTES

El 16 de junio de 2018, Muller Alvear Huancas Huamán, personero legal titular de la organización política Acción Regional, reconocido por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba (en adelante, JEE), presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Zapatero, provincia de Lamas, departamento de San Martín (fojas 3).

Mediante la Resolución N° 145-2018-JEE-MOYO/JNE, del 19 de junio de 2018 (fojas 71 a 76), el JEE

declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, por considerar que el acta de elección interna de los candidatos a alcalde y regidores del distrito de Zapatero no cumplía con lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), al señalar como modalidad de elección el “voto secreto universal”, la misma que no coincide con ninguno de los supuestos precisados en el artículo mencionado.

Con fecha 22 de junio de 2018, el personero legal titular del movimiento regional Acción Regional, interpuso recurso de apelación (fojas 81 a 89), alegando lo siguiente:

a) La resolución cuestionada refiere la vulneración del artículo 29, numeral 29.2, literal b) del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, que no corresponde aplicar a su inscripción, toda vez que sí se ha cumplido con el mandato legal, es decir, sí se dio las elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados, tal como se advierte en el acta de elección interna de candidatos y en el Informe Final de Asistencia Técnica ORC Tarapoto-GOECOR/ONPE (fojas 97 a 101).

b) El haber consignado de manera genérica (y, por error material, “voto secreto universal”) cuando debió consignarse elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados, no es óbice para recortar el derecho de los ciudadanos a participar en las elecciones municipales y regionales, vulnerándose el numeral 17 del artículo 2 de la Constitución Política.

c) La resolución N° 145-2018-JEE-MOYO/JNE, de fecha 19 de junio del año 2018, del Jurado Electoral Especial de Moyobamba, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el distrito de Zapatero, provincia de Lamas, departamento de San Martín, viola el debido proceso al no orientarse a la preservación de estándares o criterios de justicia que sustentan toda decisión (juicio de razonabilidad y proporcionalidad), toda vez que el ente electoral prefirió interpretar que no se cumplió con la norma en lugar de declarar inadmisibles la solicitud de inscripción para la correspondiente subsanación.

## CONSIDERANDOS

1. El artículo 19 de la LOP establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la mencionada ley; en el estatuto y en el reglamento electoral de la agrupación política.

2. El artículo 24 del mismo cuerpo normativo, especifica que corresponde al órgano máximo del partido político, o del movimiento de alcance regional o departamental, decidir la modalidad de elección de los candidatos a los que se refiere el artículo 23; para tal efecto, al menos las tres cuartas (3/4) partes del total de candidatos para representantes al congreso, al parlamento andino, a consejeros regionales o regidores, deben ser elegidos de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

a) elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b) elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c) elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto.

3. En esta misma línea normativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literal g, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las leyes electorales, expidiendo las normas reglamentarias que deben cumplir tanto las organizaciones políticas –en la

presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos– como los JEE –desde la calificación hasta la inscripción de candidaturas–, así como la ciudadanía en general, respecto de los mecanismos que la ley otorga para oponerse a las mismas.

4. El artículo 29, numeral 29.2, literal b) del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante la Resolución N° 0082-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, el 9 de febrero de 2018, regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

## Análisis del caso concreto

5. De la revisión de los actuados, se aprecia que el personero legal titular de la organización política Acción Regional, al momento de presentar la solicitud de inscripción, adjunta el documento denominado “Acta de elección interna de candidatos a alcalde y regidores del distrito de Zapatero, para elecciones municipales 2018” (fojas 4), en el cual se da cuenta de los resultados obtenidos en el proceso de elecciones internas de la referida organización política para candidatos a los procesos electorales municipales del presente año.

6. Sin embargo, el JEE, al calificar dicha solicitud, advirtió que la modalidad empleada para la elección de los candidatos al referido concejo distrital no era ninguna de las contempladas en el artículo 24 de la LOP, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29, numeral 29.2, literal b), la declaró improcedente.

7. Al respecto, la organización política recurrente alega, en su recurso de apelación, que por un error material consignó como modalidad de elección la de “voto secreto y universal”, cuando lo correcto hubiera sido “voto libre y universal de los militantes y simpatizantes del movimiento”, de conformidad con el artículo 24 literal a) de la LOP, por lo que adjunta copia del Informe Final de Asistencia Técnica (fojas 97 a 101) emitida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), a fin de demostrar la legalidad del proceso de elección interna.

8. Ahora bien, en el caso de autos se aprecia que, a fojas 4, obra el acta de elección interna en la que se aprecia que “se empleó la modalidad de voto secreto y universal”, de conformidad con el artículo 53 del estatuto del movimiento regional Acción Regional.

9. El artículo antes mencionado, correspondiente al Capítulo X (De las Elecciones Internas), señala lo siguiente:

Artículo 53.- El proceso de elecciones internas para elegir a los dirigentes del Movimiento Regional Acción Regional, a nivel de base Distrital, Provincial y Regional y para elegir los candidatos que participarán en los procesos electorales Regionales y Municipales convocados por el Jurado Nacional de Elecciones, se realizará por voto secreto universal.

10. Sin embargo, y pese a que dicha modalidad no se enmarca dentro de lo establecido en el artículo 24 de la LOP, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo al Informe Final de Asistencia Técnica emitido por la ONPE (fojas 97 a 101), la modalidad de elección de candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales 2018, se realizará por voto libre y universal de militantes y simpatizantes del movimiento, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento de Elecciones, aprobado por Resolución N° 001-2018-CER/MRAR, en concordancia con el acuerdo de la asamblea del movimiento regional Acción Regional, del 25 de marzo de 2018.

11. Con relación a la intervención de ONPE, se aprecia que mediante solicitud de fecha 14 de marzo de 2018, el presidente del Comité Electoral Regional del movimiento regional Acción Regional, solicitó el servicio de asistencia técnica electoral en las elecciones internas para elegir candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

12. Posteriormente, el 19 de marzo del mismo año, el presidente del citado comité solicitó a la ONPE una reunión de coordinación y asesoría especializada en materia electoral. Y, finalmente, el 21 de marzo del presente año, el presidente del comité electoral regional, el secretario de organización del movimiento regional y el representante de la ONPE, suscribieron el plan de trabajo de asistencia técnica.

13. Al respecto y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 19 de la LOP, debe indicarse que nuestro marco jurídico electoral no contempla la obligación normativa de que los organismos constitucionales que integran el Sistema Electoral intervengan directamente en los procesos de elecciones internas que llevan a cabo las organizaciones políticas. Efectivamente, el artículo 21 de la LOP señala que los procesos electorales organizados por los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental, para la elección de candidatos a los cargos de presidente y vicepresidente de la República, representantes al Congreso de la República, presidente y vicepresidente regional y alcaldes de las provincias que son capitales de departamento, pueden contar con el apoyo y la asistencia técnica de la ONPE.

14. Luego de realizar un análisis integral de los documentos que obran en autos, se advierte que el reglamento electoral de la organización política recurrente prevé una modalidad de elección contemplada en el artículo 24 de la LOP, es decir, la votación de los ciudadanos afiliados y no afiliados (votación universal) y, si bien es cierto, en el acta de las elecciones internas adjuntada a la solicitud de inscripción se consignó que la elección de los candidatos fue mediante "voto secreto y universal", por ser la denominación que obra en su estatuto, ello en modo alguno puede significar el incumplimiento de las normas sobre democracia interna, pues debe tenerse en cuenta el primero de los documentos antes mencionados.

15. En mérito a lo antes expuesto y, realizando, en el presente caso, una interpretación favorable al ejercicio del derecho a la participación de la organización política recurrente, corresponde estimar el recurso de apelación, revocar la resolución vista en grado y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Muller Alvear Huancas Huamán, personero legal titular del movimiento regional Acción Regional y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 145-2018-JEE-MOYO/JNE, del 19 de junio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, presentada por el citado movimiento regional, para el Concejo Distrital de Zapatero, provincia de Lamas, departamento de San Martín, a fin de participar en las Elecciones Municipales 2018.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Moyobamba continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaría General

1670449-13

## MINISTERIO PÚBLICO

### Crean en el Distrito Fiscal de Lima Sur, la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Sur

#### RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 066-2018-MP-FN-JFS

Lima, 12 de julio de 2018

VISTO y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1848-2018/MP/FN/PJFS/DFLS e informe N° 009-2018/MP/FN/PJFS/DFLS, ambos de fecha 03 de mayo de 2018, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, mediante los cuales propone la creación de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Sur, en razón al incremento de investigaciones en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del mencionado Distrito Fiscal, según información estadística proporcionada por el Área de Gestión de Indicadores del distrito.

Asimismo, señala que la Corte Superior de Justicia de Lima Sur por Resolución Administrativa N° 744-2018-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 10 de abril de 2018, ha dispuesto que el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria y el Tercer Juzgado Penal Unipersonal conocerán de manera exclusiva los procesos por corrupción de funcionarios y crimen organizado, en apoyo al Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria y Primer Juzgado Penal Unipersonal, respectivamente, lo que significa que la carga laboral para la Fiscalía mencionada, se incrementará considerablemente, toda vez que pasará a despachar con cuatro (04) Juzgados Penales; de igual forma, indica que dotará al despacho fiscal propuesto del personal administrativo necesario, para su funcionamiento.

Que, a través del oficio N° 2321-2018 /MP/FN/PJFS/DFLS e informe N° 011-2018/MP/FN/PJFS/DFLS, ambos de fecha 31 de mayo de 2018, el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur informa que la fiscalía a crearse funcionará con plazas fiscales que existen en la actualidad, esto es, una (01) plaza de Fiscal Provincial de la mencionada Presidencia y tres (03) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales del Pool de Fiscales de Lima Sur, todos con carácter transitorio.

Que, la Junta de Fiscales Supremos mediante Acuerdo N° 5109, adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 04 de junio de 2018, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó por unanimidad la creación en el Distrito Fiscal de Lima Sur la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Sur.

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y en cumplimiento del Acuerdo N° 5109, adoptado por la Junta de Fiscales Supremos;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear en el Distrito Fiscal de Lima Sur, la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Sur, la cual estará conformada por una (01) plaza de Fiscal Provincial de la Presidencia del mencionado Distrito Fiscal y tres (03) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales del Pool de Fiscales de Lima Sur, todos con carácter transitorio, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Precítese que las plazas de fiscales señaladas en el artículo precedente no podrán ser convocadas a concurso por el Consejo Nacional de la Magistratura, por ser de carácter transitorio.

**Artículo Tercero.-** Facultar al señor Fiscal de la Nación la distribución y/o redistribución de las plazas fiscales que se mencionan en la presente resolución, de acuerdo a las necesidades y requerimientos del servicio.

**Artículo Cuarto.-** Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, para que disponga las medidas destinadas al cumplimiento de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 77º, literal g) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN, de fecha 23 de enero de 2009.

**Artículo Quinto.-** Disponer que la Gerencia General del Ministerio Público adopte las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Sexto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Consejo Nacional de la Magistratura, Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación  
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1670719-1

## **Crean en el Distrito Fiscal de Lima Este, la Tercera Fiscalía Provincial Penal de La Molina - Cieneguilla**

### **RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 071-2018-MP-FN-JFS**

Lima, 16 de julio de 2018

VISTO y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1774-2018-MP-FN-PJFS-DF-LIMA ESTE, de fecha 25 de mayo de 2018, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, mediante el cual solicita la creación de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de La Molina - Cieneguilla, sustentado en el Informe Laboral 01-2018-1º FPPLMC-MP-FN, elaborado por los señores Fiscales Provinciales Titulares Penales de la Molina y Cieneguilla quienes señalan, entre otros, la estadística de la carga laboral que vienen afrontando y solicitan se tomen medidas urgentes para el adecuado manejo de la carga procesal y no se frustren las diligencias judiciales, policiales y Cámara Gesell.

Asimismo, mediante los oficios N° 001949-2018-MP-FN-PJFS-DFLE y oficio N° 002247-2018-MP-FN-PJFS-DFLE de fechas 18 de junio y 13 de julio de 2018, respectivamente el referido Presidente señala que el despacho fiscal a crearse no irrogará presupuesto alguno a la institución, toda vez que la misma funcionará con plazas de su Distrito Fiscal, además que cuenta con la infraestructura y medios logísticos para su implementación; y propone a un (01) Fiscal Provincial y dos (02) Fiscales Adjuntos Provinciales, con carácter permanente de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, para que sean designados en la Tercera Fiscalía Provincial Penal de La Molina - Cieneguilla.

Que, mediante Acuerdo N° 5128 adoptado por la Junta de Fiscales Supremos en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de junio de 2018, se acordó por unanimidad, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, crear en el Distrito Fiscal de Lima Este, la Tercera Fiscalía Provincial

Penal de La Molina - Cieneguilla, en razón a la carga laboral y con la finalidad de fortalecer el mencionado Distrito Fiscal. De igual forma, la conformación del mencionado despacho fiscal se realizará con el traslado de una (01) plaza de Fiscal Provincial y dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, todos con carácter permanente, de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este.

Que, estando a la propuesta formulada por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este y al Acuerdo N° 5128 de la Junta de Fiscales Supremos, resulta necesaria la creación de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de La Molina - Cieneguilla; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear en el Distrito Fiscal de Lima Este, la Tercera Fiscalía Provincial Penal de La Molina - Cieneguilla la cual estará conformada por una (01) plaza de Fiscal Provincial y dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, todos con carácter permanente, de la Presidencia del mencionado Distrito Fiscal, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Precísese que las plazas de fiscales señaladas en el artículo precedente no deberán ser convocadas a concurso por el Consejo Nacional de la Magistratura.

**Artículo Tercero.-** Facultar al señor Fiscal de la Nación la distribución y/o redistribución de las plazas fiscales que se mencionan en la presente resolución, de acuerdo a las necesidades y requerimientos del servicio.

**Artículo Cuarto.-** Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, para que disponga las medidas destinadas al cumplimiento de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 77º, literal g) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN, de fecha 23 de enero de 2009.

**Artículo Quinto.-** Disponer que la Gerencia General del Ministerio Público adopte las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Sexto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Consejo Nacional de la Magistratura, Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación  
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1670719-2

## **Dan por concluidos nombramientos y designaciones, aceptan renuncia, trasladan, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales**

### **RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2522-2018-MP-FN**

Lima, 13 de julio de 2018

VISTO:

El oficio N° 1681-2018-FSC-FECOR-MP-FN, cursado por la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto se hace de conocimiento que las Fiscalías Superiores Nacionales Especializadas Contra la Criminalidad Organizada se encuentran afrontando una recargada labor, ello proveniente de los juicios orales e incidentes tramitados bajo los parámetros del Código de Procedimientos Penales, así como la atención de los requerimientos de elevación de actuados de los dieciséis (16) despachos supraprovinciales pertenecientes a dicho Subsistema, la participación en los procesos de segunda instancia, apelación de prisiones preventivas, que se rigen por el Código Procesal Penal – Decreto Legislativo N° 957, y las diligencias de destrucción de drogas decomisadas por las diversas unidades de la Dirección Antidrogas del Perú, entre otras diligencias propias de la labor fiscal; asimismo, se solicita el destaque de un Fiscal Adjunto Superior para que coadyuve con el trabajo fiscal que vienen realizando los referidos despachos superiores.

Que, el Fiscal de la Nación, como Titular del Ministerio Público, es el responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, debiendo adoptar las acciones pertinentes, a fin de fortalecer la función Fiscal en el Distrito Fiscal de Lima, garantizando de tal manera un servicio fiscal eficiente y oportuno.

En tal sentido, estando a que a la fecha no existe disponibilidad presupuestaria, sin embargo, por la premura de dar solución a la problemática señalada, por necesidad de servicios, y atendiendo a que entre las atribuciones de la Fiscalía de la Nación, se encuentran las de convertir, suprimir, trasladar y modificar plazas fiscales de acuerdo a las necesidades del servicio y que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 30483, "Ley de la Carrera Fiscal", los fiscales provinciales tienen el mismo rango que los fiscales adjuntos superiores, se hace necesario la expedición del resolutive respectivo que disponga el traslado de la plaza de Fiscal Provincial, con carácter transitorio, de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada, Distrito Fiscal de Lima, hacia la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada Contra la Criminalidad Organizada, Distrito Fiscal de Lima, así como la correspondiente conversión de dicha plaza, en una de igual nivel, esto es, de Fiscal Adjunto Superior, con carácter transitorio, asignada al mismo Despacho, la misma que no afectará el presupuesto con el que cuenta la plaza fiscal mencionada.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Kelin Gloria Cárdenas Sánchez, como Fiscal Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada, así como la prórroga de la vigencia de su nombramiento, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 1395 y 4822-2017-MP-FN, de fechas 03 de mayo y 29 de diciembre de 2017, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Trasladar una (01) plaza de Fiscal Provincial Provisional, con carácter transitorio, de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada, Distrito Fiscal de Lima, hacia la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada Contra la Criminalidad Organizada, Distrito Fiscal de Lima.

**Artículo Tercero.-** Convertir la plaza de Fiscal Provincial señalada en el artículo primero de la presente resolución, con carácter transitorio, de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada Contra la Criminalidad Organizada, en una plaza de igual nivel, esto es, de Fiscal Adjunto Superior, con carácter transitorio, asignada al Despacho mencionado.

**Artículo Cuarto.-** Nombrar a la abogada Kelin Gloria Cárdenas Sánchez, como Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima,

designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada Contra la Criminalidad Organizada, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Quinto.-** Disponer que la presente resolución tenga vigencia a partir del 17 de julio de 2018.

**Artículo Sexto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1670720-1

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2542-2018-MP-FN

Lima, 16 de julio de 2018

## VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 138-2018-MP-FN-FSCI, cursado por el Fiscal Supremo Titular designado en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Víctor John Fuentes Olivera, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ancash y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yungay, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 500-2018-MP-FN, de fecha 08 de febrero de 2018, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1670720-2

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2543-2018-MP-FN

Lima, 16 de julio de 2018

## VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3475-2018-MP-FN-PJFSLORETO, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Frank Mitchelson Del Águila Tuesta, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito

Fiscal de Loreto y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Loreto – Nauta, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2610-2016-MP-FN, de fecha 27 de mayo de 2016.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1670720-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2544-2018-MP-FN**

Lima, 16 de julio de 2018

VISTA:

La Resolución emitida por la Junta de Fiscales Supremos N° 66-2018-MP-FN-JFS, de fecha 12 de julio de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución de vista, la Junta de Fiscales Supremos creó en el Distrito Fiscal de Lima Sur, la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Sur, con plazas que actualmente existen en dicho Distrito Fiscal, disponiendo que la misma se encuentre conformada por una (01) plaza de Fiscales de Lima Sur, todas las mencionadas con carácter transitorio; señalando en la parte considerativa de dicha resolución que la creación en mención se realiza en razón al incremento de investigaciones en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima Sur, lo que ha rebasado la capacidad operativa del personal en el subsistema de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, no permitiendo que se preste un servicio adecuado a la ciudadanía. Además, se precisa que las referidas plazas fiscales no podrán ser convocadas a concurso por el Consejo Nacional de la Magistratura, por ser de carácter transitorio.

Que, el Fiscal de la Nación, como Titular del Ministerio Público, es el responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, debiendo adoptar las acciones pertinentes, a fin de fortalecer la función Fiscal en el Distrito Fiscal de Lima Sur, garantizando de tal manera un servicio fiscal eficiente y oportuno.

En tal sentido, al existir la necesidad de dar solución a la problemática indicada, resulta necesario expedir el resolutive que disponga el traslado de las plazas antes señaladas hacia la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Sur, de forma que se pueda tramitar la numerosa carga laboral existente y de esa manera coadyuvar a un mejor cumplimiento en el ejercicio de sus funciones y a que los justiciables accedan a una pronta administración de justicia. Asimismo, es menester que se disponga la conclusión de las designaciones del personal fiscal involucrado, de acuerdo a la propuesta elevada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, a través del oficio N° 2699-2018/MP/FN/PJFS/DFLS, debiendo adecuarse las respectivas designaciones en el nuevo despacho fiscal, según corresponda.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del abogado Richard Fernando Cirilo Ruíz, Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2490-2018-MP-FN, de fecha 13 de julio de 2018.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del abogado Pedro Manuel Concha Pimentel, Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Pool de Fiscales de Lima Sur, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2490-2018-MP-FN, de fecha 13 de julio de 2018.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluida la designación del abogado Teófilo Freddy Enciso Portillo, Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Pool de Fiscales de Lima Sur, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2488-2018-MP-FN, de fecha 13 de julio de 2018.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluida la designación de la abogada Yuliana Espinoza Aguilar, Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Pool de Fiscales de Lima Sur, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2501-2018-MP-FN, de fecha 13 de julio de 2018.

**Artículo Quinto.-** Trasladar una (01) plaza de Fiscal Provincial, con carácter transitorio, del Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, hacia la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Sur.

**Artículo Sexto.-** Trasladar tres (03) plazas de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter transitorio, del Pool de Fiscales de Lima Sur, hacia la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Sur.

**Artículo Séptimo.-** Designar al abogado Richard Fernando Cirilo Ruíz, Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Sur.

**Artículo Octavo.-** Designar en el Despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Sur, a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales Transitorios del Distrito Fiscal de Lima Sur:

- Pedro Manuel Concha Pimentel.
- Teófilo Freddy Enciso Portillo.
- Yuliana Espinoza Aguilar.

**Artículo Noveno.-** Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, conforme a lo establecido en el artículo 77°, literal "g" del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN, de fecha 23 de enero del 2009, para que disponga las medidas pertinentes, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo Décimo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1670720-4

## RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2545-2018-MP-FN

Lima, 16 de julio de 2018

VISTA:

La Resolución emitida por la Junta de Fiscales Supremos N° 71-2018-MP-FN-JFS, de fecha 16 de julio de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución de vista, la Junta de Fiscales Supremos creó en el Distrito Fiscal de Lima Este, la Tercera Fiscalía Provincial Penal de La Molina – Cieneguilla, con plazas que actualmente existen en dicho Distrito Fiscal, disponiendo que la misma se encuentre conformada por una (01) plaza de Fiscal Provincial y dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, todas las mencionadas con carácter permanente, de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Este; señalando en la parte considerativa de dicha resolución que la creación en mención se realiza en razón a la carga laboral que vienen afrontando las fiscalías provinciales penales de La Molina – Cieneguilla, así como para que no se frustren las diligencias judiciales, policiales y Cámara Gesell. Además, se precisa que las referidas plazas fiscales no deberán ser convocadas a concurso por el Consejo Nacional de la Magistratura.

Que, con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4795-2016-MP-FN, de fecha 24 de noviembre de 2016, se dispuso trasladar una (01) plaza de Fiscal Provincial, con carácter permanente, de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, con sede en Tarapoto, del Distrito Fiscal de San Martín, al Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este.

Que, el Fiscal de la Nación, como Titular del Ministerio Público, es el responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, debiendo adoptar las acciones pertinentes, a fin de fortalecer la función Fiscal en el Distrito Fiscal de Lima Este, garantizando de tal manera un servicio fiscal eficiente y oportuno.

En tal sentido, al existir la necesidad de dar solución a la problemática indicada, resulta necesario expedir el resolutorio que disponga que la plaza de Fiscal Provincial, con carácter permanente, de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, con sede en Tarapoto, del Distrito Fiscal de San Martín, trasladada al Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, deba de ser reubicada en el despacho fiscal creado en el Distrito Fiscal de Lima Este y para ello, debe dejarse sin efecto, a partir de la fecha, dicho traslado y disponerse que la plaza antes mencionada sea trasladada a la Tercera Fiscalía Provincial Penal de La Molina – Cieneguilla. Del mismo modo, corresponde el traslado de las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, con carácter permanente, de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Este hacia la Tercera Fiscalía Provincial Penal de La Molina – Cieneguilla, de forma que se pueda tramitar la numerosa carga laboral existente y de esa manera coadyuvar a un mejor cumplimiento en el ejercicio de sus funciones y a que los justiciables accedan a una pronta administración de justicia. Asimismo, es menester que se disponga la conclusión de las designaciones del personal fiscal involucrado, de acuerdo a la propuesta elevada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, a través de los oficios Nros. 1949 y 2247-2018-MP-FN-PJFS-DFLE, debiendo adecuarse las respectivas designaciones en el nuevo despacho fiscal, según corresponda.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto, a partir de la fecha, el traslado una (01) plaza de Fiscal Provincial, con

carácter permanente, de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, con sede en Tarapoto, del Distrito Fiscal de San Martín, al Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, dispuesto mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4795-2016-MP-FN, de fecha 24 de noviembre de 2016.

**Artículo Segundo.-** Trasladar una (01) plaza de Fiscal Provincial, con carácter permanente, de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, con sede en Tarapoto, del Distrito Fiscal de San Martín, al Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de La Molina – Cieneguilla, Distrito Fiscal de Lima Este.

**Artículo Tercero.-** Trasladar dos (02) plazas de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter permanente, del Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, hacia la Tercera Fiscalía Provincial Penal de La Molina – Cieneguilla.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluida la designación de la abogada América Filonila Ayasta Saavedra, Fiscal Provincial Titular Penal de San Martín, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4795-2016-MP-FN, de fecha 24 de noviembre de 2016.

**Artículo Quinto.-** Dar por concluida la designación de la abogada Esmeralda Durand Herrera, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3783-2016-MP-FN, de fecha 02 de septiembre de 2016.

**Artículo Sexto.-** Dar por concluida la designación del abogado Yuri Yaranga Vicaña, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 262-2017-MP-FN, de fecha 26 de enero de 2017.

**Artículo Séptimo.-** Designar a abogada América Filonila Ayasta Saavedra, Fiscal Provincial Titular Penal de San Martín, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de La Molina – Cieneguilla, Distrito Fiscal de Lima Este.

**Artículo Octavo.-** Designar en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de La Molina – Cieneguilla, a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima Este:

- Esmeralda Durand Herrera.
- Yuri Yaranga Vicaña.

**Artículo Noveno.-** Poner la presente resolución a conocimiento del Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de que extienda un nuevo título de nombramiento a favor de la abogada América Filonila Ayasta Saavedra, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa, así como lo dispuesto en el artículo segundo y séptimo de la presente resolución.

**Artículo Décimo.-** Facultar a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima Este y San Martín, conforme a lo establecido en el artículo 77°, literal “g” del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN, de fecha 23 de enero del 2009, para que disponga las medidas pertinentes, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo Décimo Primero.-** Disponer que las plazas fiscales mencionadas en el artículo tercero de la presente resolución, sean cubiertas únicamente por fiscales provisionales, en tanto el Ministerio de Economía y Finanzas autorice la transferencia financiera para su implementación con fiscales titulares.

**Artículo Décimo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de las Cortes Superior de Justicia de Lima Este y San Martín, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima Este y San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial

Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1670720-5

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2546-2018-MP-FN

Lima, 16 de julio de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 232-2018-CNM, de fecha 05 de junio de 2018, se canceló los títulos de nombramientos de los abogados Sonia Del Rocío Bravo Ruíz, de Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de San Juan de Lurigancho, Distrito Fiscal de Lima; Rosmery Silva Collazos, de Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de San Juan de Lurigancho, Distrito Fiscal de Lima y Miriam Edith Camayo Yauri, de Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de San Juan de Lurigancho, Distrito Fiscal de Lima; expidiéndose a su favor nuevos títulos, por razón de cambio en la denominación de las plazas originarias, en mérito a la creación del Distrito Fiscal de Lima Este; asimismo, se canceló los títulos de nombramientos de los abogados Patricia Elena Barrios Montalvo, de Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Acobamba, Distrito Fiscal de Huancavelica y Rubén Darío Narrea Huamán, de Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Acobamba, Distrito Fiscal de Huancavelica; otorgándose a su favor nuevos títulos, por razón de traslado de despacho.

En ese sentido, corresponde dar por concluida las designaciones de los mencionados Magistrados y adecuarlas conforme a los nuevos títulos de nombramientos expedidos por el Consejo Nacional de la Magistratura, a favor de los mismos.

Estando a lo expuesto y en atribución a las facultades conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la abogada Sonia Del Rocío Bravo Ruíz, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de San Juan de Lurigancho, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Juan de Lurigancho, Distrito Fiscal de Lima Este, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 887-2018-MP-FN, de fecha 14 de marzo de 2018.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación de la abogada Rosmery Silva Collazos, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de San Juan de Lurigancho, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Juan de Lurigancho, Distrito Fiscal de Lima Este, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 887-2018-MP-FN, de fecha 14 de marzo de 2018.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluida la designación de la abogada Miriam Edith Camayo Yauri, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de San Juan de Lurigancho, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Juan de Lurigancho, Distrito Fiscal de Lima Este, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 887-2018-MP-FN, de fecha 14 de marzo de 2018.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluida la designación de la abogada Patricia Elena Barrios Montalvo, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Acobamba, Distrito Fiscal de Huancavelica, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Juan de Lurigancho, Distrito Fiscal de Lima Este, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 887-2018-MP-FN, de fecha 14 de marzo de 2018.

**Artículo Quinto.-** Dar por concluida la designación del abogado Rubén Darío Narrea Huamán, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Acobamba, Distrito Fiscal de Huancavelica, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Juan de Lurigancho, Distrito Fiscal de Lima Este, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 887-2018-MP-FN, de fecha 14 de marzo de 2018.

**Artículo Sexto.-** Designar a la abogada Sonia Del Rocío Bravo Ruíz, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de San Juan de Lurigancho, Distrito Fiscal de Lima Este, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Juan de Lurigancho.

**Artículo Séptimo.-** Designar a la abogada Rosmery Silva Collazos, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de San Juan de Lurigancho, Distrito Fiscal de Lima Este, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Juan de Lurigancho.

**Artículo Octavo.-** Designar a la abogada Miriam Edith Camayo Yauri, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de San Juan de Lurigancho, Distrito Fiscal de Lima Este, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Juan de Lurigancho.

**Artículo Noveno.-** Designar a la abogada Patricia Elena Barrios Montalvo, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de San Juan de Lurigancho, Distrito Fiscal de Lima Este, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Juan de Lurigancho.

**Artículo Décimo.-** Designar al abogado Rubén Darío Narrea Huamán, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil y Familia de San Juan de Lurigancho, Distrito Fiscal de Lima Este, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Juan de Lurigancho.

**Artículo Décimo Primero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima, Lima Este y Huancavelica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1670720-6

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2547-2018-MP-FN

Lima, 16 de julio de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 233-2018-CNM, de fecha 05 de junio de 2018, mediante la cual se resolvió cancelar los títulos de nombramiento de los abogados Evelin Giovana Mercado Gutiérrez, de Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Yarinacocha, Distrito Fiscal de Ucayali y Sergio Augusto Quispe Flores, de Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huari, Distrito Fiscal de Áncash; asimismo, se les expiden nuevos títulos por permuta, de Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Huari, Distrito Fiscal de Áncash y Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Yarinacocha, Distrito Fiscal de Ucayali, respectivamente.

En ese sentido, se hace necesario dar por concluidas las designaciones de los abogados mencionados y adecuarlas conforme a los nuevos títulos de nombramiento expedidos por el Consejo Nacional de la Magistratura, a favor de los mismos.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la abogada Evelin Giovana Mercado Gutiérrez,

Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Yarinacocha, Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha, así como su destaque para que preste apoyo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Marcos- Huari, Distrito Fiscal de Ancash, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 555-2015-MP-FN y N° 2951-2017-MP-FN, de fechas 19 de febrero de 2015 y 21 de agosto de 2017, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del abogado Sergio Augusto Quispe Flores, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huari, Distrito Fiscal de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Marcos- Huari, así como su destaque para que preste apoyo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha, Distrito Fiscal de Ucayali, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 3685-2015-MP-FN y N° 2951-2017-MP-FN, de fechas 07 de agosto de 2015 y 21 de agosto de 2017, respectivamente.

**Artículo Tercero.-** Designar a la abogada Evelin Giovana Mercado Gutiérrez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Huari, Distrito Fiscal de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Marcos- Huari.

**Artículo Cuarto.-** Designar al abogado Sergio Augusto Quispe Flores, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Yarinacocha, Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ancash y Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1670720-7

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2548-2018-MP-FN

Lima, 16 de julio de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 5585-2018-MP-FN-FSNC-EDCF, cursado por el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ancash, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la abogada Guiovana Vilma Mejía Sal y Rosas, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ancash, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ancash.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios,

Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1670720-8

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2549-2018-MP-FN

Lima, 16 de julio de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de agosto de 2013, se dispuso fijar reglas y procedimientos respecto a la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos por las organizaciones criminales, estableciendo en su artículo 4° que para la investigación, juzgamiento y sanción de los integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, rige las normas y disposiciones del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, así como las disposiciones especiales contenidas en la Ley señalada.

Que, en tal contexto, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3834-2014-MP-FN, de fecha 17 de septiembre de 2014, entre otros, se convirtió la Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada, en Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada.

Que, a través de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 1395 y 1407-2017-MP-FN, ambas de fecha 03 de mayo de 2017, se trasladó, entre otros, plazas fiscales con carácter transitorio, de las Fiscalías Supraprovinciales Corporativas Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, ello con la finalidad de obtener una redistribución equitativa del personal fiscal en los referidos despachos fiscales.

Que, con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2522-2018-MP-FN, de fecha 13 de julio de 2018, emitida en mérito al oficio N° 1681-2018-FSC-FECOR-MP-FN, cursado por la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, se dispuso el traslado de la plaza de Fiscal Provincial, con carácter transitorio, de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada, Distrito Fiscal de Lima, hacia la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada Contra la Criminalidad Organizada, Distrito Fiscal de Lima; asimismo, se convirtió dicha plaza fiscal en una de igual nivel, esto es, de Fiscal Adjunto Superior, con carácter transitorio, siendo asignada al despacho fiscal superior mencionado.

Que, el Distrito Fiscal de Lima, específicamente en el Subsistema de las fiscalías especializadas contra la criminalidad organizada, ha sufrido en los últimos años un aumento desmedido de su carga laboral, originado por la alta incidencia delictiva que se registra, de manera que se presenta la necesidad de incrementar la cantidad de personal fiscal, para poder tramitar la numerosa carga existente y realizar un mejor ejercicio de sus funciones.

Que, el Fiscal de la Nación, como Titular del Ministerio Público, es el responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, debiendo adoptar las acciones pertinentes, a fin de fortalecer la función Fiscal en el Distrito Fiscal de Lima, garantizando de tal manera un servicio fiscal eficiente y oportuno.

En ese sentido, estando a premura de dar solución a la problemática señalada, por necesidad de servicios, resulta indispensable expedir el resolutivo que disponga el traslado de una (01) plaza de Fiscal Provincial, con carácter permanente, de una fiscalía provincial especializada contra la criminalidad organizada, hacia la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la

Criminalidad Organizada, Distrito Fiscal de Lima, para que de esta manera se pueda tramitar la numerosa carga existente y así coadyuvar a un mejor cumplimiento en el ejercicio de sus funciones y a que los justiciables accedan a una pronta administración de justicia. Además, es menester disponer la conclusión de la designación del personal fiscal que se encuentre involucrado en la presente resolución, debiendo adecuarla en el nuevo despacho fiscal, según sea el caso.

Estando a lo expuesto, contando con el consentimiento del magistrado titular, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del abogado Samuel Agustín Rojas Chávez, Fiscal Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada (Corporativo) de Junín, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Junín, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2500-2018-MP-FN, de fecha 13 de julio de 2018.

**Artículo Segundo.-** Trasladar una (01) plaza de Fiscal Provincial, con carácter permanente, de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Junín, Distrito Fiscal de Junín, hacia la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada, Distrito Fiscal de Lima.

**Artículo Tercero.-** Designar al abogado Samuel Agustín Rojas Chávez, Fiscal Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada (Corporativo) de Junín, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada, Distrito Fiscal de Lima.

**Artículo Cuarto.-** Convertir la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Junín, en Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Junín.

**Artículo Quinto.-** Dar por concluida la designación del abogado José Luis Injante Cabrera, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Junín, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4500-2015-MP-FN, de fecha 08 de septiembre de 2015.

**Artículo Sexto.-** Dar por concluida la designación del abogado Carlos Vicente Naupari Canchihuamán, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada (Corporativo) de Junín, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Junín, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1819-2018-MP-FN, de fecha 06 de junio de 2018.

**Artículo Séptimo.-** Dar por concluida la designación de la abogada Teresita De Los Milagros Maraví Jerí, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Junín, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Junín, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 131-2016-MP-FN, de fecha 14 de enero de 2016.

**Artículo Octavo.-** Dar por concluida la designación del abogado William Aparicio Gerónimo Piñas, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Junín, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Junín, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 132-2016-MP-FN, de fecha 14 de enero de 2016.

**Artículo Noveno.-** Dar por concluida la designación del abogado Peter Arturo Villaverde Salazar, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Junín, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2756-2016-MP-FN, de fecha 10 de junio de 2016.

**Artículo Décimo.-** Dar por concluida la designación de la abogada Cristina Alfaro Rojas, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Junín, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4500-2015-MP-FN, de fecha 08 de septiembre de 2015.

**Artículo Décimo Primero.-** Dar por concluida la designación del abogado Elías Marcel Medrano Sedano, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Junín, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4500-2015-MP-FN, de fecha 08 de septiembre de 2015.

**Artículo Décimo Segundo.-** Designar al abogado José Luis Injante Cabrera, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Junín.

**Artículo Décimo Tercero.-** Designar al abogado Carlos Vicente Naupari Canchihuamán, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada (Corporativo) de Junín, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Junín.

**Artículo Décimo Cuarto.-** Designar a la abogada Teresita De Los Milagros Maraví Jerí, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Junín, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Junín.

**Artículo Décimo Quinto.-** Designar al abogado William Aparicio Gerónimo Piñas, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Junín, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Junín.

**Artículo Décimo Sexto.-** Designar en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Junín, a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Junín:

- Peter Arturo Villaverde Salazar.
- Cristina Alfaro Rojas.
- Elías Marcel Medrano Sedano.

**Artículo Décimo Séptimo.-** Facultar a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Junín y Lima, conforme a lo establecido en el artículo 77°, literal "g" del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN, de fecha 23 de enero del 2009, para que disponga las medidas pertinentes, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo Décimo Octavo.-** Poner a conocimiento del Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de que extienda nuevo título a favor del Magistrado mencionado en el artículo tercero de la presente resolución; por los motivos expuestos en la parte considerativa.

**Artículo Décimo Noveno.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Junín y Lima, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Junín y Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1670720-9

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2550-2018-MP-FN

Lima, 16 de julio de 2018

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 974-2018-MP-FN-PJFSJUNÍN, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, mediante el cual se eleva la carta de renuncia de la abogada Mildred Katryn Palomino Acosta, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Concepción, por motivos estrictamente personales, con efectividad a partir del 12 de junio de 2018.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la abogada Mildred Katryn Palomino Acosta, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Concepción, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1833-2018-MP-FN, de fecha 06 de junio de 2018, con efectividad a partir del 12 de junio de 2018.

**Artículo Segundo.-** Nombrar a la abogada July Mejía Castillo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Concepción.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las abogadas mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1670720-10

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2551-2018-MP-FN

Lima, 16 de julio de 2018

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 2102-2018-MP-FN-PJFS-DFLE, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, mediante el cual solicita la rotación del personal fiscal de su Distrito Fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la abogada Erika Guisella Colque Ganto, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de San Juan de Lurigancho, Distrito Fiscal de Lima Este, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3488-2014-MP-FN, de fecha 25 de agosto de 2014.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del abogado Dorian Faustino Euribe Pérez, Fiscal Adjunto Provincial Provisional Distrito Fiscal de Lima Este, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 456-2016-MP-FN, de fecha 29 de enero de 2016.

**Artículo Tercero.-** Designar a la abogada Erika Guisella Colque Ganto, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de San Juan de Lurigancho, Distrito Fiscal de Lima Este, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho.

**Artículo Cuarto.-** Designar al abogado Dorian Faustino Euribe Pérez, Fiscal Adjunto Provincial Provisional Distrito Fiscal de Lima Este, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1670720-11

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2552-2018-MP-FN

Lima, 16 de julio de 2018

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 5588-2018-MP-FN-FSNC-EDCF, cursado por el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ventanilla, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada María Del Rosario Angles Pérez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3212-2016-MP-FN, de fecha 15 de julio de 2016.

**Artículo Segundo.-** Nombrar a la abogada María Del Rosario Angles Pérez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ventanilla, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Huaura y Ventanilla, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1670720-12

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2553-2018-MP-FN**

Lima, 16 de julio de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3873-2018-PJFS-DFVENTANILLA-MP-FN, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la abogada Karen Magaly Saucedo Núñez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1670720-13

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2554-2018-MP-FN**

Lima, 16 de julio de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3782-2018-PJFS-DFVENTANILLA-MP-FN, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Iván Ruddy Flores Véliz, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3928-2017-MP-FN, de fecha 27 de octubre de 2017.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al abogado Iván Ruddy Flores Véliz, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa.

**Artículo Tercero.-** Nombrar al abogado Javier Raúl Bendezú Mayorga, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura,

Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1670720-14

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2555-2018-MP-FN**

Lima, 16 de julio de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la abogada Linda Lizbeth Solórzano Díaz, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1851-2016-MP-FN, de fecha 27 de abril de 2016.

**Artículo Segundo.-** Designar a la abogada Linda Lizbeth Solórzano Díaz, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, en el Pool de Fiscales de Ventanilla.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1670720-15

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN**

**Ordenanza Regional que aprueba la conformación de la Instancia Regional de Concertación**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 289-GR/J/CR**

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín en Sesión Ordinaria celebrada el día 05 de junio de 2018, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Peruano ha suscrito y ratificado tratados y compromisos internacionales sobre derechos humanos

en materia de igualdad y no discriminación, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer-CEDAW; la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos; entre otros;

Que, La Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 1º establece que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado. Asimismo, garantiza en el inciso 2 de su artículo 2º que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. Asimismo, en su artículo 191º establece la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos regionales, en los asuntos de su competencia”;

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 4º, establece que la finalidad esencial de los Gobiernos Regionales es garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias en su artículo 15 literal a., señala que: “es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar, o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional”;

Que, la Ley Nº 30364, en su artículo 1º, Objeto de la Ley “...la presente ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad”;

Que, el Reglamento de la Ley Nº 30364, en su artículo 150º inciso 1 y 2, “los Gobiernos Regionales, mediante una ordenanza, disponen la creación de la Instancia Regional de Concertación que está integrada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones:

1. El Gobierno Regional, quien la preside. Este cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. La Dirección Regional de Educación.
3. La Dirección de la Oficina Presupuestal de Planificación de los Gobiernos Regionales.
4. La Dirección Regional de Salud.
5. La Jefatura Policial de mayor grado que preste servicios en la jurisdicción del Gobierno Regional.
6. La Corte Superior de Justicia de la jurisdicción.
7. La Junta de Fiscales del Ministerio Público.
8. Tres Municipalidades de las provincias de la región que cuenten con el mayor número de electoras y electores.
9. Dos representantes cuya designación la realiza el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
10. Asociaciones u Organizaciones no gubernamentales involucradas en la Lucha contra la Violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar de la región.
11. La Oficina Desconcertada de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derecho Humanos.
12. La Oficina Defensorial de la Región.

105.2. La Gerencia de Desarrollo Social de la Región asume la Secretaría Técnica de esta instancia. Las instituciones integrantes nombran, además del o la representante titular, a un o una representante alterna o alternativo

Que, la Ley Nº 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece un régimen legal que garantiza, tanto a mujeres como hombres el pleno ejercicio de sus derechos constitucionales a la igualdad, dignidad, bienestar, autonomía y libertad de desarrollo impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida pública y privada;

Que, la Ley Nº 28983 en su artículo 4º, establece que es rol del Estado promover y garantizar la igualdad

de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con la finalidad de erradicar todas las formas de discriminación; adoptar medidas de acción positiva de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre la mujer y el hombre, las que no se considerarán discriminatorias; en ese sentido, el artículo 6º de la misma norma establece lineamientos que deben adoptar el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en sus políticas, planes y programas a efectos de remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de estos derechos;

Que, el Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM se establecieron las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, entre las que se incluyen las políticas en materia de igualdad de hombres y mujeres relacionadas a la obligación del Estado de promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en las políticas públicas, planes nacionales y prácticas del Estado; garantizando el ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres;

Que, el artículo 60º de la Ley Nº 27867 modificado por la Ley Nº 27902, establece como funciones del Gobierno Regional en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales, contando con un enfoque de Derechos Humanos, Género e Interculturalidad se propone un instrumento de gestión pública a nivel regional para garantizar el reconocimiento, promoción, protección y exigibilidad de los derechos de las mujeres y hombres a una vida libre de violencia a fin de lograr la reducción de la desigualdades, exclusión y situación de vulnerabilidad social, económica, política y cultural y contribuir a la construcción de una ciudadanía plena para hombres y mujeres sin ningún tipo de discriminación y una vida libre de Violencia;

Que, el Plan de Desarrollo Regional Concertado del Gobierno Regional de Junín 2008-2015 dispone en su Objetivo Estratégico General, a) Mejorar las condiciones sociales de la población para reducir los niveles de pobreza; b) Consolidar el desarrollo productivo con valor agregado para el mercado nacional y mundial; c) Proteger y conservar la biodiversidad y los recursos naturales; d) Fortalecer el proceso de descentralización y las instituciones para elevar el nivel de eficiencia y eficacia;

Que, el Plan Regional de Violencia de Género al 2021 del Gobierno Regional establece en su Objetivo Estratégico - Garantizar a las personas afectadas por violencia de género, especialmente a las mujeres en su diversidad por ser la población a quienes se perjudica mayormente, acceso a servicios integrales articulados, oportunos y de calidad, destinados a la protección atención y recuperación de las personas afectadas por la violencia de género y la sanción y reeducación de las personas agresoras;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional Junín, en Sesión Ordinaria desarrollada en la ciudad de Huancayo, llevada a cabo el día 05 de Junio de 2018, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Junín y con el voto unánime de sus miembros aprobó la siguiente Ordenanza Regional:

#### **ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DE LA INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN**

Artículo Primero.- APROBAR LA CONFORMACIÓN DE LA INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN, conforme al artículo 150º inciso 1 y 2 del Reglamento de la Ley Nº 30364, de acuerdo al siguiente detalle;

- El Gobierno Regional, quien preside este cargo es indelegable, bajo Responsabilidad.



- Dirección Regional de Educación.
- Dirección Regional de Presupuesto, Planificación.
- Dirección Regional de Salud.
- Jefatura Policial Nacional del Perú-PNP de mayor grado que preste servicios en la jurisdicción.
- Corte Superior de Justicia.
- Junta de Fiscales del Ministerio Público.
- Dirección Descentralizada de Cultura.
- Municipalidad Provincial de Huancayo.
- Municipalidad Provincial de Satipo.
- Municipalidad Provincial de Chanchamayo.
- Dos representantes del Programa Nacional contra la violencia Familiar y Sexual del MIMP.
- ONG-Flora Tristán.
- ONG Cepema Lulay.
- ONG.REDES.
- ONG.DESCO.
- Consejo Regional de la Mujer Junín.
- Oficina Desconcentrada de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Oficina Defensorial de la Región.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR al Gobernador del Gobierno Regional de Junín para que a través de sus órganos competentes apliquen en forma obligatoria lo dispuesto en el artículo primero de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la SECRETARÍA TÉCNICA de la Instancia Regional así mismo realice el monitoreo y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** DEJAR sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, el cinco de Junio del dos mil dieciocho.

PEDRO MISAEAL MARTINEZ ALFARO  
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín, el catorce de Junio del dos mil dieciocho.

ANGEL D. UNCHUPAICO CANCHUMANI  
Gobernador Regional

1670309-1

## Ordenanza Regional que ratifica el Plan Regional de Seguridad Ciudadana y de Convivencia Social Junín 2018

### ORDENANZA REGIONAL Nº 290-GRJ/CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín en Sesión Ordinaria celebrada el día 05 de junio de 2018, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, y su modificatoria, los

Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al artículo 192º de la Constitución Política del Estado, establece que los Gobiernos Regionales tienen entre sus principales funciones, promover el desarrollo y la economía regional, fomentando inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Reglamento de la Ley Nº 27933 "Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana", aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2014-IN, en su artículo 19 literal e) señala que "Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana, las siguientes: e) Presentar al Consejo Regional el Plan Regional de Seguridad Ciudadana aprobado por el CORESEC, para su ratificación mediante Ordenanza Regional;

Que, el Reglamento de la Ley Nº 27933 "Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana", aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2014-IN, en su artículo 47º, párrafo tercero, señala que "Además de su aprobación por los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, los planes deberán ser ratificados por los Consejos Regionales de los Gobiernos Regionales, y por los Consejos Municipales Provinciales y Distritales, según corresponda, a efectos de su obligatorio cumplimiento como políticas regionales, provinciales y distritales;

Que, el Comité Regional de Seguridad Ciudadana – CORESEC JUNIN, mediante Acta de fecha 26 de Enero del 2018, aprobó "El Plan Regional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2018, que es un instrumento de gestión del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) para promover e implementar políticas, planes y proyectos, orientados a la prevención y reducción de la violencia, inseguridad y victimización ciudadana para brindar la tranquilidad, seguridad y paz social a la población de la Región Junín que abarca sus 9 Provincias y 124 Distritos. Este plan deberá ser ejecutado, por todos los miembros que conforman el Comité Regional de Seguridad Ciudadana de la Región Junín, así como los COPROSEC (Comité Provincial de Seguridad Ciudadana) y CODISEC (Comité Distrital de Seguridad Ciudadana) del ámbito regional, asimismo, comprende la participación ciudadana, la sociedad civil organizada (Comunidades Campesinas, Urbanas, Juntas Vecinales, etc.), los medios de comunicación y el sector público;

Que, mediante Informe Técnico Nº 001-2018-GRJ/GRRNGMA, suscrito por el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente - Lic. Adm. Fredy Valencia Gutiérrez, concluye por la viabilidad y procedencia de la ratificación del Plan Regional de Seguridad Ciudadana y de Convivencia Social Junín 2018 a través de una Ordenanza Regional,

Que, mediante Informe Legal Nº 119-2018-GRJ/ORAJ, el Director Regional de Asesoría Jurídica - Abog. Freddy Samuel Fernández Huauya, concluye declarar PROCEDENTE QUE EL CONSEJO REGIONAL RATIFIQUE el Plan Regional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social – Junín 2018, como instrumento de política y gestión en seguridad ciudadana;

Que, el Dictamen Nº 01-2018-GRJ-CR-CPRNyGMA, favorable de la Comisión Permanente de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 9º, 10º, 11º, 15º y 38º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y el Reglamento Interno de Consejo, aprobado por Ordenanza Regional Nº 179-2014-GRJ/CR, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

### "ORDENANZA REGIONAL QUE RATIFICA EL PLAN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE CONVIVENCIA SOCIAL JUNÍN 2018"

**Artículo Primero.-** RATIFICAR EL PLAN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE CONVIVENCIA SOCIAL JUNÍN 2018, como instrumento de políticas y gestión en seguridad ciudadana, que consta de 112 folios, aprobado por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC JUNÍN), en el marco de lo establecido por el Reglamento de la Ley Nº 27933- Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2014-IN.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC JUNÍN), efectuar las implementaciones y acciones para ejecutar el Plan Regional establecido en el artículo precedente.

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, el 05 de Junio del dos mil dieciocho.

PEDRO MISAEL MARTINEZ ALFARO  
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín, el catorce de Junio del dos mil dieciocho.

ANGEL D. UNCHUPAICO CANCHUMANI  
Gobernador Regional

1670310-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

**Establecen que la Subgerencia de Obras Privadas será la responsable de atender solicitudes de instalación y/o desinstalación de propaganda electoral, y que la Subgerencia de Inspecciones y Control de Sanciones será la responsable de fiscalizar y controlar la difusión de propaganda electoral**

DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 002-2018 /MDSM

San Miguel, 12 de julio del 2018

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Leyes de Reforma Constitucional, las Municipalidades Provinciales, Distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en aplicación del numeral 6) del artículo 20º de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el artículo 42º de la citada ley señala que, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante la Ordenanza N° 269/MDSM y su modificación mediante Ordenanza N° 355/MDSM, se regula el procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral en el distrito de San Miguel;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ordenanza N° 355/MDSM

SE DECRETA:

**Artículo 1º.-** ESTABLECER que la Subgerencia de Obras Privadas, será la responsable de atender las solicitudes de instalación y/o desinstalación de propaganda electoral, debiendo comunicar a la Subgerencia de Inspecciones y Control de Sanciones, en caso de incumplimiento.

**Artículo 2º.-** ESTABLECER que la Subgerencia de Inspecciones y Control de Sanciones será la responsable de fiscalizar y controlar la difusión de la propaganda electoral que no atente contra la conservación y seguridad de los bienes privados y los de dominio público, imponiendo las sanciones administrativas respectivas aprobadas por la Ordenanza N° 355/MDSM.

**Artículo 3º.-** PUBLICAR el presente Decreto en Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel ([www.munisanimiguel.gob.pe](http://www.munisanimiguel.gob.pe)).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS  
Alcalde

1670342-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

## REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN